

GENERALI PYME

Condiciones Generales y

Condiciones Generales Específicas



GENERALI

Índice

Cláusula Informativa	4
Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora	4
Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora	4
Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias	4
Legislación aplicable al Contrato de Seguro	4
Preliminar	4
Definiciones Generales	5
Artículo 1º Objeto del Seguro	7
Artículo 2º Ámbito Territorial	7
Artículo 3º Bienes y Garantías que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador	8
Sección I: Daños Materiales	8
Bienes Asegurables	8
a) Continente	8
a.1.) Edificio	8
a.2.) Mejoras	9
a.3.) Obras menores	9
b) Contenido	10
b.1.) Ajuar Industrial	10
b.2.) Existencias	11
c) Cobertura Automática de daños materiales	12
Bienes excluidos	12
Garantías de la Sección I (Daños Materiales) que el Tomador puede contratar	13
A) Incendio y Complementarios	13
B) Riesgos Extensivos	14
C) Daños por Agua	18
D) Rotura	20
E) Robo y Expoliación	21
F) Todo Riesgo Accidental	24
G) Derrumbe	25
H) Honorarios de Peritos	26
Sección II: Averías	26
Garantías de la Sección II (Averías) que el Tomador puede contratar	26
A) Daños Eléctricos	26
B) Todo Riesgo Avería de Maquinaria	27
C) Todo Riesgo Avería de Equipos Electrónicos	29
D) Mercancías en Cámaras	30
E) Derrame de Líquidos	31

Sección III: Lucro Cesante	32
Definiciones	32
Modalidades de Contratación y Conceptos Asegurables	33
a) Gastos Permanentes Anuales	33
b) Margen bruto Anual	33
c) Compensación Diaria	33
d) Pérdida de alquileres	33
e) Margen Preventivo	33
Garantías de la Sección III (Lucro Cesante) que el Tomador puede contratar	34
A) Interrupción por Incendio y Complementarios	34
B) Interrupción por Riesgos Extensivos	34
C) Interrupción por Daños por Agua	34
D) Interrupción por Daños Eléctricos	34
E) Interrupción por Todo Riesgo Accidental	34
F) Interrupción por Avería de Maquinaria	34
G) Interrupción por Robo y Expoliación	34
H) Contingencias Especiales	34
Exclusiones aplicables a todas las garantías de la Sección III (Lucro Cesante)	35
Límite de Indemnización	36
Sección IV: Daños a Terceros	36
Definiciones	36
Objeto de las Garantías de esta Sección	37
Prestaciones de la Compañía	37
Delimitación temporal de todas las Garantías de esta Sección	38
Defensa del Asegurado	38
Garantías de la Sección IV (Daños a Terceros) que el Tomador puede contratar	38
A) Responsabilidad Civil de la Explotación	38
B) Responsabilidad Civil Inmobiliaria	41
C) Responsabilidad Civil Patronal	42
D) Responsabilidad Civil de Productos y Post-Trabajos	43
E) Responsabilidad Civil de Objetos Confiados	45
F) Responsabilidad Civil de Contaminación Accidental	45
G) Responsabilidad Civil de Instaladores	46
H) Ampliaciones de la Responsabilidad Civil de Productos	47
Exclusiones comunes a todas las Garantías de la Sección IV (Daños a Terceros)	50
Límite de Indemnización para todas las Garantías de la Sección IV (Daños a Terceros)	52
Sección V: Defensa Jurídica	52
Apartado Preliminar	52
Personas aseguradas	52
Garantías de la Sección V (Defensa Jurídica) que el Tomador puede contratar	52
A) Reclamación y Defensa Básica	52
B) Reclamación y Defensa Ampliada	54
C) Reclamación Amistosa de Facturas Impagadas	57

	Definición del siniestro en las coberturas de Defensa Jurídica	57
	Utilización y prestación de los servicios	57
	Plazos de carencia de las coberturas de Defensa Jurídica	58
	Gastos Jurídicos Garantizados	58
	Elección de Abogado y Procurador	58
	Pago de Honorarios	58
	Conflicto de intereses	58
	Solución de conflicto entre las partes	58
	Exclusiones	58
	Sección VI: Garantías de Servicios	59
	Garantías de la Sección VI (Garantías de Servicios) que el Tomador puede contratar	59
	A) Asistencia en la Industria	59
	B) Asistencia Tecnológica Integral	61
Artículo 4º	Riesgos y daños que no cubre la Compañía	67
Artículo 5º	Formas de Aseguramiento	68
	5.1. Seguro a Valor Real	68
	5.2. Seguro a Valor de Reposición a Nuevo	69
	5.3. Seguro a Valor de Nuevo (30%)	69
Artículo 6º	Valoración, Tasación de los daños, Evaluación de las Prestaciones y Obligaciones del Tomador y Asegurado en caso de siniestro	69
	6.1. Valoración de los bienes asegurados	69
	6.2. Tasación de los daños	70
	6.3. Evaluación de las prestaciones	73
	6.4. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro	75
Artículo 7º	Condiciones de Renovación	76
	7.1. Revalorización Automática de Sumas Aseguradas	76
	7.2. Regularización de la prima	76
	7.3. Determinación anual de la prima	77
Artículo 8º	Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	77
Artículo 9º	Comunicaciones	79
Artículo 10º	Aceptación expresa de las Condiciones Generales de Contrato de Seguro, de las Condiciones Generales Específicas y de las Condiciones Particulares aplicables a la presente póliza	79
Anexo:	Otras Condiciones Generales del Contrato del Seguro	80

Cláusula Informativa

La presente INFORMACIÓN es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 104 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (R.D. 2.486/98) relativos al deber de información al Tomador del Seguro por parte de la Entidad Aseguradora.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora

- Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, se denominará indistintamente, la Compañía, Generali, el Asegurador o la Entidad Aseguradora)
- Domicilio Social, Calle Orense nº 2, MADRID, CIF A.28007268, Registro Mercantil de Madrid.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

La Compañía pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Atención al Cliente cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es. Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores, dirigiendo escrito al Servicio de Atención al Cliente. En el escrito deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación.

Dirección: Servicio de Atención al Cliente
Calle Orense, nº 2
28020 Madrid
reclamaciones@generali.es

Preliminar

Toda mención que se efectúe en la Póliza a una denominación concreta remitirá ésta a la definición que se haga, en el apartado de Definiciones Generales o en los apartados de

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en planes de pensiones, Órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44
28046- MADRID

www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

El Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto 2.486/ 1998, de 20 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y por lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Contrato.

Definiciones de las Garantías, significando siempre lo mismo.

Definiciones Generales

En esta Póliza se entiende por:

Actividad: El conjunto de operaciones y tareas propias del negocio asegurado, declaradas por el Tomador y que figuran expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Casco Urbano: Núcleo de población que disponga de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, calles definidas y debidamente pavimentadas, y cuente con una población estable mínima de 20 personas y 10 viviendas habitadas de forma permanente.

Cobertura: Compromiso aceptado por la Compañía en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite y en las condiciones estipuladas en la Póliza de seguro, de las posibles consecuencias económicas derivadas de un siniestro originado por un determinado riesgo.

Daño material: Destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza.

Daño personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Datos electrónicos: Aquellos hechos, conceptos o informaciones convertidas a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o proceso por equipos electrónicos o electromecánicos de proceso de datos o equipos electrónicamente controlados, así como programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso o manipulación de datos o el control y manipulación de dicho equipo.

Dependencias anexas: Conjunto de construcciones complementarias, tales como pequeños pabellones o locales, garajes, casetas de acometidas de servicios o de instalaciones auxiliares, garitas de control de acceso, básculas, u otras edificaciones auxiliares similares, siempre que se encuentren en el interior del recinto asegurado.

Despoblado: Lugar distinto a casco urbano o polígono industrial según se define en este Apartado.

Establecimiento: Local donde se realiza la actividad industrial declarada en las Condiciones Particulares, construido con materiales sólidos, cerrado a los cuatro vientos mediante paredes y techo, y cuyas aberturas disponen de elementos de cierre que impiden de forma efectiva el acceso a su interior durante los periodos temporales de cese de la actividad, de acuerdo con la declaración efectuada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Elemento constructivo combustible: Comprende las cubiertas de las edificaciones, cerramientos exteriores o fachadas, tabiques interiores o falsos techos y cámaras frigoríficas, cuando se hayan construido o fabricado íntegramente con materiales combustibles, como la madera, se les haya

proyectado una capa de espuma plástica a su superficie o bien se trate de paneles que tienen en su interior un alma aislante de espuma plástica.

Franquicia: Cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro una vez aplicados, en su caso, los condicionantes de la póliza, como límites, sublímites, infraseguros y/o regla de equidad.

Garantía: Agrupación, bajo una única denominación o título, de un determinado número de Coberturas.

Límite de indemnización: La cantidad máxima expresamente establecida en las Condiciones Generales Específicas y/o Condiciones Particulares de la Póliza, que la Compañía está obligada a pagar por un siniestro que afecte a una determinada Garantía o Cobertura.

En las partidas aseguradas a primer riesgo, el límite de indemnización se aplicará en exceso de la franquicia establecida.

Límite Máximo de Indemnización: La cantidad máxima expresamente pactada en las Condiciones Particulares, que recibirá el Asegurado por el conjunto de garantías y coberturas contratadas en póliza que pudieran dar lugar a indemnización por siniestro y periodo de seguro.

Llave: Instrumento que sirve para abrir o cerrar una cerradura; también se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas. Sin embargo, no se consideran llaves los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

Molde: Piezas o conjunto de piezas acopladas en las que se hace en hueco la forma que en sólido se quiere dar a la materia fundida o fluido que en él se vacía. A los efectos de esta póliza esta definición también comprende las piezas específicas de determinadas industrias que, a pesar de no confinar los materiales a solidificar en un hueco, tienen como objetivo dar forma a una pieza por el paso de un material en un proceso continuo.

Muro cortafuegos: Elemento constructivo de separación entre dos locales o edificaciones que garantiza una resistencia al fuego, por lo que respecta a su capacidad portante, integridad, aislamiento y absorción de la radiación, de al menos 180 minutos y sobresale de la cubierta como mínimo 0,70 metros en todo su recorrido.

Partida: Agrupación de bienes y/o intereses asegurables.

Permiso de fuego: Documento por el que la empresa establece un responsable de la actividad de soldadura que se desarrolla en algún lugar del Riesgo asegurado y que conlleva la aplicación de medidas de prevención para evitar

la ocurrencia de un incendio, tales como alejar el material combustible, poner pantallas de protección, presencia de un medio portátil de prevención o vigilancia del trabajo en caliente hasta cierto tiempo después de finalizada esa actividad.

Plazo de carencia: *Es el tiempo en que, vigente el Seguro, si se produce un siniestro, no está garantizado*

Polígono Industrial: Conjunto de edificaciones dedicadas a diversas actividades industriales o comerciales; que sean dependientes de un Ayuntamiento y disponga de servicio público de agua, alcantarillado, teléfono, alumbrado y calles definidas y debidamente pavimentadas.

Póliza: Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el contrato, las Especiales, si procedieren, y los suplementos o apéndices que se emitan en la misma para complementarla o modificarla.

Prima: Es el precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Primer riesgo: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, con independencia de su valor total.

Recinto: Conjunto compuesto por el propio Establecimiento, de acuerdo con la definición previamente realizada, así como por los terrenos y dependencias anexas donde el Asegurado desarrolla la actividad declarada en póliza, sobre los que el mismo tiene el derecho de propiedad o uso.

Recinto protegido: Recinto, según se ha definido anteriormente, que se encuentra debidamente acondicionado y protegido en todo su perímetro mediante muros, cercas o vallas cimentadas. Los accesos exteriores deberán disponer de cierres efectivamente activados durante los períodos temporales de cese de la actividad.

Regla de equidad: *Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida para la garantía afectada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.*

No obstante, en caso de que mediara dolo o mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación.

Regla proporcional: *Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor total del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.*

Riesgo: Posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento fortuito capaz de producir daños. También representa el interés asegurado por la Póliza.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la Póliza, cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas.

Substancia o materia química inflamable: Es aquella que tiene un punto de inflamación inferior a 55°C.

Substancia o materia química combustible: Es aquella que tiene un punto de inflamación comprendido entre 55°C y 100°C.

Suma Asegurada: La cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada una de las garantías y partidas, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

En caso de que el Seguro sea contratado con límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador no será el indicado en el párrafo anterior, sino el que se fije en las Condiciones Particulares de la Póliza para los conceptos indicados.

Sublímite de indemnización: Cantidad máxima expresamente establecida en las Condiciones Generales Específicas y/o Condiciones Particulares de la Póliza que la Compañía se compromete a pagar por una cobertura o concepto identificado en la póliza, cuyo importe es siempre inferior al límite de indemnización establecido para la Garantía y nunca adicional a dicho límite.

Sobre seguro: Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es superior al valor del interés asegurable.

Valor parcial: Modalidad de aseguramiento en la que la suma asegurada es una parte porcentual del interés asegurado. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si ésta no llegase a cubrir la misma parte del interés asegurado será de aplicación la Regla proporcional.

Cuando una partida resulte de la agrupación de otras partidas (por ejemplo la partida de Contenido es el resultado de sumar las partidas de Ajuar Industrial y Existencias), las estipulaciones anteriores se aplicarán sobre cada una de las partidas por separado, siendo de aplicación, en su caso, la Compensación de Capitales a ese nivel.

Valor total: Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para una partida corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. En el caso que aquélla fuera inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

Valor venal del vehículo: Valor que resulta de reducir un 1% mensual, por cada mes transcurrido desde la fecha de la primera matriculación, al 100% del precio de venta al público del vehículo en la fecha del siniestro, incluidos impuestos,

transporte y matriculación, sin que dicho valor pueda ser inferior al 100% del valor que, para los profesionales de compra-venta se cotice en el mercado de segunda mano con respecto a los de su misma marca, antigüedad y modelo.

Artículo 1º Objeto del Seguro

1. La Compañía queda obligada, según considere más oportuno, a reparar el daño, reponer los bienes o al pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes por el daño material y patrimonial que el Asegurado sufra con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por la presente Póliza, y a desembolsar a terceros las indemnizaciones y prestaciones que correspondan, según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980 de 8 de octubre, publicada en el B.O.E. el 17 de octubre; modificaciones, Ley 30/1995 de 8 de noviembre, publicada en el B.O.E. el 9 de noviembre), que se extracta en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, y por lo convenido en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de este contrato.
2. Las Garantías de la presente Póliza surten efecto en el ámbito territorial indicado en el artículo 2º de las presentes Condiciones Generales Específicas.
3. Los Bienes, Garantías y Coberturas asegurados pueden ser, a solicitud del Tomador, uno o varios de los descritos en el artículo 3º, respectivamente, de las presentes Condiciones Generales Específicas.

El alcance de cada garantía está establecido en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de esta Póliza.

Para considerar incluidas las Secciones, Garantías y Partidas que se relacionan en los artículo 3º, de-

berán figurar en las Condiciones Particulares, expresamente contratadas o con un límite de suma asegurada.

4. Los riesgos y daños que no cubre la Compañía, adicionalmente a los excluidos en las Garantías y Coberturas de estas Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares de la Póliza, vienen determinados en el artículo 4º de las presentes Condiciones Generales Específicas.
5. De forma general y salvo indicación en contra, las formas de aseguramiento para los bienes asegurados por la Sección I (Daños Materiales), se regulan en el artículo 5º de estas Condiciones Generales Específicas.
6. Los criterios de valoración de los bienes asegurados, tasación de los daños habidos, evaluación de las prestaciones y obligaciones en caso de siniestro, se regulan en el artículo 6º de estas Condiciones Generales Específicas.
7. Las condiciones de renovación vienen determinadas en el artículo 7º de estas Condiciones Generales Específicas.
8. La cobertura de los riesgos extraordinarios y catastróficos sobre las personas y las cosas, descritos en el artículo 8º de estas Condiciones Generales Específicas, es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 2º Ámbito Territorial

Las Garantías y Coberturas de la presente Póliza surten efecto en el ámbito del Recinto, según se ha definido en el Apartado de Definiciones, situado en el lugar descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, con excepción de aquellas Garantías y Coberturas cuyo ámbito territorial de cobertura se indica a continuación:

1. La cobertura de **Bienes temporalmente desplazados**, con los límites y condiciones establecidos en estas Condiciones Generales Específicas, **cuyo ámbito se extiende y limita a todo el territorio español.**
2. Las coberturas de **Lluvia, viento, pedrisco o nieve e Inundación** de la Garantía de Riesgos Extensivos de la Sección I (Daños Materiales) sobre los bienes pertene-

cientes a las partidas de Contenido, cuyo ámbito se limita al interior del Establecimiento.

3. La Garantía de **Robo y Expoliación** de la Sección I (Daños Materiales), cuyo ámbito, salvo en el caso de la cobertura de Transporte de fondos, **se limita al interior del Establecimiento.**
4. La cobertura de **Transporte de fondos de la Garantía de Robo y Expoliación** Sección I (Daños Materiales) de Garantía Tercera (Dinero en efectivo), cuyo ámbito de cobertura **se extiende y limita a una distancia máxima de 50 kilómetros del Establecimiento.**
5. Las coberturas de **responsabilidad civil por la carga y descarga, por el transporte de mercancías y**

- otros bienes o la organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas** de la Garantía de Responsabilidad Civil de la Explotación de la Sección IV (Daños a Terceros), cuyo ámbito **se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecutivos a Terceros por actividades realizadas en territorio español**.
6. Las coberturas de **responsabilidad civil por la realización de viajes de negocio y la participación en congresos, exposiciones y ferias de muestras** de la Garantía de Responsabilidad Civil de la Explotación de la Sección IV (Daños a Terceros) **se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecutivos a terceros por actividades realizadas en la Unión Europea o en Andorra, siempre que su duración no exceda los cuatro meses**. Dichas responsabilidades deberán ser reclamadas ante tribunales de la Unión Europea o reconocidas por los mismos.
 7. La cobertura de **Responsabilidad civil de productos** de la Garantía de Responsabilidad Civil de Productos y Post-Trabajos de la Sección IV (Daños a Terceros), cuyo ámbito **se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños producidos a terceros en territorio de los países de la Unión Europea y Andorra** y reclamadas ante sus tribunales o reconocidas por los mismos.
 8. La Garantía de **Responsabilidad civil de instaladores** de la Sección IV (Daños a Terceros), cuyo ámbito **se extiende y limita a las responsabilidades por actividades realizadas en territorio español** y reclamadas en tribunales españoles.
 9. Salvo pacto expreso en contra en las Condiciones Particulares, el ámbito de cobertura del **resto de Garantías de la Sección IV (Daños a Terceros) se circunscribe a las responsabilidades derivadas de actividades realizadas en el recinto** y reclamadas en tribunales españoles.
 10. **Las Garantías de la Sección V (Defensa Jurídica)**, cuyo ámbito **se extiende y limita a hechos ocurridos dentro del territorio español** con sujeción al derecho y tribunales o autoridades españoles.
- En cualquier caso, las indemnizaciones y gastos a que diera lugar cualquier siniestro cubierto por esta Póliza serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal.

Artículo 3º Bienes y Garantías que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador

Por esta póliza, la Compañía cubre el pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes a cada una de las garantías cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares de la misma. El alcance de cada garantía está establecido en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de esta Póliza.

Para considerar incluidas las Secciones, Garantías y Bienes Asegurables que se relacionan a continuación, deberán figurar en las Condiciones Particulares, expresamente contratadas o con un límite de suma asegurada.

Sección I: Daños Materiales

Bienes Asegurables

Siempre que se pacte una Suma Asegurada, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones establecidas para cada Garantía y Cobertura, quedarán garantizados, en la ubicación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza donde el Asegurado desarrolla su actividad, los bienes correspondientes a las partidas asegurables siguientes:

a) Continente

Compuesto por los compuestos asegurables siguientes:

a.1.) Edificio

Conjunto de bienes que forman parte integrante o se han incorporado de forma fija al establecimiento y a las dependencias anexas, comprendiendo:

- a) Las unidades de construcción, tales como cimientos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción.
No se considera como parte del Continente el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.
- b) Las pinturas, parquet, moquetas, persianas, papeles pintados, entelados, maderas u otros elementos de decoración, así como armarios empotrados en obra.
- c) Los cristales, espejos, letreros y rótulos, elementos sanitarios de loza, porcelana o cerámica, que se hallen colocados de forma fija al Establecimiento.
- d) Las instalaciones fijas incorporadas al edificio, siempre que no constituyan ajuar industrial, tales como instalaciones de agua, gas, electricidad,

telefonía, redes informáticas, hasta su conexión con las redes de servicio público, portero electrónico y vídeo-portero, ascensores y montacargas, instalaciones de calefacción y refrigeración, así como los aparatos y elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, bombas de calor, aparatos de aire acondicionado y ventiladores. **No obstante, los aparatos relacionados con anterioridad que sean propios y necesarios de la actividad asegurada, por formar parte integrante del proceso industrial llevado a cabo en el Establecimiento, así como los transformadores, deberán asegurarse por la partida de Ajuar Industrial.**

- e) Instalaciones de seguridad, tales como detectores, dispositivos de alarma o sistemas de prevención y protección contra incendio y robo.
- f) Las antenas de radio, televisión y demás elementos similares, **con la salvedad de los equipos de control y baterías.**
- g) Placas de captación de energía solar, **con exclusión de los equipos de control, inversores y baterías.**
- h) En general, todos aquellos bienes que no puedan separarse del edificio que constituye el Establecimiento sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

Asimismo, se incluyen los bienes propiedad del Asegurado situados en el exterior del Establecimiento indicados a continuación:

- i) Los muros, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras con cimentación, así como las puertas en ellos abiertas.
- j) Los caminos y otras superficies asfaltadas, empedradas o empotradas, que se encuentren en el interior del recinto, así como las zonas de estacionamiento de vehículos.
- k) Los toldos, parasoles, marquesinas, pabellones, invernaderos, carpas y elementos similares de estructura fija o semifija e instalaciones recreativas.
- l) Los depósitos, aljibes, piscinas, canales, estanques, fuentes, surtidores, pozos, equipos fijos de riego e hidrantes.
- m) Las instalaciones deportivas o recreativas, tales como pistas de tenis o frontones.

- n) Las torres de soporte de líneas eléctricas propiedad del Asegurado, farolas, mástiles, estatuas y otros elementos fijos similares.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la partida de Continente comprende además de la parte divisa de la propiedad asegurada, la proporción que corresponda de la propiedad indivisa, siempre que resultase insuficiente el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en el caso de inexistencia de éste.

a.2.) Mejoras

Conjunto de obras de reforma, acondicionamiento y adaptación efectuadas por el Asegurado, con el fin de adecuar el Establecimiento y las Dependencias anexas, que él ocupa en régimen de arrendamiento, a la actividad industrial que desarrolla.

La partida de Mejoras sólo se podrá contratar cuando el Asegurado no sea propietario del Edificio.

a.3.) Obras menores

Dentro de la partida se incluyen también, como sublímite de la suma asegurada para la partida de Continente, las obras calificadas por la administración competente como menores, cuyo fin es la ampliación, mejora, modificación, reparación o conservación de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando su presupuesto no supere la cifra de 150.000 euros, no supongan una agravación manifiesta del riesgo asegurado y su valor se haya incluido en la suma asegurada. Se incluyen los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, precisos para llevar a cabo los trabajos.

En todo caso, el Tomador del seguro debe comunicar a la Compañía, con antelación a su inicio, la realización de cualquier obra de modificación, reparación, ampliación o mejora de las instalaciones aseguradas, que no cumplan los requisitos anteriores. La Compañía, en función de la magnitud de las obras, de los materiales empleados en las mismas y de los elementos que, con posterioridad, se integren en el Establecimiento asegurado, o de cualquier otra circunstancia agravante del riesgo asegurado, podrá, bajo las condiciones estipuladas en el artículo 12 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, rescindir el contrato o proponer las oportunas modificaciones al mismo.

Para las Obras Menores se establece un límite de indemnización del 10% de la suma asegurada para la partida del Continente, con un máximo de 150.000 €.

b) Contenido

Compuesto por las partidas asegurables de Ajuar Industrial y de Existencias.

b.1.) Ajuar Industrial

El conjunto de bienes muebles necesarios y propios de la actividad, situados en el recinto donde el Asegurado desarrolla su actividad, que se detallan a continuación:

- a) Las instalaciones industriales, incluso las que se hayan fijadas a la edificación, como conducciones, bandas transportadoras, grúas, elevadores, cabinas de pintura, depósitos, silos, raíles y similares.
- b) Las cámaras frigoríficas, *cuando no formen parte del Continente*.
- c) La maquinaria industrial y eléctrica.
- d) Los ordenadores y equipos electrónicos.
- e) Las estufas, ventiladores y aparatos de aire acondicionado, portátiles
- f) Las herramientas, utillajes y demás enseres propios de la actividad industrial.
- g) Recambios, accesorios y combustibles de las máquinas.
- h) Los moldes, modelos, patrones, matrices y muestras por su valor material, sin incluir cualquier otro costo o valor añadido sobre el puro valor material, en función de su diseño, elaboración especial, intervención en la actividad o proceso o cualquier otro objetivo que suponga una valoración especial para el Asegurado.
- i) Los planos, diseños, ficheros y/o archivos en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico), microfilms, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y cintas grabadas magnéticamente (sonido e imagen), por su valor material, sin que esté incluido el valor que para el Asegurado pueda tener la información contenida en ellos, ni el coste de su reposición, reproducción, reimpresión o transcripción.
- j) El mobiliario, material, aparatos y maquinaria de oficina.
- k) Los aparatos y máquinas propios de las áreas de atención al público o de descanso para empleados.
- l) Los cristales, espejos, lámparas, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos.
- m) Uniformes y otras prendas de vestir propias de la actividad industrial.

Dentro de la partida se incluyen también, *como sublímite de la suma asegurada para la partida de Ajuar Industrial*, los bienes y conceptos que se describen a continuación:

a) Los objetos de valor histórico o artístico, comprendiendo aquellos bienes o cosas que por su antigüedad, autor o características poseen un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte u otro especializado. Tendrán tal consideración los bienes siguientes:

- Obras de arte, entendiéndose por tales las pinturas, dibujos y obras gráficas, incluidos los marcos, esculturas, cerámicas y porcelanas.
- Antigüedades, entendiéndose por tales objetos aquéllos con una antigüedad superior a 100 años y tienen un valor reconocido como tales.
- Alfombras y tapices artesanales, marfiles, objetos con piedras semipreciosas y de metales preciosos que no tengan la catalogación de joyas (relojes, candelabros, cuberterías, vajillas), instrumentos musicales, pieles, colecciones filatélicas, numismáticas, de taxidermia, incunables y manuscritos.

La cobertura surte efecto siempre y cuando el valor unitario, individual o del conjunto de objetos que constituyen un juego, *no exceda de 3.000 Euros*.

A los efectos antes indicados se considera un todo unitario, las colecciones en general, así como juegos o equipos formados por diferentes piezas como consecuencia de su aplicación, servicio, uso o dependencia. En caso de daño o pérdida de uno o varios elementos que los compongan, será indemnizable solamente el valor de la pieza o piezas siniestradas, quedando excluida la pérdida de valor que en consecuencia sufre dicha colección o juego.

Aquellos objetos con valor unitario superior a 3.000 Euros quedan cubiertos hasta el límite indicado, salvo que se pacte en las Condiciones Particulares de la póliza su cobertura íntegra y se detalle el valor unitario.

b) Vehículos propios en reposo, siempre que por expreso deseo del Tomador y así se recoja en las Condiciones Particulares de la Póliza, se garantizan los vehículos a motor autorizados a circular por la vía pública propiedad del Asegurado, no destinados a su venta, que se encuentren en reposo dentro del recinto de la empresa.

c) Los objetos y ropas de uso normal de los empleados y del Asegurado a título particular, **con exclusión de joyas y vehículos a motor.**

Para estos bienes se establece un sublímite de indemnización del 5% de la suma asegurada para la partida de Ajuar Industrial, con un máximo de 1.500 Euros por siniestro y 250 Euros por objeto.

b.2.) Existencias

Conjunto formado por los bienes necesarios y propios de la actividad, situados en el recinto donde el Asegurado desarrolla su actividad, que se detallan a continuación:

- a) Materias primas.
- b) Productos en proceso de fabricación.
- c) Productos acabados para el almacenamiento y la venta.
- d) Los suministros contenidos en bidones, cubas o depósitos, si son de aplicación directa a la actividad declarada.
- e) Envases, envoltorios y embalajes.
- f) Los contenedores y plataformas apilables, tales como palets, cuando formen parte integrante del producto que comercializa la empresa.

Esta definición también comprende las existencias que se encuentran situadas en cámaras y aparatos frigoríficos, así como los líquidos contenidos en depósitos.

En la partida de Existencias se podrán incluir también las **Existencias de terceros**, entendiéndose como tales las existencias propiedad de terceras personas depositadas en el Establecimiento asegurado que estén directamente relacionadas con la actividad asegurada para su uso, custodia o manipulación. *Para ello se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza y su valor se tendrá que añadir en la suma asegurada de Existencias. En caso contrario, no se considerarán aseguradas.*

Las existencias se desglosan, en las partidas asegurables siguientes:

- **Existencias Fijas o Valor Fijo**, que se corresponden con el valor mínimo de las existencias habidas en los días de mayores existencias de cada mes, considerando los últimos doce meses pero excluyendo el mes del periodo vacacional.
- Las variaciones de existencias que superen el valor fijo se podrán asegurar, por indicación expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, mediante una de las **Modalidades de Fluctuación de Existencias** siguientes:

a) Margen Automático.

Mediante el cual se cubren, de forma automática y sin previa comunicación por parte del

Tomador o Asegurado, las variaciones de existencias que superen el valor fijo hasta el límite porcentual pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) Existencias Flotantes.

El valor flotante corresponde a la mitad de la diferencia entre el valor máximo de las existencias habidas en los doce últimos meses y el valor de las Existencias fijas.

Así, el límite máximo de cobertura para Existencias será la suma del valor de Existencias Fijas más el doble del valor de las Existencias Flotantes.

c) Existencias Flotantes con declaración vendida.

Las existencias quedan aseguradas bajo la modalidad de seguro flotante con declaración vendida sobre el día de mayores existencias, siendo de aplicación las estipulaciones siguientes:

c.1) Límite Máximo de Cobertura

El límite máximo de cobertura para Existencias será la suma del valor de las Existencias Fijas más el valor de las Existencias Flotantes Máximas indicado en las Condiciones Particulares.

c.2) Obligaciones del Tomador o Asegurado

El Tomador o Asegurado se compromete a comunicar a la Compañía, lo más tarde dentro de los quince primeros días de cada mes, el valor de las existencias habidas el día de mayores existencias del mes precedente. **Caso de que algún mes no se haya presentado por el Tomador o Asegurado la declaración de existencias dentro del plazo indicado, se entenderá para dicho mes, a efectos de cobertura y subsiguiente liquidación, que el capital garantizado es únicamente el valor de las Existencias Fijas establecido en las Condiciones Particulares.**

Además de las exigencias previstas en las Condiciones Generales Específicas de la póliza, el Asegurado se obliga a tener a disposición del Asegurador los libros de almacén, registros de entradas y salidas de existencias y, en general, cualesquiera otros documentos y antecedentes que sirvan de forma fehaciente para la comprobación de las existencias.

c.3) Cálculo y pago de la prima

Por lo que respecta al cálculo de la prima, la tasa de prima mensual a aplicar sobre el capital total habido el día de mayores existencias menos el capital fijo será un doceavo de la correspondiente anualidad para el Valor fijo, teniendo en cuenta los recargos y descuentos que puedan corresponderle.

Las liquidaciones de prima por la cobertura del Valor flotante se realizarán trimestralmente, **no procediendo, en ningún caso, extorno sobre la prima correspondiente al Valor Fijo de las Existencias.**

b.3.) Bienes temporalmente desplazados, considerando como tales los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, **siempre que el traslado no fuera por un período superior a 90 días.**

Se excluyen los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente excluidos de ésta, los daños que sufran los bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que sean trasladados fuera del Establecimiento asegurado para su almacenamiento o para la venta, distribución o entrega directa, fabricación en cualquiera de sus fases, modificación, ampliación, acondicionamiento o mejora.

Para estos bienes se establece un sublímite de indemnización del 10% de la suma asegurada para la partida de Contenido, con un máximo de 60.000 €.

c) Cobertura Automática de daños materiales

La Compañía garantiza un incremento automático, hasta el límite del porcentaje fijado en Condiciones Particulares, de las sumas aseguradas por las partidas que integran el Continente y Contenido (**excepto existencias**), en el Recinto Asegurado sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Derogación de la Regla Proporcional

Como consecuencia de cuanto antecede, la Compañía renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en estas Condiciones Generales, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre cada una de las partidas citadas en el párrafo precedente, que se garanticen en póliza, no sobrepase el porcentaje pactado.

Obligación del Asegurado

El Asegurado, por su parte, queda obligado a comunicar a la Compañía, al final de cada anualidad de seguro, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, ajustándose el cálculo de ésta, a la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Valor al vencimiento de la anualidad} - \text{Valor asegurado al inicio de la anualidad})}{2} \times \text{Tasa de Regularización}$$

A la que se añadirán los tributos repercutibles que correspondan así como la prima del Consorcio de Compensación de Seguros

La tasa de regularización, en tanto por mil, se obtendrá a partir del cociente que resulte al final de periodo de seguro de dividir la prima neta anual de las garantías de la Sección I (Daños Materiales) por la suma asegurada de las partidas de Continente y Contenido.

Queda establecido un plazo de dos meses, a partir de cada vencimiento anual de la póliza, para proceder a la regularización que se determina en los apartados anteriores.

En caso de que, respecto a algún vencimiento, no se haya procedido a la actualización de capitales la garantía de este artículo quedará sin efecto para la anualidad en curso.

Bienes excluidos

Salvo pacto expreso en contrario, las garantías de la póliza no otorgan cobertura a los bienes siguientes:

- a) **Los bienes pertenecientes a partidas asegurables no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintos a los definidos en el apartado de Bienes Asegurables o excluidos expresamente en cualquiera de estas Condiciones Generales Específicas.**
- b) **Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía en dinero.**

- c) *Las joyas, alhajas, perlas, piedras y metales preciosos, plata labrada, relojes de pulsera o bolsillo fabricados total o parcialmente con piedras y/o metales preciosos, y aún cuando no contengan estos materiales su valor unitario supere 2.000 €. En general todos aquellos objetos en los que intervengan los materiales anteriores cualquiera que sea la proporción sobre la totalidad del objeto, cuando su valor unitario supere 2.000 €.*
- d) *Los objetos de valor histórico o artístico con valor unitario, individual o del conjunto, cuyo valor exceda de 3.000 €. No obstante, dichos bienes quedan cubiertos hasta el límite indicado.*
- e) *Embarcaciones y, en general, cualquier bien que no se encuentre en tierra firme.*
- f) *Aeronaves, astronaves y cualquier vehículo de sustentación aérea.*
- g) *Los programas informáticos «llave en mano», entendiéndose como tales aquellos que se hayan desarrollado para cubrir las necesidades específicas del Asegurado y del cual no se pueda adquirir una copia en las empresas o comercios habituales dedicados a la venta de “software” informático.*
- h) *Material nuclear, entendiéndose como tal el combustible nuclear apto para producir energía mediante una reacción en cadena de fisión nuclear autosuficiente fuera de un reactor nuclear, bien por sí solo o en combinación con cualquier otro material; y los productos o desechos radiactivos, entendiéndose como tales cualquier material radiactivo producido o convertido en radiactivo por la exposición a la radiación debida a la producción o uso de combustible nuclear.*
- i) *Minerales y combustibles fósiles antes de su extracción.*
- j) *El terreno y sus costes de acondicionamiento y modificación.*
- k) *Los seres vivos, salvo lo indicado para los bienes asegurados por la cobertura de Daños a jardines de la Garantía de Riesgos Extensivos.*
- l) *Bienes durante su construcción, instalación o montaje, salvo lo indicado para la cobertura de Obras Menores.*
- m) *Los objetos inútiles o inservibles para el uso al cual estaban destinados, con excepción de los elementos de decoración.*

Garantías de la Sección I (Daños Materiales) que el Tomador puede contratar

A) Incendio y Complementarios

Lo que garantizamos

1. Los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de **Contenido y Contenido** como consecuencia directa de:

1.1. Incendio, entendiéndose por tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar o momento en que se produce.

No se cubren los daños:

a) *Por simple contacto, directo o indirecto, con fuentes emisoras de calor, tales como aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidente de fumador o doméstico, o por caída aislada de los bienes asegurados al fuego, salvo que esta circunstancia ocurra con ocasión de un incendio o que éste se produzca por las causas expresadas.*

b) *Por cocción o vulcanización dentro de hornos y/o moldes, aunque se produzca un incendio, en los bienes manipulados durante dichas operaciones. No obstante, están cubiertos los daños causados a otros bienes asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.*

c) *Por fermentación, combustión espontánea o autocombustión.*

d) *Que sufran las instalaciones eléctricas, aparatos y máquinas eléctricas, equipos electrónicos y ordenadores, así como sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos, combustión propia, causas inherentes a su funcionamiento o por la caída del rayo, siempre que no se produzca incendio.*

1.2. Explosión, entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

No se cubren los daños:

a) *Por la acción de la fuerza centrífuga o golpe de ariete.*

b) *Debidos a las roturas y/o fisuras producidas en recipientes y aparatos sometidos a*

ensayos de presión, incluida la maquinaria utilizada en el ensayo, o por el arco eléctrico, rotura de recipientes o conducciones por congelación, estampidos por ondas sónicas; así como la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

c) Por uso, manipulación y almacenamiento de explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada a la Compañía y hecha constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.3. Caída del rayo, entendiéndose por tal el impacto directo causado por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

No se cubren los efectos de la electricidad inducida por el rayo sobre las propias instalaciones, aparatos, máquinas eléctricas, equipos electrónicos y ordenadores, así como sus accesorios, conectados a la red.

1.4. Efectos secundarios, entendiéndose por tales la acción de humos, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra consecuencia similar derivada de un siniestro de incendio, explosión o caída del rayo amparado por la póliza, ocurrido **en el riesgo asegurado o en riesgos colindantes al mismo**.

No se cubren los daños por la acción continuada del humo.

1.5. Medidas de la autoridad, entendiéndose por tales aquéllas que la Autoridad o servicios Públicos, tales como Policía, Bomberos, Protección Civil, hayan adoptado para impedir, cortar o extinguir el incendio.

1.6. Medidas de salvamento, entendiéndose por tales los menoscabos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de las medidas adoptadas por el Asegurado para ponerlos a salvo del incendio.

1.7. Bienes desaparecidos o extraviados como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de Incendio, Explosión y Caída del Rayo, **siempre y cuando su desaparición no sea debida a un robo o hurto, y el Asegurado pueda acreditar documentalmente su preexistencia.**

2. Asimismo, se garantizan **los gastos** que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

2.1. Intervención del Servicio del Cuerpo de Bomberos y el **llenado de los equipos de extinción** tras un incendio.

No se cubre el llenado de los equipos contra incendios cuando hayan sido utilizados para la instrucción del personal o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

2.2. Salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.

2.3. Desescombro, limpieza y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero autorizado más próximo.

2.4. Honorarios de Arquitectos necesarios para la reconstrucción o reparación del edificio asegurado.

2.5. Obtención de permisos o licencias obligatorias y necesarias para la reconstrucción o reparación del edificio asegurado.

2.6. Alquiler de un local o locales provisionales de características similares a los locales siniestrados cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en el Establecimiento durante la reparación de los daños y, **como máximo, por un período de doce meses**, a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado, deduciéndose, si procede, el importe de alquiler correspondiente a los edificios siniestrados.

Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta Garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, *con los sublímites de indemnización que se indican a continuación:*

- Para la cobertura de Honorarios de Arquitectos y Gastos de obtención de permisos y licencias: 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente, con un máximo de 100.000 €.*
- Para la cobertura de Gastos de alquiler de un local o locales provisionales: 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente, con un máximo de 30.000 €.*
- Para cada una de las restantes garantías de gastos: El 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente y Contenido.*

B) Riesgos Extensivos

Lo que garantizamos

1. Los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de **Continente y Contenido** como consecuencia directa de:

1.1. Inclemencias meteorológicas, entendiéndose por tales los daños causados directamente por:

- **la lluvia y el viento**, siempre que por el organismo competente más cercano a la situación del establecimiento se registren en cuanto a la lluvia, **precipitaciones superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora**, y en cuanto al viento, **velocidades superiores a 90 kilómetros por hora**.

Si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido éstas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado en la misma población, en un radio máximo de 5 Km., otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados.

- **Caída de pedrisco o nieve**, cualquiera que sea su intensidad.

Asimismo, siempre que se alcancen los registros y se cumplan las condiciones previamente indicadas, quedan cubiertos los daños por **las goteras y filtraciones** en tejados, azoteas, terrazas, techos y paredes, **provocadas por el agua de lluvia, nieve o pedrisco, salvo que sean consecuencia o se hayan visto favorecidas por un inadecuado mantenimiento, falta de reparación o de limpieza periódica de los elementos constructivos y/o las tuberías de evacuación de aguas pluviales.**

No se cubren:

- a) **Los daños a bienes que se encuentren depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares)**
- b) **Los daños que sufran las existencias que se hallen colocadas a menos de diez centímetros nivel del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.**

No obstante, esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no pudieran almacenarse en estanterías, palets u otros sistemas similares. Para determinar esta imposibilidad se tendrá en cuenta la opinión del perito y las normas o regulaciones correspondientes a la conservación y almacenamiento de las mercancías dañadas.

- c) **Los daños a toldos, parasoles, carpas e invernaderos, así como a las marquesinas u otras construcciones similares que no tengan una estructura fija y/o no se hallen construidos con materiales de sólida construcción.**

- d) **La nieve, agua, arena o polvo que penetre por las puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.**

- e) **La humedad, condensación, capilaridad o absorción a través del suelo.**

- f) **Heladas, frío, hielo, olas o mareas.**

- g) **Los daños a lunas, cristales, rótulos y demás bienes que son objeto de aseguramiento de la garantía optativa de Rotura, se haya contratado o no.**

- h) **La reparación de la causa que originó las goteras o filtraciones.**

1.2. Impacto debido a fenómenos atmosféricos, entendiéndose como tales los debidos a objetos derribados, proyectados o transportados contra los bienes asegurados por la acción del rayo o por inclemencias meteorológicas amparadas por la póliza.

No se cubren los daños a lunas, cristales, rótulos y demás bienes que son objeto de aseguramiento de la garantía optativa de Rotura, se haya contratado o no.

1.3. Aludes de nieve y desprendimientos de rocas.

1.4. Inundación, entendiéndose por tal la acumulación o desplazamiento de agua sobre la superficie del suelo exterior a consecuencia de:

- Rotura, desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores, red pública de traída de aguas y otros cauces subterráneos construidos por el hombre.
- Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre.

No se cubren las inundaciones producidas como consecuencia de fenómenos meteorológicos declarados extraordinarios y comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

1.5. Rotura o desbordamiento de presas y diques de contención.

No se cubren las inundaciones producidas por hechos comprendidos en las garantías del Con-

sorcio de Compensación de Seguros o declarados como Calamidad Nacional.

1.6. Bienes desaparecidos o extraviados como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de Inclemencias meteorológicas, Inundación y Rotura o desbordamiento de presas, tal y como se han definido previamente, **siempre y cuando su desaparición no sea debida a un robo o hurto, y el Asegurado pueda acreditar documentalmente su preexistencia.**

1.7. El choque o impacto de vehículos terrestres, las mercancías por ellos transportadas o animales.

No se cubren los daños:

a) El impacto a vehículos o remolques pertenecientes al Asegurado, a las personas que con él convivan o a sus socios y empleados.

b) El impacto de animales, vehículos de todo tipo, remolques, aeronaves u otros objetos, que sean propiedad o estén en poder, bajo control o responsabilidad del Asegurado o de las personas que con él convivan, o de sus socios o empleados.

c) Provocados por vehículos de transportistas autorizados a realizar operaciones de carga y descarga en el interior del recinto asegurado, salvo que el Asegurado aporte la identificación del vehículo causante del daño.

1.8. La caída total o parcial de aeronaves, aeronaves, satélites u otros objetos de sustentación aérea.

1.9. Las ondas sónicas producidas por aeronaves y aeronaves.

1.10. Impacto de objetos procedentes del exterior que no sean propiedad del Asegurado.

1.11. Actos de vandalismo o malintencionados, entendiéndose por tales los actos que sean cometidos intencionadamente de forma individual o colectiva por terceros sin que exista ánimo de lucro por su parte.

No se cubre los daños:

a) Por pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

b) Por robo o intento de robo.

c) Por hechos que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.

d) A lunas, cristales, rótulos y demás bienes que son objeto de aseguramiento de la garantía optativa de Rotura, se haya contratado o no.

e) Causados por los arrendatarios.

f) Llevados a cabo a través de redes informáticas.

1.12. Acciones tumultuarias o huelgas, entendiéndose por tales los actos que, con ánimo de destrucción, sean cometidos intencionadamente por terceros durante el curso de reuniones y manifestaciones conformes a la legislación vigente, así como en el transcurso de huelgas legales, **salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.**

No se cubren los daños:

a) Por pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

b) Por robo o intento de robo.

c) Por hechos que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.

d) Producidos por la supresión, total o parcial o lentitud deliberada del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

e) A lunas, cristales, rótulos y demás bienes que son objeto de aseguramiento de la garantía optativa de Rotura, se haya contratado o no.

1.13. Humo producido por fugas o escapes repentinos y anormales que se originen en hogares de combustión o sistemas de calefacción o cocción, siempre que estos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

1.14. Derrame de material fundido, entendiéndose por tal los daños materiales directos causados a los bienes asegurados a consecuencia de un escape, fuga, desbordamiento o derrame accidental de materiales sólidos fundidos.

No se cubren:

a) La reparación de los daños o averías que fueron causa del siniestro de derrame de material fundido, sufridos por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape.

b) Los daños que sufra el propio material fundido derramado.

1.15. La Restauración de la armonía estética previa al siniestro de las partes interiores y vistas de oficinas y zonas de exposición del Continente asegurado, cuando dichos elementos resulten dañados como consecuencia de un siniestro cubierto por las garan-

tías de **Incendio y Complementarios y Riesgos Extensivos**, y no sea posible la reparación o reposición por otros sin menoscabar la armonía estética inicial de los mismos, por no existir elementos de igual diseño y/o color en el mercado.

La restauración se concreta a los elementos que formen parte de la misma unidad de construcción que los dañados por el siniestro y a la estancia o dependencia en la que se encuentren y dentro de éstas, a las unidades funcionales o módulos que las compongan sin que estas unidades o módulos precisen estar delimitadas o compartimentadas íntegramente por cerramientos. Para ello se utilizarán materiales de características y calidades similares a los originales.

No se cubren:

a) Los sanitarios, con su correspondiente grifería, cristales y espejos, mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.

b) El cambio de elementos que no hayan sufrido daños materiales, aunque estéticamente hicieran juego con los dañados. Así por ejemplo, si los daños materiales afectan al empapelado de la pared, la Compañía no se hará cargo de reponer otros elementos como la moqueta que no ha sufrido daños, aún cuando hiciera juego con el papel por su tonalidad o por cualquier otro motivo.

1.16. Daños a jardines, considerando como tales los daños materiales que sufran los árboles, plantas y demás bienes que integran los jardines del riesgo asegurado, como consecuencia directa de un siniestro cubierto **por las garantías de Incendio y Complementarios y Riesgos Extensivos**.

No se cubren:

a) Los daños por lluvia, viento, pedrisco o nieve.

b) Los daños a superficies destinadas a la práctica de algún deporte, tales como campos de golf o fútbol.

1.17. Cimentaciones, por la cual garantizamos que, si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará a valor real.

1.18. Maquinaria de procedencia extranjera, por la cual garantizamos que si esta maquinaria es repuesta en el exterior, el precio de reposición a efectos de lo dispuesto en estas Condiciones Generales Específicas respecto a la forma de aseguramiento pactada en póliza, se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes

que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

1.19. Materias primas de procedencia extranjera, por la que garantizamos que si las materias primas de procedencia extranjera son repuestas en el exterior, el precio de reposición, a los efectos de lo dispuesto en estas Condiciones Generales Específicas, se determinará conforme al precio del mercado exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

2. Asimismo, se garantizan **los gastos** que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

2.1. El salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.

2.2. El desembarre y extracción de lodo a consecuencia de inundación o rotura de presas cubierta por esta Garantía.

2.3. El desescombros y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero autorizado más próximo.

2.4. Obtención de permisos o licencias obligatorias y necesarias para la reconstrucción o reparación del edificio asegurado.

2.5. Retirada y recuperación de materiales fundidos derramados que hayan causado daños materiales cubiertos por la cobertura de Derrame de Material Fundido previamente definida.

2.6. El alquiler de un local o locales provisionales de características similares a los locales siniestrados cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en el Establecimiento durante la reparación de los daños y, **como máximo, por un período de doce meses**, a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado, deduciéndose, si procede, el importe del alquiler correspondiente a los edificios siniestrados.

2.7. Reposición de moldes, modelos, patrones y matrices que comprende los gastos y desembolsos que deba realizar el Asegurado con ocasión de un siniestro, cubierto por las garantías de la Sección de Daños Materiales contratadas para reponer, reproducir, reimprimir o transcribir dichos bienes, **siempre que sean propios de la actividad declarada y de**

utilidad para el Asegurado, deduciendo para ello el puro valor material de los citados bienes.

La reposición deberá efectuarse, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.8. Reposición de planos, diseños, ficheros y archivos

que comprende los gastos y desembolsos que deba realizar el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por las garantías de la Sección de Daños Materiales contratadas para reponer, reproducir, reimprimir o transcribir la información contenida en planos, diseños, ficheros y/o archivos en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico), microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y cintas grabadas magnéticamente (sonido o imagen), **siempre que sean propios de la actividad declarada y de utilidad para el Asegurado, deduciendo para ello el puro valor material de los citados bienes.**

La reposición deberá efectuarse, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.9. Reposición de títulos y valores

representativos de acciones, obligaciones y fondos públicos, resguardos y pólizas bancarias que comprende los gastos que deba realizar el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por las garantías de la Sección de Daños Materiales de daños materiales contratadas para reponer, reproducir, reimprimir y/o transcribir dichos bienes.

Opciones de Contratación

Esta Garantía podrá contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, **a Valor total o a Valor parcial.**

Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta Garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, *con los sublímites de indemnización que se indican a continuación:*

- a) *Para la cobertura de cimentaciones: 100% de la partida de Continente.*
- b) *Para las coberturas de Restauración de la armonía estética y Daños a jardines: El 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente, con un máximo de 6.000 €.*
- c) *Para la cobertura de Gastos de obtención de permisos y licencias: 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente, con un máximo de 100.000 €.*

d) *Para la cobertura de Gastos de retirada y recuperación de materiales fundidos: 10% de la Suma Asegurada para las partidas de Existencias, con un máximo de 6.000 €.*

e) *Para la cobertura de Gastos de alquiler de un local o locales provisionales: 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente, con un máximo de 30.000 €.*

f) *Para la cobertura de Gastos de reposición de moldes, modelos, patrones y matrices: 10% de la suma asegurada para la partida de Ajuar Industrial, con un máximo de 60.000 €.*

g) *Para la cobertura de Gastos de reposición de planos, diseños, ficheros y archivos: 10% de la suma asegurada para la partida de Ajuar Industrial, con un máximo de 15.000 €.*

h) *Para la cobertura de Gastos de Reposición de títulos y valores: 10% de la suma asegurada para la partida de Ajuar Industrial, con un máximo de 12.000 €.*

i) *Para cada una de las restantes garantías de gastos: El 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente y Contenido.*

C) Daños por Agua

Lo que garantizamos

1. Los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de **Continente y Contenido** como consecuencia directa de:

1.1. Escapes de agua, que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de canales y conductos de recogida y/o evacuación de aguas pluviales o residuales, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías.

Esta cobertura también comprende los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de escapes accidentales en locales contiguos o superiores.

1.2. Desbordamientos de depósitos fijos y aparatos siempre que se encuentren conectados, tanto en su entrada como en su salida, con la red de tuberías.

1.3. Omisión en el cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua, así como del cierre defectuoso de los mismos.

1.4. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, que utilicen agua o cualquier otro agente extintor, situadas en el interior del Establecimiento asegurado, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación.

No se cubren los daños:

a) En el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.

b) Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

1.5. Heladas, entendiéndose por tal los daños causados por escapes de agua debidos a la rotura de conducciones de agua y depósitos situadas en el interior del establecimiento como consecuencia de haberse alcanzado las temperaturas de congelación.

No se cubren los daños en, ni provocados por, las instalaciones que puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

1.6. La Restauración de la armonía estética previa al siniestro de las partes interiores y vistas de oficinas y zonas de exposición del Continente asegurado, cuando dichos elementos resulten dañados como consecuencia de un siniestro cubierto por esta Garantía y no sea posible la reparación o reposición por otros sin menoscabar la armonía estética inicial de los mismos, por no existir elementos de igual diseño y/o color en el mercado.

La restauración se concreta a los elementos que formen parte de la misma unidad de construcción que los dañados por el siniestro y a la estancia o dependencia en la que se encuentren y dentro de éstas, a las unidades funcionales o módulos que las compongan sin que estas unidades o módulos precisen estar delimitadas o compartimentadas íntegramente por cerramientos. Para ello se utilizarán materiales de características y calidades similares a los originales.

No se cubren:

a) Los sanitarios, con su correspondiente grifería, cristales y espejos, mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.

b) El cambio de elementos que no hayan sufrido daños materiales, aunque estéticamente hicieran juego con los dañados. Así por ejemplo, si los daños materiales afectan al empapelado de la pared, la Compañía no se hará cargo de reponer otros elementos como la moqueta que no ha sufrido daños, aún cuando hiciera juego con el papel por su tonalidad o por cualquier otro motivo.

2. Asimismo, se garantizan **los gastos** que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

2.1. La localización y reparación de la avería, causante de un siniestro cubierto por la garantía de Escapes de agua y Heladas, siempre que se haya contratado la partida de Continente.

La cobertura comprende la reposición y reparación del tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el siniestro, a condición de que éstas sean fijas y privadas del establecimiento asegurado.

A tales efectos, se considerarán conducciones privadas desde que entran en el interior del establecimiento asegurado o a partir de la llave de paso que da servicio exclusivo al Establecimiento, incluyéndose dicha llave de paso.

No se cubre la reparación de grifos, llaves de paso, sanitarios, arquetas u otros elementos de la red horizontal de pocería, depósitos y aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas, electrodomésticos y similares.

2.3. El salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.

2.4. El desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

3. El desatasco de las tuberías y conducciones de evacuación de aguas sucias, fecales o pluviales, para evitar o aminorar un siniestro amparado por la cobertura de Escapes de agua, siempre que se haya contratado la partida de Edificio.

4. Fontanería urgente sin daños, siempre que se haya contratado capital para Continente, nos haremos cargo de los gastos de fontanería para reparar de urgencia instalaciones de agua de la industria causantes de fugas accidentales que no lleguen a producir daños en bienes asegurados o de terceros.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de las coberturas de la garantía de Daños por agua:

a) Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en tuberías subterráneas públicas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y sus canalizaciones.

b) Por la corrosión, envejecimiento, falta de mantenimiento de las instalaciones o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones.

c) **La humedad, condensación, capilaridad o absorción a través del suelo y filtraciones en las paredes de aguas no canalizadas.**

d) **Los daños directos o indirectos originados por filtraciones o goteras debidas a precipitaciones atmosféricas.**

e) **Escapes de agua, desbordamientos de depósitos fijos y aparatos, y de derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios cuando los locales permanezcan cerrados, desocupados, deshabitados o sin vigilancia durante más de 8 días consecutivos.**

f) **Los daños que sufran las existencias que se hallen colocadas a menos de diez centímetros nivel del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.**

No obstante, esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no pudieran almacenarse en estanterías, palets u otros sistemas similares. Para determinar esta imposibilidad se tendrá en cuenta la opinión del perito y las normas o regulación correspondientes a la conservación y almacenamiento de las mercancías dañadas.

g) **Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.**

Opciones de Contratación

Esta Garantía podrá contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, **a Valor total o a Valor parcial.**

Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta Garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, con los sublímites de indemnización que se indican a continuación:

a) *Para la cobertura de Restauración de la armonía estética: El 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente, con un máximo de 6.000 Euros.*

b) *Para la cobertura de gastos de localización y reparación de la avería: El 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente.*

c) *Para las restantes garantías de gastos: El 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente y Contenido.*

d) *Para la cobertura de desatasco de tuberías y conducciones de agua: 500 Euros.*

e) *Fontanería urgente sin daños: 300 euros por siniestro.*

En el caso que el Asegurado ocupe el establecimiento en régimen de arrendamiento y no se asegure el Edificio, se establece un límite de cobertura a primer riesgo de 1.000 € para los Gastos de localización y reparación de la avería.

D) Rotura

Lo que garantizamos

1. Quedan cubiertos los **daños materiales** como consecuencia directa de **rotura, resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental**, que se ocasionen a los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de **Continente y Contenido** que se detallan a continuación:

a) Vidrios, lunas, cristales, y espejos instalados en puertas, ventanas, fachadas, vitrinas y mostradores o que sirvan de decoración en el establecimiento asegurado.

b) Letreros y rótulos instalados de forma fija, incluidos sus elementos portantes.

c) Instalaciones sanitarias de porcelana.

d) Mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

También queda cubierta la **reparación y/o sustitución de marcos de puertas, vitrinas y escaparates** necesarios para la correcta recolocación del objeto dañado.

2. Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por la presente Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión del **traslado, colocación y montaje** de los bienes que reemplacen a los siniestrados.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de las coberturas de la garantía de Rotura:

a) **Las roturas producidas durante el traslado o preparación de traslado a otra situación.**

b) **Los daños resultantes de un vicio de colocación o de trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.**

c) Los daños producidos como consecuencia de la realización de obras de mantenimiento, trabajos de pintura, decoración o reparación.

d) Los rayados, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen deterioros de la superficie o defectos estéticos, así como la pérdida de azogado.

e) Lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques, aparatos de televisión, placas vitrocerámicas de cocina y, en general, cualquier objeto portátil.

f) Cristales pertenecientes a existencias, maquinaria, instalaciones industriales y vehículos.

g) Placas de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocadas en suelos, paredes, techos o en el exterior del establecimiento.

h) Toldos o marquesinas, aunque constituyan rótulos del establecimiento.

Opciones de Contratación

Esta Garantía podrá contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, **a Valor total o a Primer riesgo.**

Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas del 100% de la Suma Asegurada contratada para esta Garantía.

En el caso de no asegurarse el Continente, se establece un **límite a primer riesgo de 600 €** para la Rotura de Cristales que forman parte del continente.

E) Robo y Expoliación

Definiciones

En esta Póliza se entiende por:

Caja fuerte: Caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes de especial valor que cumple todas y cada una de las siguientes especificaciones:

- Como elemento de cierre dispone de cerradura y combinación, o dos cerraduras o dos combinaciones, que actúan sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.
- La puerta, así como la totalidad de las paredes, techo y suelo, están enteramente construidas en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.
- Se encuentra anclada a la pared o empotrada a la misma o, sin estarlo, su peso excede de 500 Kg. estando en planta baja o de 150 Kg. encontrándose en una planta elevada.

Central de Alarmas: Puesto permanentemente atendido por Policía o Empresa de Seguridad, destinado a recibir señales de alarma desde donde pueden ser puestas en marcha las medidas necesarias para evitar la comisión de un delito contra la propiedad.

Cierre metálico móvil: Elemento de protección fabricado en acero u otro metal igualmente sólido, que cierra totalmente la abertura del local, desplazándose por canales guía para su cierre o apertura, horizontalmente si se trata de un cierre de tijera, o verticalmente cuando se trata de una persiana, puerta enrollable o basculante, y provisto de dispositivos o mecanismos de cierre, cerraduras o candados, que sujetan las partes móviles entre sí, si se trata de un cierre de tijera, o con el suelo mediante argolla, abrazadera o anclajes.

Cerradura de Seguridad: Mecanismo metálico de cierre en el que se accionan uno o varios pestillos mediante una llave, y dispone como mínimo de 6 pistones de bloqueo en las cerraduras de cilindro, 5 pistones o varillas de bloqueo en las cerraduras de pompa o de bombillo, o 4 o 5 borjas activas en el caso de las cerraduras de borjas.

Expoliación: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en las condiciones particulares de la Póliza contra la voluntad del Asegurado, o de las personas que de él dependan, cometido por terceras personas mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados realizado por terceros contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia en el Asegurado y/o sus empleados.

Puerta de seguridad: Aquella completamente protegida en toda su superficie por una o varias planchas de acero o fabricada en madera maciza de 45 mm de grosor, cuenta con perfiles metálicos y dispone de cerradura de seguridad con un mínimo de 3 puntos de anclaje al marco.

Rejas: Barras de hierro o acero con diámetro mínimo de 14 mm, entrelazadas de modo que el hueco máximo sea de 15 x 20 cm², y sólidamente ancladas al muro.

Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en las condiciones particulares de la Póliza, contra la voluntad del Asegurado, o de las personas que de él dependan, cometido por terceras personas mediante escalo o actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el Establecimiento asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado o las personas que de él dependan, ocultándose y cometiendo el delito cuando el Establecimiento se encuentre cerrado.

Servicio de vigilancia: Servicio de vigilancia presencial efectuado por personal de seguridad privada en nómina de

una Empresa de Seguridad. Esta acepción también comprende al servicio organizado en el seno de la empresa asegurada, desempeñado por personal propio dedicado exclusivamente a tareas de seguridad.

Sistema de alarma: Instalación destinada a la detección y señalización de situaciones de alarma originadas por intrusiones en el Establecimiento, constituida, como mínimo, por uno o varios dispositivos de detección automática y, adicionalmente, accionamiento manual, una central de señalización y control con su correspondiente alimentación eléctrica, elementos de conmutación o gobierno, circuitos de autoprotección y dispositivos de señalización de alarma, óptica y/o acústica.

Para que un Sistema de Alarma pueda considerarse como tal, deberá estar efectivamente activado.

Sistema de alarma conectado: Es aquel Sistema de alarma que además de los elementos habituales dispone de dispositivos de transmisión de la señal a una Central de Alarmas y se encuentra efectivamente conectada a la misma.

Lo que garantizamos

Siempre que figuren contratadas o con un límite de suma asegurada en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantiza:

1. Cobertura Básica que incluye:

1.1. Los daños materiales por robo y expoliación, o su intento, que sufran los bienes de la partida de Contenido que se hallen en el interior del establecimiento asegurado, así como las instalaciones de protección contra el robo que se localicen en el exterior del establecimiento.

1.2. El atraco a clientes, empleados o visitantes, entendiendo como tal la expoliación de dichas personas dentro del Establecimiento asegurado.

1.3. La infidelidad de empleados, entendiendo por tal aquellas pérdidas económicas que sufra el Asegurado por estafa, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero realizada por un empleado, o por culpa de éste, siempre que haya sido cometido en el desempeño ininterrumpido de su cargo.

Para determinar la ocurrencia de una infidelidad de empleado deberá existir sentencia judicial firme.

No se cubren:

a) Las infidelidades de empleados que no hayan sido reclamadas a la Compañía en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su comisión, así como aquéllas debidas o facilitadas por la negligencia o falta grave del

Asegurado o de sus representantes, o cuando no exista fraude o dolo por parte de los empleados por haber actuado de buena fe o siguiendo las instrucciones del Asegurado.

b) Las infidelidades de empleados llevadas a cabo por empleados no dados de alta en la Seguridad Social en el momento de la ocurrencia del siniestro.

c) Los siniestros de infidelidad de empleados cuando el Asegurado no lleve al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

d) Los perjuicios indirectos que las infidelidades de los empleados pudieran producir.

2. Desperfectos por robo que cubre:

2.1. Los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a la partida de Continente como consecuencia de robo o expoliación, o su intento.

No se cubren:

a) Los daños causados por los arrendatarios u ocupantes, legales o ilegales, de las instalaciones aseguradas.

b) Las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

2.2. Los gastos de protección urgente. Cuando el Establecimiento haya quedado fácilmente accesible desde el exterior, o bien la cerradura esté inutilizada, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Garantía, la Compañía tomará a su cargo las **reparaciones urgentes** para evitar el acceso al Establecimiento, y si ello no es posible tomará a su cargo los gastos del **servicio de un vigilante jurado, hasta un máximo de 48 horas efectivas**, contadas a partir de la llegada de éste al Establecimiento asegurado.

2.3. Los gastos necesarios para la **sustitución total o parcial de las cerraduras** de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, como consecuencia de un robo o expoliación.

3. Metálico, entendiendo como tal el **robo y expoliación de dinero en efectivo**, o cualquier valor, documento o recibo que represente una garantía de dinero, en el interior del Establecimiento asegurado.

4. Transporte de fondos, entendiendo como tal la expoliación sufrida por el Asegurado o sus empleados durante el transporte de dinero en efectivo o valores al portador propiedad de la empresa asegurada en el exterior del es-

tablecimiento, **siempre y cuando la edad de la persona que realiza el transporte esté comprendida entre los 18 y 67 años.** El transporte de fondos garantizado será el realizado entre el establecimiento asegurado y los domicilios de oficinas de entidades financieras, clientes, proveedores, oficinas de correos, transportistas y, en general, cualquier otro lugar relacionado con la actividad desarrollada, y viceversa, **durante un período de tiempo comprendido entre una hora antes de la apertura del Establecimiento asegurado y una hora después del cierre del mismo.** También queda incluida, la sustracción de dinero en el caso de que la persona que efectúe el transporte sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento, o resulte físicamente incapacitada para las labores de guarda y custodia.

El límite indicado en las Condiciones Particulares, corresponderá al máximo a indemnizar por siniestro sea cual sea el número de transportadores de los que disponga la Entidad Asegurada.

No se cubre la negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas de los transportes de fondos.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de todas las coberturas de la garantía de Robo y Expoliación:

- a) Siniestros que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.**
- b) Los robos cometidos cuando el Establecimiento permanezca cerrado, desocupado, deshabitado o sin vigilancia durante más de siete días consecutivos, durante periodo no vacacional y más de tres semanas consecutivas en periodo vacacional, sin que ambos periodos puedan agregarse.**
- c) Los robos de los bienes situados en el exterior del Establecimiento, salvo las instalaciones de alarma o visión exterior, así como los contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares)**
- d) Los robos que tuviesen lugar en el Establecimiento asegurado cuando en el momento de su comisión no estuviese protegido por los medios de seguridad declarados en la Póliza o no estuviesen activadas las alarmas declaradas en la misma, o cuando no se hubieran retirado del Establecimiento, durante sus horas de cierre, todas las llaves de entrada, de alarmas, cajas fuertes y cámaras acorazadas.**
- e) Las sustracciones descubiertas con ocasión de inventarios.**

f) Las sustracciones ilegítimas no definidas en las coberturas de esta Garantía y, en particular, el hurto.

g) Simples pérdidas o extravíos de cualquier clase.

h) El robo con fuerza en las cosas cometido durante el horario habitual de actividad de la empresa asegurada, cuando no se hayan forzado los cierres (puertas, persianas, etc.) de acceso al Establecimiento o de las estancias interiores o de los muebles donde se encuentren los bienes asegurados.

i) El robo o expoliación realizado por terceros a los que, por cualquier motivo, el propio Asegurado, o algún empleado siguiendo sus instrucciones, haya dispensando las medidas mínimas de precaución y diligencia que se hubieran mantenido con cualquier otro tercero.

j) El robo de transferencias electrónicas de dinero o debidos a la violación de la seguridad de los sistemas informáticos.

k) El robo de tarjetas de crédito o débito y los cargos realizados en las mismas.

l) Daños a lunas, cristales, rótulos y demás bienes que son objeto de la garantía optativa de Rotura, se haya contratado o no.

Opciones de Contratación

La **Cobertura Básica** de esta Garantía podrá contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, **a Valor total, a Valor parcial o a Primer riesgo.**

La **Cobertura de Desperfectos por robo** de esta Garantía podrá contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, **a Valor total o a Primer riesgo.**

Límites de Indemnización

Para la **Cobertura Básica:**

Se establece un Límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada correspondiente a la Opción de Contratación de la partida de Contenido, *con los sublímites de indemnización siguientes:*

- a) Para Atraco a clientes, empleados o visitantes:*
 - *En caso de objetos, un límite por persona afectada de 300 euros y con un límite máximo por siniestro de 3.000 euros.*
 - *En caso de dinero en metálico, un límite por persona afectada de 150 euros, con un límite máximo por siniestro de 1.500 euros.*

b) *Para Infidelidad de empleados 10% de la Suma Asegurada correspondiente a la Opción de Contratación de la partida de Contenido, con un máximo de 10.000 € por siniestro y anualidad de seguro.*

Para la cobertura de **Desperfectos por robo:**

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas del 100% de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, *con los sublímites siguientes:*

- a) *Para los Gastos de protección urgente del Establecimiento: 1.800 euros.*
- b) *Para la Sustitución total o parcial de cerraduras: 1.500 €.*

En el caso que el Asegurado ocupe el establecimiento en régimen de arrendamiento y no se asegure el Edificio, quedan garantizados los desperfectos y deterioros originados en el continente como consecuencia de robo o su intento, hasta un límite a Primer riesgo de 3.000 €.

Para la cobertura de **Metálico:**

Se establecen los límites de indemnización siguientes:

- a) Para robo y expoliación de dinero en efectivo guardado en caja fuerte: 100% de la Suma Asegurada a **Primer riesgo** contratada para este concepto en condiciones particulares.
- b) Para robo y expoliación de dinero en efectivo guardado en mueble cerrado con llave o caja registradora: 100% de la Suma Asegurada a **Primer riesgo** contratada para este concepto en condiciones particulares.
- c) Para robo y expoliación de dinero en efectivo guardado en otras situaciones del Establecimiento: 20% de la Suma Asegurada a **Primer riesgo** contratada para robo y expoliación de dinero en efectivo guardado en mueble cerrado con llave o caja registradora.

Para la cobertura de **Transporte de fondos:** 100% de la Suma Asegurada a **Primer riesgo** contratada para este concepto en condiciones particulares

F) Todo Riesgo Accidental

Lo que garantizamos

1. Los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de **Contenido y Contenido** que se encuentren en el interior del Establecimiento asegurado como consecuencia directa de:

1.1. Impacto durante las operaciones de carga y descarga a su recepción y/o expedición, así como durante el período de almacenaje.

1.2. Mala estiba de las mercancías en los almacenes.

1.3. Caída o hundimiento de estanterías de los almacenes.

1.4. Cualquier otra causa de carácter accidental, súbita, casual y ajena a la voluntad del Asegurado, distinta de las definidas en el resto de Garantías y coberturas de las Condiciones Generales Específicas y *no excluida expresamente en esta Garantía, o en el resto de Garantías, se hayan o no contratado, así como en el resto de los artículos de las Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares de la Póliza.*

2. Asimismo, se garantizan **los gastos** que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

2.1. El salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.

2.2. El desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero autorizado más próximo.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de las coberturas de la garantía de Todo Riesgo Accidental:

- a) **Los daños causados por ralladuras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie o defectos estéticos.**
- b) **Los daños por deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, así como las averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico en los mismos.**
- c) **Las modificaciones cuantitativas o cualitativas de los objetos asegurados debidos a mermas de peso, evaporación, defectos estéticos, arañazos, erosiones, raspaduras, incrustaciones, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera y temperaturas extremas, demérito de las existencias originadas por la exposición a la luz, cambios de color, textura, olor, sabor y acabado.**
- d) **Los daños causados por roedores, reptiles, termitas, gusanos, polillas o cualquier otra clase de insectos.**
- e) **Autocombustión, fermentación, corrosión, oxidación y cavitación.**

- f) *Los defectos en los objetos asegurados causados por vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o uso de materiales defectuosos o inapropiados, así como los desgastes o deterioros graduales a consecuencia del uso de dichos objetos.*
- g) *La polución y/o contaminación de los bienes asegurados por cualquier motivo.*
- h) *Los daños que se produzcan por fallos en los suministros de agua, gas y electricidad, combustibles o materias primas, a cargo de proveedores externos.*
- i) *La pérdida o desaparición sin causa conocida de los bienes y las faltas descubiertas en el inventario.*
- j) *Alteración o borrado de programas informáticos, y/o información contenida en archivos o soportes magnéticos, ópticos o electrónico de proceso de datos.*
- k) *Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de cuota de mercado, imagen comercial, penalizaciones administrativas, concesiones empresariales o administrativas.*
- l) *Retirada de los empleados, huelga de celo laboral y/o cese del trabajo.*
- m) *Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.*
- n) *Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza.*
- o) *Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro deban ser objeto de un seguro obligatorio, de acuerdo con cualquier Ley o Regulación.*
- p) *Los agrietamientos, dilataciones, goteras, filtraciones, contracciones, asentamientos y/o hundimiento del terreno y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica.*
- q) *Transporte de los bienes asegurados fuera del Recinto Asegurado.*
- r) *Objetos de valor histórico o artístico, según se define en el Condicionado General Específico, y, objetos artísticos o históricos.*

Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta Garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y

Contenido, **con un máximo de 3.000.000 € por siniestro y anualidad de seguro, y con un sublímite de indemnización para el conjunto de las garantías de gastos del 10% de la Suma Asegurada propia de esta Garantía.**

G) Derrumbe

Lo que garantizamos

1. Los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de **Continente y Contenido** como consecuencia directa de:

1.1. Colapso, entendiéndose como tal los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de desplome, hundimiento, derrumbamiento total o parcial de cualquier edificio o construcción, chimeneas, torres u otras estructuras aseguradas por la póliza.

Esta garantía actúa en exceso o ausencia del cualquier seguro de Garantía Decenal de daños a la construcción.

1.2. El colapso de edificaciones de terceros, entendiéndose como tal, el desplome, hundimiento, derrumbamiento total o parcial de edificios o construcciones, chimeneas, torres u otras estructuras propiedad de terceros que dañen a los bienes asegurados por la póliza.

1.3. La ruina total de las edificaciones aseguradas como consecuencia directa de **obras realizadas por Terceros** en fincas o edificios colindantes o debido a **obras públicas** realizadas en calles adyacentes o el subsuelo.

No se cubren los daños que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por terceros con anterioridad a la contratación de la póliza aunque se hubieran conocido durante la vigencia de la misma.

2. Asimismo, se garantizan **los gastos** que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

2.1. Salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.

2.2. Desescombros, limpieza y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero autorizado más próximo.

2.3. Honorarios de Arquitectos necesarios para la reconstrucción o reparación del edificio asegurado.

2.4. Obtención de permisos o licencias obligatorias y necesarias para la reconstrucción o reparación del edificio asegurado.

2.5. Alquiler de un local o locales provisionales de características similares a los locales siniestrados cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en el Establecimiento durante la reparación de los daños y, **como máximo, por un período de doce meses**, a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado, deduciéndose, si procede, el importe de alquiler correspondiente a los edificios siniestrados.

Quedan excluidos de las coberturas de la Garantía:

a) **El mal uso o la falta de mantenimiento o conservación de las edificaciones.**

b) **Daños y perjuicios derivados de la aluminosis.**

c) **Las fisuras, dilataciones, contracciones u otras deformaciones, dentro de los márgenes de la estabilidad, incluso en el caso de desprendimiento de los materiales que formen parte de recubrimientos.**

d) **Los daños que sufran las edificaciones aseguradas como consecuencia de eventos amparados por un seguro de Garantía Decenal de daños a la construcción sobre esos bienes.**

e) **Las reparaciones preventivas, tales como la reparación de grietas o el apuntalamiento de elementos estructurales.**

f) **Los daños como consecuencia de obras de reforma en los edificios asegurados o la edificación de nuevas construcciones en el recinto.**

g) **Los daños como consecuencia de actuaciones posteriores a la entrega de la obra que hubieran causado deterioro, así como la eliminación de elementos de la Unidad de obra y, en particular, la ejecución de orificios o empotramientos.**

Ámbito Temporal

Respecto a los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, la Compañía otorga cobertura **hasta doce meses después de concluido el seguro.**

Límite de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización del 100% de las Sumas Aseguradas de Continente y Contenido, **con un máximo de 3.000.000 € por siniestro y anualidad de seguro, y con los sublímites de indemnización siguientes:**

a) *Para la cobertura de Gastos de alquiler de un local o locales provisionales: 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente, con un máximo de 30.000 €.*

b) *Para cada una de las restantes garantías de gastos: El 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente y Contenido.*

H) Honorarios de Peritos

Lo que garantizamos

Los honorarios de profesionales externos, entendiéndose por tal, los honorarios de peritos e interventores de cuentas, arquitectos, ingenieros, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, nombrados por el Asegurado para intervenir en su nombre, en la determinación de las causas y la valoración de los daños producidos por un siniestro amparado por la póliza.

En ningún caso la indemnización podrá exceder de los importes de honorarios y gastos calculados por el perito del Asegurador, con arreglo a los que él percibe de la Compañía.

No se cubren los honorarios derivados de siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni los incurridos como consecuencia de cambios tecnológicos o mejoras.

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización igual al 3% de la indemnización debida al Asegurado con un máximo del 100% de la Suma Asegurada contratada en las Condiciones Particulares.

Sección II: Averías

Garantías de la Sección II (Averías) que el Tomador puede contratar

A) Daños Eléctricos

Lo que garantizamos

Los **daños materiales** ocasionados en instalaciones, cuadros y líneas eléctricas, transformadores, motores, maquinaria y aparatos eléctricos, equipos informáticos y electrónicos en general, así como sus accesorios, como consecuencia directa de **fenómenos eléctricos**, entendiéndose por tales las corrientes anormales, cortocircuitos, sobretensiones, formación de arco voltaico, propia combustión y otros efectos similares, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la perturbación eléctrica debida a la caída del rayo.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de las coberturas de la Garantía:

- a) **Los defectos o vicios existentes antes de contratar este seguro.**
- b) **Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.**
- c) **Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.**
- d) **Incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.**
- e) **Los daños y pérdidas causados a tubos o válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier herramienta cambiabile.**
- f) **La reposición de gases refrigerantes y otros medios de operación.**
- g) **Los daños y pérdidas como consecuencia de haber continuado utilizando la máquina asegurada después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva a satisfacción de la Compañía**
- h) **Cualquier gasto derivado del mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
- i) **La información contenida en todo tipo de unidades de almacenamiento de datos, ya sean internas o externas.**

Límite de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas del 100% de la Suma Asegurada a **Primer riesgo** contratada para esta Garantía.

En caso que el Asegurado ocupe el Establecimiento en régimen de arrendamiento y no se asegure el Edificio, quedan garantizados los daños eléctricos a las instalaciones eléctricas del continente hasta un límite a Primer riesgo de 1.500 €.

B) Todo Riesgo Avería de Maquinaria

Bienes Asegurables

Son objeto de aseguramiento por esta garantía los bienes pertenecientes a la partida de **Maquinaria Industrial**, que comprende el conjunto de máquinas industriales, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos compo-

nentes electrónicos que forman parte de las mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía eléctrica, térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado.

Quedan garantizados los bienes asegurados desde el momento en que finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos, tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Para que las coberturas de esta Garantía sean efectivas, el Asegurado debe aplicar a los bienes asegurados un programa de mantenimiento preventivo conforme a las instrucciones de los fabricantes.

La suma asegurada debe ser igual al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados en el momento anterior al siniestro.

No se cubren:

- a) **Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite utilizado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- b) **Correas, cables, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, filtros, coladores o telas, cimentaciones, objetos de vidrio, esmaltes, revestimientos refractarios, quemadores, tubos u válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.**

No obstante, la Compañía, indemnizará los daños materiales a los bienes mencionados anteriormente, cuando dichos bienes hayan sido afectados por un siniestro indemnizable ocurrido en otra parte no excluida de la máquina objeto del seguro.

- c) **Los automóviles turismos, furgonetas, autobuses, camiones y motocicletas, aeronaves ni las embarcaciones.**
- d) **La maquinaria industrial cuya antigüedad sea superior a 20 años, en el momento del siniestro. No obstante, la maquinaria de producción, distribución y transformación de energía eléctrica quedará cubierta siempre que su edad en el momento anterior al siniestro no sea superior a 30 años.**
- e) **Los ordenadores, equipos electrónicos, portadores de datos y la información contenida en ellos.**

Lo que garantizamos

1. Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a la partida asegurable de **Maquinaria** como consecuencia directa de:

1.1. Manejo equivocado, impericia y negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.

1.2. Los actos malintencionados por parte de sus empleados o de extraños.

1.3. Fenómenos eléctricos, entendiéndose como tales la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y similares, así como la debida a la perturbación eléctrica consecuente a la caída de rayo.

1.4. Vicios ocultos, entendiéndose como tales los defectos de fabricación, construcción o montaje, errores de cálculo, fallos de materiales, defectos de fundición, soldadura o ajuste, y, en general, causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación de la máquina, **cuando hayan expirado las correspondientes garantías del fabricante.**

1.5. La fuerza centrífuga, pero solo la pérdida o daño por desgarramiento en la máquina misma.

1.6. El autocalentamiento, considerando como tal la combustión de los materiales originada internamente por causas inherentes a su funcionamiento. Se extiende esta cobertura a los daños producidos por el humo, hollín, y gases corrosivos.

1.7. Caída, impacto, colisión, así como la obstrucción o entrada de cuerpos extraños.

1.8. Falta de agua en calderas u otros aparatos productores de vapor, o aparatos donde ésta fuera necesaria.

1.9. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas y esfuerzos anormales.

1.10. Fallo en los dispositivos de regulación, fatiga molecular, autocalentamiento y, en general, fallos en el proceso general de la máquina.

1.11. Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, no excluida expresamente en la póliza.

2. Asimismo, se garantizan **los gastos** que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

2.1. El desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

2.2. Las reparaciones urgentes, comprendiendo los gastos que se originen en concepto de horas ex-

traordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos y de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de las coberturas de la Garantía, los daños y pérdidas:

a) **Ocasionados por daños que son objeto de garantía por otros apartados de esta póliza, se hayan contratado o no.**

b) **Por defectos o vicios existentes antes de contratar este seguro.**

c) **Por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.**

d) **Producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.**

e) **Por el mantenimiento después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva.**

f) **De los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina.**

g) **Originados por cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas averiadas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.**

h) **Por incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.**

i) **Por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.**

j) **De contenido en depósitos, tanques o contenedores.**

k) **Causados en la maquinaria móvil en el exterior de la empresa asegurada. En lo que se refiere a los daños sufridos dentro de la empresa asegurada, quedan excluidos los daños y pérdidas cuya causa-origen sea externa al propio funcionamiento de la maquinaria.**

l) Los gastos que puedan originarse con objeto de eliminar fallos operacionales, con la salvedad de que dichos fallos fueran causados por un daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados por esta Garantía.

m) Cualquier gasto derivado del mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo las partes cambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de las coberturas de esta Garantía del 100% de la Suma Asegurada para la partida de Maquinaria Industrial, *con un sublímite de indemnización para las coberturas de gastos del 10% de Suma Asegurada anterior, con un máximo de 15.000 €.*

C) Todo Riesgo Avería de Equipos Electrónicos

Bienes Asegurables

Son objeto de aseguramiento por esta garantía los bienes pertenecientes a la partida de **Equipos electrónicos y ordenadores**, que comprende el conjunto de máquinas propias de la actividad que precisan energía eléctrica, a baja tensión, para su funcionamiento interno y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información, contando para ello con componentes electrónicos tales como unidades de procesamiento de datos (C.P.U.), dispositivos de almacenamiento, entrada y salida de datos, circuitos integrados, resistencias, condensadores, transistores, diodos y similares.

Asimismo, forman parte integrante de esta partida los **portadores externos de datos**, entendiéndose por tales, las unidades físicas independientes destinadas al almacenamiento de información en formato magnético u óptico.

Quedan asegurados los bienes desde el momento en que finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

En el caso de equipos electrónicos u ordenadores con valor unitario superior a los 3.000 euros, para que las coberturas de esta Garantía sean efectivas, será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador u otra firma debidamente cualificada.

La suma asegurada debe ser igual al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados en el momento anterior al siniestro.

No se cubren los materiales de uso y recambiables, tales como papeles, cintas, tóner, filtros, clichés, etc.

Lo que garantizamos

1. Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de **Equipos electrónicos y ordenadores** como consecuencia directa de:

1.1. Manejo equivocado, impericia y negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.

1.2. Los actos malintencionados por parte de sus empleados o de extraños.

1.3. Fenómenos eléctricos, entendiéndose como tales la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y similares, así como la debida a la perturbación eléctrica consecuenta a la caída de rayo.

1.4. Vicios ocultos, entendiéndose como tales los defectos de fabricación, construcción o montaje, errores de cálculo, fallos de materiales, defectos de fundición, soldadura o ajuste, y, en general, causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación de la máquina, **cuando hayan expirado las correspondientes garantías.**

1.5. Caída, impacto, colisión, así como la obstrucción o entrada de cuerpos extraños.

1.6. Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, no excluida expresamente en la póliza.

2. **Los gastos de reobtención o reproducción la información contenida en los soportes de datos**, cuando dichos soportes hayan sufrido una pérdida o daño asegurado por esta Garantía.

Es condición necesaria para otorgar esta cobertura que existan duplicados de las informaciones, con plazos no superiores a un mes, y éstas estén guardadas en lugares distintos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos o esta reproducción no se hiciera dentro de los doce meses posteriores al siniestro, sólo se indemnizará el reemplazo del soporte de datos por material nuevo.

No se cubren los daños:

a) Los programas informáticos (software) en general.

b) La alteración de los datos contenidos en los soportes a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original.

c) A la información contenida en los soportes magnéticos como consecuencia de una falsa programación, virus informáticos, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, desgaste normal del soporte físico, pérdida de información causada por campos magnéticos, así como el hecho de borrar o tirar los mismos arbitrariamente.

d) Derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

e) Pérdidas consecuenciales de cualquier naturaleza.

3. Incremento en el coste de operación en equipos de proceso de datos por:

3.1. El alquiler de un procesador de datos ajeno de igual o similar capacidad al siniestrado.

3.2. Reparaciones urgentes, comprendiendo los gastos que se originen en concepto de horas extraordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos y de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de las coberturas de la Garantía, los daños y pérdidas:

a) Los ordenadores y equipos electrónicos cuya antigüedad sea superior a 10 años en el momento del siniestro, excepción hecha de la acción directa de la energía eléctrica.

b) Ocasionados por daños que son objeto de garantía por otros apartados de esta póliza, se hayan contratado o no.

c) De los que sean responsables, legal o contractualmente, el fabricante, el suministrador o el instalador del equipo.

d) Como consecuencia directa o indirecta de una utilización no conforme con las normas del fabricante (sobrecarga, ritmo excesivo, ambiente inadecuado, etc.).

e) Causados por defectos estéticos como consecuencia de cualquier accidente que no afecte al funcionamiento de los equipos electrónicos, o que pudieran ser motivados por reparaciones efectuadas en los mismos.

f) Directos o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.

Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de las coberturas de esta Garantía del 100% de la Suma Asegurada para la partida de Equipos electrónicos y ordenadores, con los sublímites de indemnización siguientes:

a) Para la cobertura de Incremento en el coste de operación en equipos de proceso de datos: 10% de la Suma Asegurada para la partida de Equipos electrónicos y ordenadores, con un máximo de 15.000 €.

b) Para la cobertura de Gastos de reobtención o reproducción la información contenida en los soportes magnéticos de datos: 10% de la de la Suma Asegurada para la partida de Equipos electrónicos y ordenadores, con un máximo de 15.000 €

D) Mercancías en Cámaras

Lo que garantizamos

1. Se cubren los **daños materiales** o deterioros sufridos por las mercancías depositadas en cámaras y aparatos frigoríficos, cámaras de atmósfera controlada o de maduración como consecuencia directa de:

1.1. Elevaciones y descensos accidentales de la temperatura

en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producidos de forma súbita e imprevista, a consecuencia de una avería de los equipos de refrigeración o sus órganos de regulación, así como cualquier otra causa accidental, fortuita e involuntaria amparada por las garantías de esta póliza que pudiera provocar daños en las cámaras o frigoríficos.

1.2. Variaciones en las concentraciones gaseosas

en el interior de la cámara de atmósfera controlada, producidos de forma súbita e imprevista, a consecuencia de una avería en los equipos de generación o sus órganos de regulación que afecte a las condiciones de temperatura y concentración de los gases retardantes o acelerantes de la maduración de la mercancía, así como cualquier otra causa accidental, fortuita e involuntaria amparada por las garantías de esta póliza que pudiera provocar daños a las cámaras que afectaran a su hermeticidad.

1.3. Los daños en la conducción eléctrica entre los equipos de refrigeración y el punto de conexión con la empresa suministradora de electricidad.

1.4. Interrupción o fallo en el suministro público de energía eléctrica que **superen las 6 horas de duración**.

1.5. Escapes accidentales del medio refrigerante producidos de forma súbita e imprevista. **El valor del refrigerante no queda incluido en esta Garantía**.

1.6. Medidas de salvamento, entendiéndose por tales los menoscabos que sufran las mercancías como consecuencia de las medidas adoptadas por el Asegurado para ponerlas a salvo en caso de uno de los eventos descritos previamente en esta garantía.

2. Asimismo, se garantizan **los gastos** que, a causa de un siniestro cubierto por esta garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

2.1. Los **gastos de salvamento** que pudieran producirse como consecuencia de un siniestro amparado por esta Garantía, para salvaguardar las mercancías aseguradas de mayores daños.

2.2. La limpieza y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero autorizado más próximo.

2.3. Alquiler de una cámara o cámaras provisionales de características similares a los locales siniestrados cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en dichos locales durante la reparación de los daños y, **como máximo, por un período de 3 meses**, a contar desde la ocurrencia del siniestro.

Exclusiones

La Compañía no cubre:

a) Los daños sufridos por las mercancías como consecuencia de no hallarse éstas en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.

b) Los daños o deterioros a consecuencia de un embalaje, envoltura o almacenamiento defectuoso.

c) El vicio propio o la putrefacción natural de las existencias, así como su merma y falta de peso.

d) Siniestros producidos como consecuencia de desgaste, oxidación o corrosión de la maquinaria, desgaste u obsolescencia de maquinaria y, también, cuando el Asegurado no hubiera cumplido las normas mínimas para su conservación o mantenimiento atendiendo tanto a la reglamentación vigente al respecto como a las instrucciones del fabricante.

e) Daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada o en la correcta dosificación de los gases.

f) Cuando el Establecimiento asegurado se encuentre cerrado más de 72 horas consecutivas.

g) Por insuficiencia de la potencia contratada para las necesidades del Establecimiento.

h) Como consecuencia de un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.

Opciones de Contratación

La presente Garantía podrá contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, **a Valor total o a Primer riesgo**.

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada para la partida de Existencias en Cámaras, *con un sublímite de indemnización para la cobertura de Gastos de salvamento del 10% de la Suma Asegurada para esta Garantía*.

E) Derrame de Líquidos

Lo que garantizamos

1. Los **daños materiales** que sufran las existencias de líquidos contenidos en los depósitos fijos situados en el lugar descrito en póliza, como consecuencia directa de **derrames por la rotura, agrietamiento o explosión** de los citados depósitos.

2. De igual forma, se cubren **los daños materiales que sufran otros bienes asegurados** que forma parte de las partidas de Continente y Contenido como consecuencia del derrame de dichos líquidos.

3. Asimismo, se cubren los **gastos de salvamento** que pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por esta Garantía, para salvaguardar los bienes asegurados de mayores daños.

Exclusiones

La Compañía no cubre los daños materiales por:

a) Trabajos de reparación, mantenimiento o transformación de depósitos.

b) Derrames en tuberías, válvulas, bombas y demás elementos del equipo de impulsión y conducción, durante las operaciones de llenado, transvase o vaciado de depósitos.

c) Grietas, fisuras y otros defectos existentes en los depósitos producidos como consecuencia de veustez, desgaste natural, oxidación o corrosión.

Opciones de Contratación

La presente Garantía podrá contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, **a Valor total o a Primer riesgo.**

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada de la partida de Existencia de Líquidos, con un sublímite de indemnización para la garantía de Gastos de salvamento del 10% de la Suma Asegurada propia de esta Garantía.

Sección III: Lucro Cesante

Definiciones

En esta Póliza se entiende por:

Empresa: La unidad económica asegurada en lo que concierne únicamente a la Actividad expresamente designada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Beneficio neto: La ganancia neta de la explotación de la Empresa, resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado llevados a cabo en el Establecimiento, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos, permanentes o no, y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

Gastos permanentes: Aquellos gastos propios de la explotación de la Empresa que no varían en función directa de su actividad, por lo que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción temporal, total o parcial, de la explotación, y se corresponden con cualquiera de los siguientes:

- Gastos de personal.
- Dotaciones para amortizaciones.
- Dotaciones a las provisiones, *excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo.*
- Gastos financieros, *excepto las pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio.*
- Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio.
- Contribuciones, licencias y análogos.
- Arrendamientos, alquileres, leasings y cánones.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios bancarios y similares.

- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Tributos que no giren sobre el beneficio de la empresa.
- Otras pérdidas en gestión corriente.
- Las partes permanentes de gastos de servicios de profesionales independientes, en primas de seguros, *excepción hecha de los que atañen a esta póliza*, y en suministros.
- Otros gastos permanentes que por las especiales características del negocio tengan carácter permanente.

Gastos extraordinarios: Aquellos gastos en los que, de forma necesaria y razonable, incurra el Asegurado, con el único fin de evitar o reducir una determinada disminución del Volumen de negocio que, sin este desembolso, se hubiera producido durante el Período de indemnización a consecuencia del siniestro, sin que, no obstante, la indemnización por este concepto pueda exceder del resultado de aplicar el Porcentaje de indemnización, tal como se define posteriormente, a la reducción del Volumen de Negocio que de ese modo se haya evitado. Tales gastos, antes de su desembolso, deberán ser puestos en conocimiento de la Compañía y aprobados expresamente y por escrito por ésta.

Margen bruto: La suma que resulta de añadir al Beneficio Neto de la explotación la cantidad de Gastos Permanentes del ejercicio anual considerado.

Si el resultado de la explotación es negativo, a los efectos de esta Póliza se considerará como Margen Bruto la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos permanentes el valor absoluto de la pérdida neta habida (Beneficio Neto negativo).

Porcentaje de Indemnización: El resultado, expresado en tanto por cien, de dividir el Margen Bruto o los Gastos Permanentes, de acuerdo con la opción contratada en Condiciones Particulares, por el Volumen de Negocio de referencia, correspondientes todos los conceptos al periodo indicado en la definición de este último.

Volumen de negocio: El conjunto de ingresos netos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado material o inmaterial de la empresa, tales como las concesiones administrativas, propiedad industrial o el desarrollo y construcción de su propia maquinaria y equipo, en idéntico periodo.

Volumen de Negocio de referencia: El Volumen de Negocio que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el periodo máximo de indemnización.

Cuando el periodo de indemnización sea superior a doce meses, e igual o inferior a veinticuatro meses, el Volumen de Negocio de referencia será el que hubiera obtenido el Asegurado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas indicadas anteriormente.

Volumen Normal de Negocio: El que, durante el periodo indicado en la definición de "Volumen de Negocio de referencia", se corresponda con el periodo de indemnización.

Modalidades de Contratación y Conceptos Asegurables

En función del criterio de indemnización, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, se podrá contratar una de las modalidades indicadas a continuación:

a) Gastos Permanentes Anuales

Quedan cubiertos los **Gastos Generales Permanentes** que deba desembolsar el Asegurado debido a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento de los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad declarada y desarrollada en el Establecimiento asegurado por alguna de las garantías que se definen posteriormente y se hayan contratado expresamente en las Condiciones Particulares.

La Suma Asegurada corresponderá a la realidad del concepto asegurado, referido a un periodo anual, independientemente del periodo de indemnización pactado, tomándose como referencia la cifra correspondiente al cierre del último ejercicio contable finalizado.

b) Margen bruto Anual

Queda cubierta la pérdida efectiva del **Margen Bruto** debida a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento de los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad declarada y desarrollada en el Establecimiento asegurado, como consecuencia de un siniestro cubierto por alguna de las garantías que se definen posteriormente y se hayan contratado expresamente en las Condiciones Particulares.

La Suma Asegurada corresponderá a la realidad del concepto asegurado, referido a un periodo anual, independientemente del periodo de indemnización pactado, tomándose como referencia la cifra correspondiente al cierre del último ejercicio contable finalizado.

c) Compensación Diaria

La Compañía se compromete a abonar la cantidad diaria establecida en las Condiciones Particulares por cada día laborable en que se vea interrumpida la actividad del negocio como consecuencia de un siniestro cubierto por alguna de las garantías que se definen posteriormente y se hayan contratado expresamente en las Condiciones Particulares, en proporción al grado de paralización de la misma, y por el periodo máximo de indemnización indicado en las Condiciones Particulares.

Se considerará una interrupción indemnizable cuando el porcentaje de paralización sea superior al 25% del rendimiento habitual.

No se cubre el pago de cantidades que superen el Margen Bruto del Establecimiento asegurado y comporten, por lo tanto, lucro para el Asegurado.

d) Pérdida de alquileres

Queda cubierta la pérdida de los ingresos por alquiler del edificio o local descrito en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un siniestro cubierto por alguna de las garantías que se definen posteriormente y se hayan contratado expresamente en las Condiciones Particulares, siempre que esté asegurado el Continente y en el supuesto de que el local del negocio esté cedido en alquiler mediante contrato vigente en el día del siniestro.

El plazo de inhabilitación será determinado por los peritos, y tendrá como tope máximo los límites establecidos para esta garantía en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso de que un mismo siniestro sea indemnizable por la presente cobertura y por la de **Gastos de alquiler de un local o locales provisionales** de la Sección I (Daños Materiales), el Límite Máximo de Indemnización para ambas será el mayor de los dos límites.

El capital asegurado se deberá corresponder con el volumen anual real de los alquileres obtenidos por el Asegurado durante la anualidad, en el arrendamiento de los inmuebles asegurados.

e) Margen Preventivo

En las opciones de Pérdida de Explotación (Gastos Permanentes Anuales y Margen Bruto Anual), debido a que la suma asegurada establecida puede sufrir desviaciones a lo largo de la anualidad de seguro, se posibilita la contratación de un margen de fluctuación como posible exceso de la suma asegurada para la anualidad de seguro.-

El margen de fluctuación contratado se indicará en las Condiciones Particulares de la póliza.

No obstante, este margen automático no será tenido en cuenta si, en caso de siniestro, se comprueba que el Beneficio Bruto o Gastos Permanentes (según la

opción pactada) declarados, son inferiores a los reales al cierre del último ejercicio contable.

Del mismo modo, queda supeditada la aplicación de este margen sobre la Suma Asegurada a la **comunicación y regularización de la prima** de acuerdo con las reglas siguientes:

1. El Tomador del Seguro y/o Asegurado deberá comunicar al Asegurador, en un plazo máximo de **cuatro meses** a partir del vencimiento del Seguro, el importe real de los conceptos asegurados en base al periodo establecido para la Suma Asegurada, de acuerdo con la modalidad escogida, que más se aproxime a la anualidad vencida, sin que esto implique modificación de la Suma Asegurada para anualidades sucesivas del Seguro.
2. Una vez recibida la comunicación del importe arriba indicado por parte del Asegurado, el Asegurador procederá a la emisión del oportuno suplemento de regularización para proceder al cobro de la prima que resulte de aplicar la tasa de regularización sobre el excedente del importe declarado respecto a la Suma Asegurada prevista, con el límite del margen preventivo contratado en póliza y sin que en ningún caso corresponda extorno alguno de prima.
3. Si en el plazo de cuatro meses desde la terminación de la anualidad de seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real de los conceptos asegurados de la anualidad finalizada, se presumirá que tal importe coincide con el consignado en póliza, como Suma Asegurada, quedando sin efecto el margen preventivo para la anualidad en curso.
4. El Asegurador se reserva el derecho de comprobar las declaraciones realizadas.

Garantías de la Sección III (Lucro Cesante) que el Tomador puede contratar

A) Interrupción por Incendio y Complementarios

Lo que garantizamos

Queda cubierta la pérdida económica, de acuerdo con la modalidad contratada, a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de **Incendio y Complementarios de la Sección I (Daños Materiales)**

B) Interrupción por Riesgos Extensivos

Lo que garantizamos

Queda cubierta la pérdida económica, de acuerdo con la modalidad contratada, a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de **Riesgos Extensivos de la Sección I (Daños Materiales)**.

C) Interrupción por Daños por Agua

Lo que garantizamos

Queda cubierta la pérdida económica, de acuerdo con la modalidad contratada, a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de **Daños por Agua de la Sección I (Daños Materiales)**

D) Interrupción por Daños Eléctricos

Lo que garantizamos

Queda cubierta la pérdida económica, de acuerdo con la modalidad contratada, a consecuencia de un siniestro cubierto por la cobertura de **Fenómenos eléctricos** de las garantías de **Daños Eléctricos, Todo Riesgo Avería de Maquinaria o Todo Riesgo de Equipos Electrónicos de la Sección II (Averías)**

E) Interrupción por Todo Riesgo Accidental

Lo que garantizamos

Queda cubierta la pérdida económica, de acuerdo con la modalidad contratada, a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de **Todo Riesgo Accidental de la Sección I (Daños Materiales)**

F) Interrupción por Avería de Maquinaria

Lo que garantizamos

Queda cubierta la pérdida económica, de acuerdo con la modalidad contratada, a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de **Todo Riesgo Avería de Maquinaria de la Sección II (Averías)**

G) Interrupción por Robo y Expoliación

Lo que garantizamos

Queda cubierta la pérdida económica, de acuerdo con la modalidad contratada, a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de **Robo y Expoliación de la Sección I (Daños Materiales)**

H) Contingencias Especiales

Lo que garantizamos

Queda cubierta la pérdida económica, de acuerdo con la modalidad contratada, a consecuencia de:

1. **Siniestros en establecimientos de proveedores e instalaciones de suministradores** que provoquen una falta de materias primas, componentes básicos o suministros de agua, gas o electricidad en la empresa asegurada que conlleven una interrupción de la actividad en el establecimiento asegurado, siempre y cuando dicho siniestro hubiera estado amparado por las mismas coberturas de la Sección I (Daños Materiales) en esta póliza

y la interrupción de la actividad por esa causa estuviera contratada por la garantía correspondiente de esta Sección III (Lucro Cesante).

Los aumentos de costes que se produzcan como consecuencia de la búsqueda de proveedores alternativos, durante el periodo de indemnización del siniestro, serán indemnizados por la Compañía con el límite de la pérdida salvada de acuerdo con la modalidad contratada, pero solamente los que se deban **exclusivamente a mayores costes de transportes y gastos de importación.**

La elección del proveedor alternativo deberá efectuarse de común acuerdo con la Compañía, primando el criterio del menor coste de indemnización.

El Asegurado se compromete a obtener el permiso del proveedor para el ejercicio de estos derechos por parte de la Compañía. El incumplimiento de aquél de esta obligación, sea cual fuera la causa del mismo, liberará totalmente al Asegurador de la obligación de indemnizar.

2. Siniestros en establecimientos de clientes que impidan el suministro de productos fabricados por el Asegurado a dichos clientes, siempre y cuando dicho siniestro hubiera estado amparado por las mismas coberturas de la Sección I (Daños Materiales) en esta póliza y la interrupción de la actividad por esa causa estuviera contratada por la garantía correspondiente de esta Sección III (Lucro Cesante).

La Compañía y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en las que haya ocurrido el siniestro de daños materiales para comprobar libros y documentos, y la Compañía podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

El Asegurado se compromete a obtener el permiso del cliente para el ejercicio de estos derechos por parte de la Compañía. El incumplimiento de aquél de esta obligación, sea cual fuera la causa del mismo, liberará totalmente al Asegurador de la obligación de indemnizar.

3. Imposibilidad de acceso o uso de las instalaciones aseguradas como consecuencia de un siniestro ocurrido en las proximidades del establecimiento asegurado o por prohibición de las autoridades gubernamentales, siempre y cuando dicho siniestro hubiera estado amparado por las mismas coberturas de la Sección I (Daños Materiales) en esta póliza y la interrupción de la actividad por esa causa estuviera contratada por la garantía correspondiente de esta Sección III (Lucro Cesante).

Exclusiones aplicables a todas las garantías de la Sección III (Lucro Cesante)

La Compañía no cubre las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro, así como las pérdidas intencionadamente provocadas o agravadas por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.**
- b) Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados en esta Póliza, tales como amenazas terroristas, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares, salvo lo dispuesto en la garantía de Contingencias Especiales**
- c) Por la retirada o trabajo lento de los empleados, huelgas, abandono de los puestos de trabajo, cierre patronal y/o en general cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no cubierto por la cobertura de daños correspondiente.**
- d) Limitaciones y restricciones impuestas por cualquier Organismo o Autoridad Pública, o por cualquier otro caso de fuerza mayor, para la reconstrucción del edificio o a la reanudación de la actividad en el Establecimiento Asegurado.**
- e) Destrucción o requisita de los bienes ordenada por la Autoridad.**
- f) Retrasos en la reanudación de la actividad como consecuencia de su propia falta de capacidad financiera o liquidez o por causas injustificadas e imputables al Asegurado en la reparación o reposición de los bienes dañados.**
- g) Demoras en la entrega de licencias y/o permisos por parte de la Administración Pública.**
- h) Daños indirectos, tales como cambio de alineación, falta de alquiler o uso, rescisión de contratos, pérdidas de mercado o imagen comercial, penalizaciones administrativas, concesiones empresariales o administrativas, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.**
- i) El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.**
- j) Las pérdidas objeto del Seguro si la empresa asegurada no reanuda su actividad.**

Si el cese definitivo de la misma se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los Gastos Permanentes incurridos hasta el mo-

mento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación y, siempre con el límite máximo del período de indemnización pactado.

No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en los locales designados en las Condiciones Particulares, la garantía de la Póliza se extenderá a la reinstalación de la empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio español. En este caso, la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquélla que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que ocurrió el siniestro.

k) La pérdida o alteración de Datos Electrónicos.

l) La interrupción total o parcial de la actividad asegurada, sin que incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en incremento en los costes de explotación.

m) Insuficiencia de Seguro contra el daño causante del siniestro o no vigencia del mismo.

n) Resultante de Infidelidad de empleados.

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización para todas las Garantías de esta Sección del 100% de la Suma Asegurada para la Modalidad Contratada (Gastos Permanentes Anuales, Margen Bruto Anual, Compensación Diaria o Pérdida de Alquileres), con los sublímites de indemnización siguientes:

a) Para la Garantía de Interrupción por Todo Riesgo Accidental: 3.000.000 €

b) Para la Garantía de Contingencias Especiales: 3.000.000 €

Sección IV: Daños a Terceros

Definiciones

En esta Póliza se entiende por:

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges (de hecho o de derecho), ascendientes, descendientes y colaterales del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.

d) Las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.

e) El personal dependiente del Asegurado, fijo o eventual, siempre que se encuentre incluido en nómina y actúe en el ámbito de los cometidos encomendados para la realización de la actividad objeto del seguro.

f) El personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en período de aprendizaje o cedido por empresas de colocación de trabajadores temporales, a condición de que lleve a cabo sus funciones bajo la dirección y dependencia directa del Asegurado y en el marco de la actividad asegurada.

g) En caso de que el Asegurado sea persona jurídica, los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector, del Consejo de Administración o de cualquier órgano superior de gobierno, así como cualquier otro representante legal, administrador social o personal directivo, siempre que actúen en interés del Asegurado y dentro de las competencias atribuidas por las normas reguladoras de su constitución y funcionamiento, o bien de las que legalmente les hayan sido conferidas.

Unidad de Siniestro: Se entiende que constituye un mismo y único siniestro el conjunto de hechos, acciones u omisiones, manifestaciones o reclamaciones de daños, o circunstancias, concurrentes o sucesivas, que se deriven de un mismo origen, causa, defecto, o de un mismo producto, emisión, sustancia o ingrediente, aún cuando las fechas de ocurrencia, de manifestación del daño o de reclamación se produzcan en momentos distintos, cualquiera que sea el número de afectados.

En este supuesto, se entiende como fecha del siniestro la correspondiente a la de aquél de la unidad de siniestro que, cronológicamente, se hubiere producido en primer lugar.

Perjuicio consecencial o consecutivo: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Costes accesorios: Los derivados de informes de peritos o, en general, de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, de la defensa judicial y extrajudicial, del abono de intereses declarados judicialmente y de la constitución de fianzas, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.

A su vez, los gastos de defensa judicial y extrajudicial comprenden los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía y las costas judiciales devengadas.

Límite o Suma asegurada por siniestro: Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, la Compañía vendrá obligada a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios, con el límite de la suma asegurada por anualidad o período de seguro.

Límite o Suma asegurada por anualidad o período de seguro: Cuantía máxima que la Compañía se compromete a satisfacer por la totalidad de los siniestros, amparados por la cobertura pactada en el contrato de seguro, que estén comprendidos en la anualidad o período de seguro.

A tales efectos, se entiende por período de seguro el que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración del contrato, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Tras un siniestro, la suma asegurada se verá reducida en la cuantía pagada y provisionada por la Compañía, si bien aquélla podrá ser reconstituida mediante pacto expreso y pago de la prima acordada entre las partes hasta el vencimiento o expiración del seguro, o la fecha de su renovación.

Límite o Sublímite de Suma asegurada (para las Garantías de esta Sección): Cuantía que, en su caso, la Compañía se compromete a pagar para cada garantía o concepto identificado en la póliza, siendo inferior o expresándose como porcentaje de la suma asegurada por siniestro y por anualidad o período de seguro para el conjunto de las coberturas del contrato.

Límite o Sublímite de Suma asegurada por víctima: Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, satisfará la Compañía como indemnización a cada uno de los afectados por daños personales y sus consecuencias causados por el Asegurado, de los que éste deba responder conforme a derecho, con el límite máximo de la suma asegurada por siniestro y de la suma asegurada por anualidad o período de seguro consignadas en la póliza, en el caso de un mismo acontecimiento dañoso del que resulten varias víctimas.

Objeto de las Garantías de esta Sección

En virtud de las declaraciones e información facilitadas por el Solicitante del Seguro, y posterior Tomador y/o Asegurado, para la suscripción del contrato de seguro y en los términos y condiciones consignados en esta Sección, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y los perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por hechos amparados en las Garantías que se hayan contratado en estas Condiciones Particulares de la Póliza.

Prestaciones de la Compañía

Dentro siempre de los límites de cobertura y de sumas aseguradas fijados en estas Condiciones Particulares, correrán por cuenta de la Compañía:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, de acuerdo con lo previsto en la póliza para que la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y por anualidad o período de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.

b) Los gastos de la defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial civil o penal derivados de la designación por la Compañía de los letrados y procuradores que han de defender y representar al Asegurado en las actuaciones que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, así como el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyan sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un actos de una tercera persona.

c) En caso de cobertura del siniestro en póliza, **la constitución de las fianzas judiciales** exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, la que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

d) El pago del resto de costes accesorios, fundamentalmente, los derivados de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, que se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para que la cobertura afectada.

Asimismo, **queda convenido que:**

1. Las prestaciones conjuntas por indemnización de daños y por costos accesorios de un siniestro quedan limitadas a la suma asegurada en póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.

2. En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la Suma Asegurada

por siniestro consignada en las Condiciones Particulares de la póliza para esta Sección, teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren las Garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

3. A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en la definición del concepto de «Unidad de Siniestro».
4. Las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el periodo de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por anualidad estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Delimitación temporal de todas las Garantías de esta Sección

Quedan cubiertos por esta Sección los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

En caso de siniestro constituido por una serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que el primero de dichos acontecimientos haya tenido lugar, con independencia de la fecha de ocurrencia real de los restantes.

Respecto de los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, la Compañía otorga cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro.

Defensa del Asegurado

De acuerdo con lo indicado en el apartado de Prestaciones, la Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por las Garantías contratadas en esta Sección.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultados, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con el apartado previo de Prestaciones de la Compañía, se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

Igualmente se cubre la constitución de fianzas judiciales que en causa criminal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional y/o responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

No obstante, en caso de pérdida de la fianza depositada para responder de la comparecencia del Asegurado, debido a su incomparecencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir al Asegurado, o a quien corresponda, el reembolso de la fianza.

Garantías de la Sección IV (Daños a Terceros) que el Tomador puede contratar

A) Responsabilidad Civil de la Explotación

Lo que garantizamos

La **responsabilidad civil** del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios o de las personas de quienes debe responder, como consecuencia **de la explotación de la actividad** descrita en las Condiciones Particulares y desarrollada en el interior del recinto industrial, salvo indicación expresa en contra, en los supuestos siguientes:

- a) **Por la propiedad o uso de los terrenos e inmuebles** en los que se desenvuelva la actividad asegurada.

Se incluyen asimismo, los daños causados por **las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación** de los inmuebles e instalaciones indicados en el párrafo anterior, **que tengan consideración de obra menor y cuyo presupuesto no exceda de 150.000 €, siempre que no se trate de trabajos de excavación, demolición, derribo, apuntalamiento, recalzado o cualquier otro que afecte a los elementos estructurales o de carga del edificio, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura del seguro.**

En el caso de que el inmueble asegurado formara parte de un conjunto inmobiliario en régimen de copropiedad:

- Si los daños a un tercero tuviesen su origen en un elemento común, la cobertura se extiende también a la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en razón a su participación en dicha copropie-

dad, por la cuota o coeficiente que tenga asignado en las partes comunes del edificio.

- Si el Asegurado causara daños a un elemento común de la Comunidad de Propietarios, **el seguro no cubre el porcentaje equivalente a la cuota o coeficiente del Asegurado como copropietario de dichos elementos comunes**
- b) **Por las instalaciones fijas destinadas al servicio del inmueble**, tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y televisión, instalaciones de energía solar y otras similares.
- c) **Por la propiedad de los ascensores y montacargas instalados en el edificio**, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes.
- d) **Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales para el personal**, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.
- e) **Por la propiedad de garaje particular del inmueble**, incluyendo los daños que sufran los vehículos, siempre que sean ocasionados por las instalaciones y partes comunes del inmueble.
- f) **Por escapes de agua**, como consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías o a la instalación automática de incendios y formen parte integrante del Establecimiento asegurado, siempre y cuando los locales no hayan permanecido cerrados, desocupados o deshabitados durante más de tres semanas consecutivas.

No se cubren las reclamaciones por daños debidos al mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.

- g) **Por la propiedad y mantenimiento de letreros luminosos, carteles publicitarios, toldos o vallas** situados dentro y fuera de sus locales.
- h) **Por incendio y explosión** ocurrido en el Recinto que cause daños involuntariamente al propietario de los edificios, si el Asegurado es arrendatario de los mismos, o a terceros, en virtud de la legislación vigente **a excepción de los bienes y mercancías en depósito o que sean objeto de su trabajo.**
- i) **Por la utilización de la maquinaria**, utillaje, equipos y herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro.

Se incluye también la correspondiente a **la utilización de maquinaria autopropulsada** para la realización de los trabajos propios de la actividad asegurada, **siempre que sea accionada por persona autorizada a tenor de las disposiciones vigentes.**

Por lo que respecta a la utilización de vehículos y maquinaria autopropulsada, quedan expresamente excluidos del seguro los daños ocasionados por hechos de la circulación y que estén o deban estar asegurados por el Seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor conforme a la legislación vigente en el momento del siniestro.

- j) **A proveedores y clientes** incluso cuando participen en los trabajos de carga y descarga propios de la actividad objeto del Seguro.
- k) **Durante las operaciones de carga y descarga**, incluyendo los daños causados a los medios de transporte de terceros sobre los que se cargue o descargue, **pero no a los bienes manipulados o transportados.**
- l) **Por las mercancías y otros bienes transportados** propios de la actividad por el Asegurado en vehículos terrestres propios o alquilados, incluso por la caída y/o desprendimiento de la carga durante la circulación **siempre y cuando los daños se produzcan inmediatamente a dicha caída y/o desprendimiento y, en todo caso, sujeto a que la garantía de dichos daños no se halle comprendida en el Seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor conforme a la legislación vigente en el momento del siniestro. Quedan expresamente excluidos los daños al vehículo transportador y la carga.**
- m) **Durante la realización de viajes de negocio o** con motivo de la **participación en congresos exposiciones y ferias de muestras**, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de stands.
- n) **Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares** de:
 - a. **Seguridad y vigilancia**, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad que porten armas en tanto estén dedicados a este trabajo y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso.
 - b. **Prevención contra incendios**, aún cuando intervengan excepcionalmente en siniestros fuera de los locales.
 - c. **Médico-sanitarios de empresa**, prestados en enfermerías y servicios de socorro de la misma. A tal

efecto la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales considerándose terceros los asalariados del Asegurado. **Por lo que respecta al personal médico y sanitario, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.**

d. Comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en cafeterías, cantinas y/o comedores de empresa. A tal efecto la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales considerándose terceros los asalariados del Asegurado.

En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- o) La responsabilidad civil extracontractual por la organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas, con excepción de los deportes de aventura o de riesgo**, y llevadas a cabo por el personal del Asegurado, incluso cuando se realicen fuera del recinto asegurado y/o en horario distinto al laboral, **excepto las acciones u omisiones propias de los participantes.**
- p) Responsabilidad civil subsidiaria** por los subcontratistas y sus obreros mientras participen en los trabajos contratados por el Asegurado y que sean objeto de la subcontrata.

Lo que excluimos

La compañía no cubre las responsabilidades ni perjuicios causados:

- a) Por daños y perjuicios sufridos por el personal empleado del Asegurado, así como por los empleados de sus contratistas y subcontratistas, como consecuencia de un accidente laboral.**
- b) Por daños y perjuicios causados por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.**
- c) Por daños y perjuicios causados por los productos, materiales y animales después de su entrega por el Asegurado, una vez que éste haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.**
- d) Por daños y perjuicios ocasionados a los edificios ocupados en régimen de arrendamiento por el Asegurado, a excepción de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza, ocasionados por**

incendio o explosión a los locales ubicados en la situación del riesgo asegurado donde se desarrolla la actividad objeto del seguro siempre y cuando el Asegurado sea declarado civilmente responsable.

- e) La responsabilidad derivada del inmueble desde el momento en que se declare oficialmente en ruina, quedando expresamente convenido que el Asegurado podrá oponer el eventual cobro de primas vencidas después de la citada declaración oficial de ruina, primas que, en tal caso, serán restituidas por el Asegurador.**
- f) Por el incumplimiento de obligaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos, así como por el incumplimiento de obligaciones de tipo laboral.**
- g) Por la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro o cualesquiera otras disposiciones normativas de carácter general, o cuando se ejerzan actividades sin la preceptiva autorización administrativa previa.**
- h) Las reclamaciones debidas a defectos de mantenimiento y conservación de los inmuebles e instalaciones, por lo que respecta a la cobertura de responsabilidad civil por la propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario del inmueble.**
- i) Las reclamaciones por Incendio y explosión que sean consecuencia de defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que pongan en peligro la habitabilidad de los inmuebles.**
- j) Las reclamaciones por trabajos de instalación y montaje en el exterior del recinto asegurado aunque tales trabajos fueran necesarios y estuvieran en conexión con la actividad asegurada, por ser susceptibles de aseguramiento mediante la contratación, por parte del Tomador del Seguro, de la Garantía de Responsabilidad Civil de Instaladores.**
- k) En relación con la responsabilidad civil durante la carga, descarga y/o transporte de mercancías y otros bienes, quedan expresamente excluida:**
 - Los daños causados por motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas y demás mercancías consideradas como peligrosas según la Ley y Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas y/o clasificadas como tales en el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera (ADR).**
 - Los riesgos que sean susceptibles de cobertura por el Seguro de Automóviles, a excepción de los daños ocasionados por la mercancía transporta-**

da, siempre que, como se indica en la exclusión precedente, no tenga consideración de peligrosa.

- *Los daños a la mercancía transportada o manipulada, sus recipientes, contenedores y vehículos utilizados para su transporte.*
- *Los daños causados por mercancías después de concluida su descarga.*
- *Las reclamaciones por errores en la elección y entrega de mercancías, así como por cualquier tipo de demora en la recogida, transporte o entrega de las mismas, así como por incumplimientos contractuales.*
- *La responsabilidad del depositario civil o mercantil por la pérdida o deterioro de las cosas transportadas.*
- *Los accidentes ocasionados por las mercancías cuando se hayan incumplido las medidas de seguridad impuestas por la Ley o las autoridades en materia de transporte, o no se hayan observado los límites de peso, longitud, altura, etc., autorizados por el organismo competente.*
- *Los daños ocasionados a barcos, trenes y/o aeronaves durante operaciones de carga y descarga, así como tampoco tendrán cobertura las eventuales reclamaciones por paralización del tráfico marítimo, terrestre y/o aéreo.*

B) Responsabilidad Civil Inmobiliaria

Lo que garantizamos

La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros en los supuestos siguientes:

- a) **Por la propiedad del inmueble** descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, comprendidos los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.

Se incluyen asimismo, los daños causados por **las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación** de los inmuebles e instalaciones indicados en el párrafo anterior, **que tengan consideración de obra menor y cuyo presupuesto no exceda de 150.000€, siempre que no se trate de trabajos de excavación, demolición, derribo, apuntalamiento, recalzado o cualquiera que afecte a los elementos estructurales o de carga del edificio, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura del seguro.**

- b) **Por las instalaciones fijas destinadas al servicio del inmueble**, tales como alumbrado, calefacción, antenas

receptoras de radio y televisión, instalaciones de energía solar y otras similares.

- c) **Por la propiedad de los ascensores y montacargas instalados en el edificio**, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes.
- d) **Por la propiedad** de los espacios pertenecientes al inmueble destinados a **jardines, piscinas, pistas de tenis, parques infantiles y zonas verdes.**
- e) **Por la propiedad de garaje particular del inmueble, salvo que sea objeto de explotación económica**, incluyendo los daños que sufran los vehículos, siempre que sean ocasionados por las instalaciones y partes comunes del inmueble.
- f) **Por escapes de agua**, como consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías o instalación automática de incendios y formen parte integrante de los locales asegurados, **siempre y cuando los locales no hayan permanecido cerrados, desocupados o deshabitados durante más de tres semanas consecutivas.**

No se cubren las reclamaciones por daños debidos al mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.

- g) **Por incendio o explosión**, siempre que dicho incendio o explosión no haya sido originado por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materias destinadas a ser utilizadas como explosivos.
- h) **La responsabilidad civil extracontractual por actuaciones del portero, conserje y personal al servicio del inmueble**, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de que el inmueble asegurado formara parte de un conjunto inmobiliario en régimen de copropiedad:

- Si los daños a un tercero tuviesen su origen en un elemento común, la cobertura se extiende también a la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en razón a su participación en dicha copropiedad, por la cuota o coeficiente que tenga asignado en las partes comunes del edificio.
- Si el Asegurado causara daños a un elemento común de la Comunidad de Propietarios, **el seguro no cubre el porcentaje equivalente a la cuota o coeficiente del Asegurado como copropietario de dichos elementos comunes**

Lo que excluimos

La compañía no cubre las responsabilidades ni perjuicios causados:

- a) **Por el ejercicio de actividades comerciales, profesionales o industriales desarrolladas en el inmueble objeto del seguro, así como los que tengan su origen en la actividad personal del Asegurado, inquilinos, co-propietarios y sus familiares.**
- b) **Desde el momento en que se declare oficialmente la ruina del inmueble objeto del seguro, quedando expresamente convenido que el Asegurado podrá oponer el eventual cobro de primas vencidas después de la citada declaración oficial de ruina, primas que, en tal caso, serán restituidas por el Asegurador.**
- c) **Por el incumplimiento de obligaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos, así como por el incumplimiento de obligaciones de tipo laboral.**
- d) **Por la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro o cualesquiera otras disposiciones normativas de carácter general.**

C) Responsabilidad Civil Patronal

Lo que garantizamos

La **responsabilidad civil** que pudiera corresponder al Asegurado por los daños personales causados al personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo o con sus subcontratistas, **a consecuencia de un accidente laboral** ocurrido durante el desarrollo de sus funciones en el marco de la actividad asegurada, en aquellos casos en que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o de cualquier otro seguro de accidentes voluntario o privado, exista además una responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado, y ésta sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de la presente cobertura se extiende la consideración de terceros a:

- Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los empleados de subcontratistas, siempre que se encuentren también en nómina de aquéllos, oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y exclusivamente cuando actúen siguiendo las instrucciones y directrices del Asegurado. Se requiere, por tanto, la intervención directa del Asegurado en la producción de los daños o en la omisión de medidas

de seguridad que hubieran podido impedirlos, siendo la adopción de las mismas de su competencia.

- Por el contrario, la cobertura operará de forma subsidiaria respecto de la responsabilidad directa del subcontratista que haya mantenido la dirección y supervisión de los trabajos de su empleado.
- Los empleados de empresas de trabajo temporal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nómina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los funcionarios de Administraciones Públicas cuando éstas estén comprendidas en la relación de Asegurados de la póliza.
- Los Socios trabajadores de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales.

Lo que excluimos

La Compañía no cubre las reclamaciones derivadas de daños sufridos por:

- a) **El propio Asegurado, cuando sea una persona física, así como sus familiares, el cónyuge y demás parientes, aunque tuviesen la condición de asalariados.**
- b) **Los socios, si el Asegurado fuese una sociedad colectiva o sociedad comanditaria por acciones.**
- c) **Los miembros del consejo de administración y/o de la dirección de la empresa asegurada y, en general, cualquier persona excluida de la legislación laboral.**

En todo caso, no son objeto de cobertura:

- a) **Las reclamaciones de empleados por daños materiales y sus consecuencias.**
- b) **Las reclamaciones entre los socios trabajadores de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales.**
- c) **Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- d) **Las reclamaciones de daños y perjuicios de los empleados y trabajadores considerados como terceros a los efectos de la presente cobertura que no estén previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- e) **Las consecuencias derivadas del incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social, como la no afiliación de los empleados a la Seguridad So-**

cial, o su incorrecta realización, así como aquellas sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

- f) Las penalizaciones, multas y sanciones de cualquier tipo, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.*
- g) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como “infracciones muy graves” por la Inspección de Trabajo y/o así previstas en la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento doloso, consentido o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*
- h) Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales, clasificadas o no por la seguridad social, o bien de enfermedades no profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus funciones, así como el infarto de miocardio, trombo-sis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.*
- i) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos de la persona, así como aquellas derivadas de la extinción del contrato de trabajo o de las relaciones de empleo, como discriminación, acoso sexual, represalias, ataque a la intimidad o cualquier otro perjuicio relacionado con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.*
- j) Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.*
- k) Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, insecticidas y radiaciones de cualquier tipo.*
- l) Reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral.*
- m) Las reclamaciones derivadas de trabajos en el interior de fosas, tanques, depósitos, túneles, molinos, tolvas o a lugares en general de acceso peligroso y condiciones expuestas por la permanencia en los mismos.*

D) Responsabilidad Civil de Productos y Post-Trabajos

1. Responsabilidad civil de productos

Lo que garantizamos

La responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado **por el suministro o entrega de productos defectuosos** efectuado durante el período de vigencia del seguro, como consecuencia de daños personales o materiales, así como las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos, que tengan su origen en un error o negligencia localizados en el ámbito de actuación del Asegurado.

Por entrega del producto se entenderá su dación efectiva a una tercera persona (intermediarios, almacenistas, distribuidores o destinatarios finales) de la que resulta que el Asegurado pierde los medios prácticos de ejercer un control directo sobre las condiciones de uso o de consumo del producto, o de modificar tales condiciones.

Son, por tanto, presupuestos de la presente garantía:

- la existencia de un vicio o defecto del producto que lo haga impropio para una utilización normal en condiciones razonables de seguridad,**
- que el vicio o defecto sea anterior a la entrega, por lo que su causa deberá estar localizada en el ámbito de responsabilidad del Asegurado previamente a haber perdido el poder de disponibilidad sobre el producto,**
- que se trate de un vicio o defecto oculto, es decir, no apreciable por el comprador o usuario, teniendo en cuenta la competencia técnica de éste, la naturaleza del defecto y las circunstancias de la compra o encargo,**
- que el vicio o defecto produzca un daño a un tercero, indemnizable con cargo a la póliza.**

Lo que excluimos

La Compañía no cubre:

- a) Las reclamaciones por incumplimiento total o parcial de un contrato, en particular las formuladas:**
 - por no responder el producto a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados,**
 - por retrasos en la entrega de los productos.**

- b) *Los daños o defectos que sufran los propios productos, así como los gastos de averiguación y subsanación de tales daños o defectos o el reintegro de su valor.*
- c) *Las reclamaciones derivadas de defectos evidentes de los productos y que, por tanto, sean fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes, así como los defectos que, sin ser evidentes, fueran conocidos por el Asegurado antes de la entrega.*
- d) *Los daños ocasionados por la infracción o inobservancia deliberada de las normas o prescripciones técnicas para la fabricación de los productos asegurados, o de las instrucciones dadas por el comitente.*
- e) *Los daños causados por productos o procesos en fase de ensayo o experimentación, o por aquellos no suficientemente probados o experimentados según las reglas de la técnica comúnmente reconocidas.*
- f) *Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.*
- g) *Las responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado, y, en general, la actividad de venta de productos fuera del territorio español.*
- h) *Los daños causados a productos de terceros, o a cosas o bienes ajenos, que hayan sido fabricados o elaborados mediante unión y mezcla con productos del Asegurado, o la transformación de los mismos, así como las reclamaciones por los gastos de trasvase, reembalaje o re-empaquetado de productos, debidos al defecto del envase, embalaje o cierre de los productos suministrados por el Asegurado.*
- i) *Las obligaciones y gastos del Asegurado derivados de la retirada de sus productos.*

2. Responsabilidad civil de Post-Trabajos

Lo que garantizamos

La responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados a terceras personas **por los trabajos realizados o servicios prestados** por el Asegurado en el ámbito de la actividad declarada y asegurada en la póliza, con posterioridad a la terminación o entrega de los tra-

bajos o a la prestación de los servicios, **siempre que los mismos hayan sido efectuados durante la vigencia de la póliza y que tales daños se produzcan dentro del plazo de 6 meses posteriores a la terminación de los citados trabajos o servicios.**

Por entrega definitiva del trabajo se entenderá su puesta a disposición de una tercera persona, y la recepción sin reservas por la misma, de la que resulta que el Asegurado pierde los medios prácticos de ejercer el control directo sobre las condiciones de uso o utilización del objeto del trabajo, o de modificar tales condiciones.

La terminación del servicio requerido por un tercero se entenderá producida cuando pueda darse por finalizada la prestación, al haber sido el servicio admitido sin reservas por el comitente.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de esta póliza, los trabajos o servicios parciales a cargo del Asegurado, que formen parte de un trabajo o servicio general se considerarán acabados, entregados y recibidos a su terminación, sin necesidad de que los mencionados trabajos o servicios generales hayan sido finalizados.

Son, por tanto, presupuestos de la presente garantía:

- **La ejecución o prestación defectuosas de un trabajo o de un servicio, respectivamente, que los haga impropios para una utilización normal en condiciones razonables de seguridad,**
- **que la causa de la ejecución o prestación defectuosa esté localizada en el ámbito de responsabilidad del Asegurado y previamente a haber perdido el poder de disponibilidad sobre el objeto del trabajo o del servicio,**
- **que el defecto en la ejecución o prestación sea oculto, es decir, no apreciable por el comitente, teniendo en cuenta la competencia técnica de éste, la naturaleza del defecto y las circunstancias del encargo,**
- **que el defecto produzca efectivamente un daño a un tercero y que éste sea indemnizable con cargo a la póliza.**

Lo que excluimos

La Compañía no cubre:

a) Las reclamaciones por incumplimiento total o parcial de un contrato, en particular las formuladas:

- **por daños o defectos que sufran los propios trabajos o servicios,**
- **por retrasos en la ejecución de los trabajos, o en la prestación de los servicios,**

- las obligaciones y gastos del Asegurado derivados de la averiguación, inspección, subsanación, reparación, desmontaje, sustitución o pérdida de uso de trabajos defectuosos,
- por ejecución no conforme de los trabajos o servicios, por no responder a las cualidades o características anunciadas o prometidas por el Asegurado, o por funcionamiento defectuoso de los trabajos o servicios, cuando ello no haya provocado daños a terceros cubiertos por esta póliza.

b) Las reclamaciones derivadas de defectos evidentes de los trabajos y que, por tanto, sean fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes, así como los defectos que, sin ser evidentes, fueran conocidos por el Asegurado antes de la entrega o prestación.

c) Los daños ocasionados por la infracción o inobservancia deliberada de las normas o prescripciones técnicas para la ejecución de los trabajos o la prestación de los servicios asegurados, así como de las instrucciones dadas por el comitente.

d) Los daños causados por trabajos o servicios cuya técnica esté en fase de ensayo o experimentación o no haya sido suficientemente experimentada, según las reglas aplicables a la materia y comúnmente reconocidas.

e) La realización de trabajos o prestación de servicios fuera del territorio español.

f) Las reclamaciones por daños debidos al transcurso del tiempo, deterioro o mal uso del objeto de los trabajos.

g) Los daños imputables por responsabilidad civil directa de subcontratistas del Asegurado.

h) Los daños y perjuicios ocasionados por obras o trabajos relacionados con la construcción, reparación o ampliación de aeropuertos, túneles, ferrocarriles, puertos y presas, la industria aeronáutica o explotaciones nucleares.

E) Responsabilidad Civil de Objetos Confiados

Lo que garantizamos

La **responsabilidad civil** del Asegurado por los daños materiales causados a aquellos objetos que éste tenga en posesión en los locales asegurados para realizar sobre ellos labores de vigilancia, control, custodia o trabajo.

Lo que excluimos

La compañía no cubre:

a) Los daños a la parte, sección o elemento sobre los que se está ejerciendo por parte del Asegurado algún tipo de trabajo. De no estar individualizada la parte, sección o elemento sobre el que se realiza el trabajo, se considerarán excluidos la totalidad de los daños, salvo pacto expreso en contrario.

b) Los daños y perjuicios derivados de riesgos definidos en el resto de garantías de esta póliza o excluidos expresamente en el resto de garantías y/o artículos de las Condiciones Generales Específicas.

c) En particular, no quedan cubiertas por esta Garantía las existencias de terceros por ninguna de las coberturas y Garantías de la póliza donde tales bienes pueden cubrirse, a voluntad del Tomador, a través de la partida de Contenido.

d) Cualquier tipo de daño ocasionado tanto a los accesorios no fijos y extraíbles de vehículos, así como al contenido o a la carga de los mismos.

e) Los daños sobre bienes que el Asegurado posea en régimen de arrendamiento.

F) Responsabilidad Civil de Contaminación Accidental

Definiciones

A los efectos de ésta cobertura, se entiende por:

- **Contaminación:** La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

- **Accidental:** Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

- **Repentina:** Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un **período no superior a 120 horas**.

Lo que garantizamos

La **responsabilidad civil** del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, causados involuntariamente a terceros **por contaminación**, pero única y exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma **accidental y repentina**, como consecuencia directa de las actividades desarrolladas dentro

del recinto industrial o de las obras o instalaciones donde se realicen las actividades aseguradas, siempre que las mismas estén situadas en territorio español y que por su parte se hayan cumplido las normas establecidas por las autoridades competentes.

Queda asimismo comprendido en el alcance de la presente Garantía el abono al Asegurado de los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminsonar o neutralizar una contaminación iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por el seguro.

No se considerará contaminación asegurada aquella que no se ajuste a la definición indicada previamente o no pueda calificarse de accidental y repentina, entendiéndose que no tiene carácter repentino la contaminación de la que no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión que la ha causado o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia de dicha contaminación.

Lo que excluimos:

La compañía no cubre:

- a) **La contaminación denominada gradual o paulatina, tanto en su origen como en sus efectos.**
- b) **Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualquier gasto efectuado para evitar dicho daño.**
- c) **Los daños y perjuicios ocasionados por el Asegurado por haberse desviado deliberadamente de las leyes, reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier autoridad, ya sean de carácter general, para la actividad asegurada, o bien específicas para la protección del medioambiente.**
- d) **Los daños y perjuicios que tengan su origen en emisiones continuadas y/o reiteradas que superen los límites autorizados o en el notorio mal estado de conservación o mantenimiento de las instalaciones aseguradas.**
- e) **Los daños y perjuicios ocasionados por emisiones derivadas del funcionamiento normal de la explotación industrial (emisiones regulares), así como los que se deriven de emisiones o vertidos que, en el momento en que se producen, se encuentren dentro de los niveles máximos autorizados por la autoridad competente.**

f) **Las consecuencias del vertido de sustancias nocivas con fines de investigación de la contaminación o para combatir sus efectos.**

g) **La contaminación que tenga su origen en hechos anteriores a la entrada en vigor de la póliza o en defectos conocidos de las instalaciones.**

h) **El incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitar los hechos potencialmente peligrosos o de aminorar las consecuencias de una contaminación inminente.**

i) **Los daños y perjuicios derivados de contaminación en las propias instalaciones del Asegurado, así como los gastos de reparación o modificación de las instalaciones aseguradas.**

j) **Las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas, animales o plantas, las consecuencias de la lluvia ácida y los daños derivados de ruidos, radiaciones y campos electromagnéticos, o de naturaleza nuclear o radiactiva.**

k) **El depósito, tratamiento, manipulación, recuperación, transporte o eliminación de todo tipo de residuos tóxicos o peligrosos y de sustancias PCB (Bifenilos Policlorados) y PCT (Terfenilos Policlorados).**

l) **El vertido de desechos y basuras, así como las instalaciones de vertederos, incineradoras, depuradoras y colectores de aguas residuales urbanas o industriales.**

G) Responsabilidad Civil de Instaladores

Lo que garantizamos

La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios o de las personas de quienes debe responder, con ocasión de la **instalación o montaje** de los bienes fabricados y/o almacenados en el Establecimiento asegurado en los locales de los clientes.

Lo que excluimos:

La Compañía no cubre la responsabilidad civil y las reclamaciones por:

a) **La participación del Asegurado o sus empleados en trabajos de derribo o demoliciones, trabajos en la vía pública, tales como el cavado de zanjas o la instalación de andamios, la construcción y mantenimiento de diques, presas, cajones sumergibles, puentes, viaductos y construcciones o trabajos subacuáticos.**

b) **La realización de trabajos o instalaciones en empresas dedicadas a la fabricación de vehículos terrestres, navales, aéreos o espaciales.**

c) Cuando se realicen trabajos en los locales de otras empresas, la realización de trabajos de corte, soldadura, mantenimiento, reparación, impermeabilizados y otros similares en los que se use cualquier útil necesario para soldadura, gases, llama abierta así como herramientas que puedan desprender chispas, salvo que exista Permiso de fuego emitido por la empresa en la que se realicen dichos trabajos y se cumplan todas y cada una de las medidas de prevención siguientes:

- Dicha empresa designe un empleado con capacitación adecuada como responsable de la seguridad contra incendios, para cada sesión de trabajos.**
- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.**
- Los suelos u otras partes del área de trabajo que puedan ser combustibles se protejan con materiales no combustibles o con arena.**
- Bajo ningún concepto, se realizarán este tipo de trabajos sobre cerramientos, cubiertas, cámaras frigoríficas y/o falsos techos combustibles, como puedan ser, por ejemplo, los cerramientos tipo sandwich con alma combustible.**
- Se inspeccionarán las áreas próximas a las de trabajo con el fin de asegurar que no exista material combustible con peligro de inflamación directa o indirecta.**
- Se ubicarán equipos apropiados para la extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.**
- Las lámparas o antorchas de gas se encenderán siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante y mientras se encuentren encendidas no serán dejadas sin vigilancia.**

H) Ampliaciones de la Responsabilidad Civil de Productos

Mediante su contratación expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, se pueden asegurar de forma individualizada las ampliaciones de cobertura siguientes:

1. Unión, Mezcla o Transformación

Lo que garantizamos

Se amplía la Garantía de Responsabilidad Civil de Productos a la responsabilidad civil extracontractual que pueda corresponder al Asegurado por los daños y perjuicios consecuenciales derivados de sus productos cuan-

do hayan sido incorporados a otros o hayan sido objeto de un proceso de transformación.

Según proceda, será de aplicación la cobertura o coberturas siguientes:

1.1. Unión y Mezcla, mediante la que quedan amparados los gastos causados al fabricante del producto final resultante de la unión o mezcla de un producto defectuoso del Asegurado con otro u otros productos.

A los efectos de la presente cobertura se entiende por unión y mezcla la integración del producto asegurado con uno o más productos con el fin de obtener un tercer producto o producto final.

Son presupuestos de la citada cobertura:

- la existencia de un defecto o daño en el producto final elaborado por el tercero perjudicado,**
- que el defecto o daño del producto final sea debido a un defecto del producto del Asegurado,**
- que la reparación, desintegración de los productos mezclados o la sustitución del producto asegurado no sea posible o comporte un grave deterioro del producto final.**

Constituye el objeto de la presente cobertura el importe económico que le sea reclamado al Asegurado por el fabricante del producto final en atención a los siguientes conceptos:

- Los costes de fabricación o en su caso reparación o rectificación del producto final.**
- Los gastos originados por la destrucción o menoscabo de los otros productos integrantes de la mezcla.**
- Los perjuicios demostrados derivados de la reducción necesaria del precio del producto final.**

1.2. Transformación, que garantiza los gastos ocasionados al fabricante del producto final resultado de la transformación de los productos del Asegurado.

A estos efectos, se entiende por transformación la modificación o reelaboración del producto del Asegurado, con el fin de obtener un producto diferente y sin que se haya producido unión y mezcla con otros productos.

Son presupuestos de la citada cobertura:

- la existencia de un defecto o daño en el producto final elaborado por el tercero perjudicado,**

- **que el defecto o daño del producto final sea debido a un defecto del producto del Asegurado.**

Constituye el objeto de la presente cobertura el importe económico que le sea reclamado al Asegurado por el fabricante final en concepto de:

- Los costes de fabricación soportados por el tercero perjudicado, con deducción del precio del producto defectuoso del Asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación sea invendible y los costes mencionados no hayan sido ocasionados por la subsanación o rectificación del propio producto del Asegurado.
- En lugar de lo anterior, la disminución de ingresos originada al tercero en el caso de que las deficiencias del producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio del producto final, una vez descontada de los mismos la parte proporcional correspondiente a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta del producto final que hubiera podido esperarse en caso de entrega no defectuosa.

Se declara expresamente que el **Ámbito Geográfico** de estas Coberturas es plenamente coincidente con el establecido para la **Garantía de Responsabilidad Civil de Productos**, siendo la contratación de ésta presupuesto necesario para el otorgamiento de las citadas Coberturas ampliadas.

Lo que excluimos:

Con la salvedad de las exclusiones de unión, mezcla y transformación de la **Garantía de Responsabilidad Civil de Productos y Post-Trabajos**, **son de plena aplicación a todas las coberturas de esta Garantía el resto de exclusiones de la Garantía de Responsabilidad Civil de Productos y Post-Trabajos.**

Además, quedan expresamente excluidas:

- Las reclamaciones tendentes a la rescisión del contrato de venta, reducción del precio, saneamiento o nuevo suministro (incluido transporte) del producto del Asegurado.**
- Las reclamaciones por retrasos o demoras en la entrega del producto final.**
- Las reclamaciones por gastos efectuados en atención al normal cumplimiento de la prestación debida.**
- Las reclamaciones por perjuicios no específicamente cubiertos, como la interrupción de la producción, pérdida de beneficios o la pérdida o deterioro de imagen del fabricante final.**

e) Reclamaciones por la formulación o asunción de promesas específicas de garantía que sobrepasen el ámbito normal de cumplimiento de la obligación contraída, como por ejemplo, la promesa de obtener un determinado beneficio neto o un determinado éxito.

f) Reclamaciones de socios del Asegurado, así como de empresas con las que éste tenga relación de capital o personal.

2. Gastos de Retirada de Productos

Lo que garantizamos

Se amplía la **Garantía de Responsabilidad Civil de Productos** a los gastos ocasionados al Asegurado como consecuencia de la retirada del mercado de determinados productos que pudieran resultar dañinos por existir un defecto con origen en un error u omisión accidental en su fabricación, información o etiquetado.

Por tanto, son presupuestos de la citada cobertura:

- **El defecto se manifieste cuando el producto está fuera del ámbito de influencia del Asegurado y pueda suponer un riesgo para la salud o seguridad de las personas.**
- **Haya indicios suficientes de la potencialidad del efecto dañino.**
- **Que la retirada haya sido ordenada por la autoridad competente o decidida por el propio Asegurado siempre que, en este último caso, se pruebe que el uso del producto causaría daños a los consumidores de ser mantenido en el mercado y se informe sin demora a la Compañía de que se va a proceder a la retirada,**
- **Que la retirada se realice en cumplimiento de un plan de retirada establecido por escrito y en vigor en el momento de su ejecución.**

El objeto de la presente cobertura lo constituye el importe económico asumido por el Asegurado con motivo de:

- El requerimiento dirigido a los consumidores o usuarios al objeto de que procedan a devolver al comerciante o distribuidor los productos del Asegurado para su verificación o los conduzcan al lugar que se determine, ó
- La notificación hecha a los distribuidores o comerciantes a fin de que procedan a seleccionar, comprobar, devolver o destruir los indicados productos.

En particular, se cubren:

- Los gastos necesarios para la publicación de la retirada, por ejemplo, anuncios en prensa, radio o televisión.

- Los gastos de transporte, incluso los de embalaje desde el destinatario al Asegurado o al lugar apropiado (por ejemplo, comerciantes, mayoristas, minoristas, etc.) para proceder a la eliminación del defecto, destrucción o reemplazo del producto.
- Los gastos adecuados para la determinación o averiguación de qué productos resultan nocivos para la salud, en su caso; por ejemplo, honorarios de peritos y gastos adicionales de personal (horas extras, contratación de personal eventual).
- El coste de la destrucción o eliminación de los productos, en cuanto ésta sea necesaria y se trate de gastos adicionales ocasionados por la aplicación de especiales procedimientos de destrucción, debido a que no pueda ser puesto en práctica el proceso normal de eliminación de residuos por la posibilidad de producción de ulteriores daños.
- Los gastos de viaje (transporte, alojamiento y alimento) de empleados del Asegurado o de otros mandatarios si, por razones de economía, se considera más razonable proceder directamente a la destrucción o eliminación del defecto o cambio de producto en el domicilio del destinatario.
- La remuneración de la mano de obra suplementaria, sin relación laboral con el Asegurado, necesaria para las operaciones de retirada, siempre que sea absolutamente imposible utilizar personal propio del Asegurado.

El Tomador del seguro o, en su caso, el Asegurado, deberá antes de hacer uso de esta garantía:

- 1) Informar sin demora a la Compañía.
- 2) Autorizar todas las investigaciones necesarias para la determinación de las causas y circunstancias que concurran en el siniestro, así como facilitar la información que la Compañía estime necesaria.

Lo que excluimos

Con la salvedad de la exclusión de retirada de productos, son de plena aplicación el resto de exclusiones de la Garantía de Responsabilidad Civil de Productos y Post-Trabajos.

Además, quedan expresamente excluidas:

- a) Las operaciones de retirada realizadas antes o después de la vigencia de la póliza o relativas a productos entregados con anterioridad al efecto del contrato de seguro.**
- b) Las operaciones de retirada, embargo preventivo o secuestro cautelar en supuestos de suministro de productos no defectuosos, aun cuando las**

mismas hayan sido decretadas por la autoridad competente, o los gastos debidos al deterioro gradual y previsible o por caducidad del producto.

c) La retirada de productos cuya fabricación, aptitud o eficacia no se hallasen suficientemente experimentadas a tenor del estado de los conocimientos vigentes en el momento de su puesta en el mercado.

d) La retirada por defectos de los productos ocasionados mediante desviación deliberada de las disposiciones legales o de la autoridad.

e) Los gastos de retirada de productos cuyas deficiencias eran conocidas de antemano por el Asegurado.

f) Los gastos por motivos comerciales, de imagen o para recuperar la confianza de los clientes.

g) Los gastos (salvo de embalaje) para la reparación, rectificación o reemplazo de los productos retirados, como por ejemplo, las piezas de recambio, salarios y honorarios de montaje y desmontaje, etc.

h) Los daños consecuenciales a la retirada del producto, por ejemplo, interrupción o descenso de la producción, pérdida de beneficios, compromisos incumplidos, reducción del volumen de negocio, pérdida de imagen, etc.

i) Las operaciones de retirada de productos entregados en USA, Canadá y México.

3. Ampliación del ámbito territorial de la Responsabilidad de Productos

Lo que garantizamos

Exclusivamente para empresas que exporten mercancías fuera del ámbito de la Unión Europea y Andorra, **la Garantía de Responsabilidad Civil de Productos se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo, a excepción de EE.UU., Canadá y México**, y reclamadas ante tribunales competentes en virtud de Convenio o Tratado Internacional o reconocidas por tribunales de Estados Miembros de la Unión Europea, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

En todo caso las indemnizaciones y costos a que den lugar las citadas coberturas serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal.

Lo que excluimos

Además de las exclusiones indicadas para la Garantía de Responsabilidad Civil Productos, queda expresamente excluida cualquier responsabilidad:

- a) *Derivada de los centros de producción, almacenes, depósitos, filiales, sucursales o cualesquiera otras explotaciones dependientes o independientes situadas fuera del Territorio Español, así como la responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente derivada de dichas explotaciones o actividades.*
- b) *Por daños en los que su tramitación (averiguación, inspección de los daños, liquidación, etc.) haya sido impedida, incluso si el impedimento se debiere a la situación legal, al perjudicado, a la autoridad o a otras personas o circunstancias.*

Exclusiones comunes a todas las Garantías de la Sección IV (Daños a Terceros)

La Compañía no cubre la responsabilidad civil y las reclamaciones derivadas de:

- a) *Cualquier tipo de pérdida económica que no sea consecuencia directa de un daño material o personal previo.*
- b) *Los daños causados por el personal titulado del Asegurado en su actuación profesional, así como la responsabilidad civil de administradores, consejeros y ejecutivos de sociedades mercantiles y la responsabilidad civil fiduciaria.*
- c) *La responsabilidad civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.*
- d) *Por daños sufridos por los bienes propiedad del Asegurado y los perjuicios consecuenciales que tales daños pudieran causar a terceros.*
- e) *Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.*
- f) *Derivada de daños y perjuicios producidos por, o causados a, cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como al pasaje, mercancías, bienes o enseres que se encuentren en las mismas, así mismo, también se excluyen las reclamaciones por paralización del tráfico aéreo o marítimo.*
- g) *Por perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño personal o material amparado por la póliza, así como por pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.*
- h) *La infracción o incumplimiento intencionado por parte del Asegurado o de su personal directo de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen las actividades desarrolladas en el Riesgo objeto del seguro.*
- i) *Por incumplimiento de obligaciones contractuales, así como por pactos que vayan mas allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.*
- j) *Por daños y perjuicios ocasionados o permitidos dolosamente o voluntariamente por el Asegurado o por personas de las que este deba responder; así como los que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.*
- k) *Directamente atribuible a subcontratistas y sus empleados, así como a todas aquellas personas que no tengan relación de dependencia laboral con el Asegurado y de cuya actividad este se sirva en el ejercicio de la suya propia.*
- l) *Por daños y perjuicios causados por el transporte de carburantes, esencias minerales u otras materias inflamables, explosivas, corrosivas, tóxicas, contaminantes o consideradas peligrosas, según la reglamentación vigente, a excepción de la derivada de depósitos de combustible para calefacción y energía de las instalaciones objeto del Seguro.*
- m) *Derivada de cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con aeropuertos o instalaciones similares, así como por la fabricación, reparación o suministros de aeronaves, aparatos espaciales, sus repuestos y componentes, u otros productos destinados al control del tráfico aéreo o explotaciones nucleares.*
- n) *Por los daños y perjuicios directa o indirectamente derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como por los daños y perjuicios derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.*
- o) *Por daños y perjuicios causados por el asbesto en estado natural o sus productos, así como por daños directa o indirectamente relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.*
- p) *Daños y perjuicios causados por polvo de plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas y ruido industrial.*
- q) *Cualquier responsabilidad emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a: Tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, plasma sanguíneo, orina, excreciones y secreciones, y cualesquiera*

derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias, o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del S.I.D.A. (síndrome de inmunodeficiencia adquirida) o sus agentes patógenos.) o por el hongo “aspergillus”, así como Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (TSE).

- r) *Derivada de cualquier actividad (elaboración de alimentos, bioingeniería, etc.) relacionada con la modificación genética de organismos o que produzca, utilice o manipule organismos genéticamente modificados (GMO), así como los daños genéticos en personas, animales o plantas.*
- s) *Por las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas, animales o plantas, y las consecuencia de la lluvia ácida.*
- t) *Por daños y perjuicios derivados de la propiedad o utilización de instalaciones, equipos y material ferroviario, así como por el desarrollo de actividades propias de empresas ferroviarias, incluido metropolitano y suburbanos.*
- u) *Por daños y perjuicios derivados de la realización de trabajos bajo el agua o fuera de costa.*
- v) *Los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad o similares), cuando no se haya solicitado información del trazado.*
- w) *Derivada de reclamaciones por:*
 - a. *Robo, hurto, sustracción o pérdida de cosas o animales.*
 - b. *El pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, así como por las consecuencias de su impago, u otros pagos con carácter de pena o sanción.*
 - c. *Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes o instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).*
- x) *Directa o indirectamente atribuible al Asegurado por la contaminación originada por los edificios o las instalaciones que posea o utilice o por la actividad desarrollada dentro del recinto en el que están emplazados dichos edificios o instalaciones, trabajos realizados y productos entregados, salvo lo establecido en la Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental de haber sido contratada.*

A estos efectos se considera contaminación la emisión, introducción, dispersión o vertido de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire,

que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

- y) *Queda excluida así mismo de la cobertura de esta póliza cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Normativa de Desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública o por la Comisión Europea.*
- z) *Derivados de los productos entregados y/o trabajos realizados, salvo contratación de la Garantía de Responsabilidad Civil por Productos entregados o Post-Trabajos.*
- aa) *Los daños sufridos por los bienes de terceros que el Asegurado, o las personas de las que éste sea responsable, tengan en su poder por cualquier motivo o sean objeto de su trabajo, salvo lo dispuesto por la cobertura responsabilidad civil de la explotación de la actividad con ocasión de incendio y explosión frente al propietario del edificio de la Garantía de Responsabilidad Civil de la Explotación y por la Garantía de Responsabilidad Civil sobre Objetos Confiados.*
- bb) *Las actividades de instalación y montaje en el exterior del recinto asegurado por ser susceptible de aseguramiento mediante la contratación, por parte del Tomador del Seguro, de la Garantía de R.C. de Instaladores.*
- cc) *Las actuaciones de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de préstamo personal.*
- dd) *El desarrollo y/o ejercicio en el Establecimiento asegurado de actividades complementarias a la principal, no comunicadas a la Compañía y no indicadas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.*
- ee) *Daños y perjuicios derivados de la aluminosis y, además, cualquier reclamación de Responsabilidad Civil Decenal derivada de la edificación.*
- ff) *Daños y perjuicios derivados del suministro de energía eléctrica, salvo pacto expreso en contrario.*
- gg) *Como consecuencia de cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida.*
- hh) *Como consecuencia, directa o indirecta, o de alguna forma relacionada con las “operaciones de internet”.*

A los efectos de esta Póliza, se entiende por “Operaciones de internet” a:

- **El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa asegurada.**
- **El acceso a la Red mundial (World Wide Web) o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo el personal a tiempo parcial, el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado.**
- **El acceso a la “intranet” del Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (World Wide Web) para los clientes del Asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por “intranet” a los recursos internos de datos e información de la empresa del Asegurada.**

Límite de Indemnización para todas las Garantías de la Sección IV (Daños a Terceros)

Se establece un límite de indemnización para el conjunto de Garantías de esta Sección V del 100% de la Suma Asegurada por Siniestro contratada en las Condiciones Particulares de la póliza, con los sublímites de indemnización siguientes:

- *Límite por víctima para la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal: 100% del Límite de Suma Asegurada por Víctima contratado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, que constituye la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía por cada una de las víctimas de un siniestro, hasta el límite de indemnización conjunto indicado anteriormente.*
- *Límite asegurado anual para la Garantía de Responsabilidad Civil de Productos y Post Trabajos: 100% Suma Asegurada por Siniestro.*
- *Para la Garantía de Responsabilidad Civil de Objetos Confiados: 100% de la Suma Asegurada para esa garantía.*
- *Para la Garantía de Unión y Mezcla: 30.000 €.*
- *Para los Gastos de Retirada de Productos: 30.000 €*
- *La cobertura de Ampliación del Ámbito Territorial en Ampliación de la Responsabilidad Civil de Productos comparte los límites establecidos para la Responsabilidad Civil de Productos y Post Trabajos, no siendo, bajo ningún concepto, adicionales a los mismos.*
- *Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos judiciales que no tengan su origen en*

actos dolosos y donde la dirección jurídica la efectúe la Compañía: El 20% de la Suma Asegurada por Siniestro.

- *Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos judiciales que no tengan su origen en actos dolosos y donde el Asegurado, por mantener intereses contrarios a la Compañía, confíe su defensa jurídica a otra persona: El 5% de la Suma Asegurada por Siniestro.*

Sección V: Defensa Jurídica

Apartado Preliminar

La gestión de los siniestros de la Sección de Defensa Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada que se indica en las Cláusulas Particulares de la Póliza.

Personas aseguradas

El Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad asegurada.

Garantías de la Sección V (Defensa Jurídica) que el Tomador puede contratar

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en el ámbito de la actividad industrial y comercial descrita en las Condiciones Particulares, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente y con el contenido que se concreta en la descripción de cada una de las Garantías cubiertas y dentro de los límites establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

A) Reclamación y Defensa Básica

Lo que garantizamos

1. Defensa penal

1.1. Extensión de la cobertura

Esta cobertura comprende la defensa del Asegurado en procesos penales que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad mercantil, comercial o industrial del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares.

Se extiende la presente Garantía a la Defensa Penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad mercantil, comercial o industrial del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares.

1.2. Asistencia al detenido y constitución de fianzas

En caso de detención del Asegurado, por hecho garantizado en esta garantía, se pondrá a su disposi-

ción un abogado para que le asista e informe de sus derechos.

El Asegurador constituirá la fianza, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, que se exigiera para garantizar la libertad provisional del Asegurado o beneficiario.

Asimismo, depositará la fianza que en causa criminal le fuera pedida para garantizar exclusivamente las costas de orden penal.

El Asegurador en ningún caso prestará fianza para responder de las multas ni de las indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil.

1.3. Límite de indemnización

Los límites de las fianzas en su conjunto quedan establecidos en las Condiciones Particulares.

1.4. Exclusiones

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

2. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la Defensa de los intereses del Asegurado, reclamando a un tercero responsable identificado, **los daños y perjuicios de origen no contractual** que haya sufrido, ocasionados por imprudencia o dolosamente, en el ejercicio de la actividad mercantil, comercial o industrial descrita en las Condiciones Particulares y que a continuación se relacionan:

- a) **Daños materiales al establecimiento** designado en las Condiciones Particulares.
- b) **Daños corporales** a su persona o al equipo directivo de la empresa.
- c) **Daños materiales a los bienes muebles de su propiedad**, tales como maquinaria, mobiliario, útiles, materias primas, productos y equipos electrónicos o informáticos, propios de la actividad mercantil, comercial o industrial descrita en las Condiciones Particulares.
- d) **Perjuicios patrimoniales** que deriven de los daños corporales o materiales antes citados.

Se extiende la presente Garantía a la Reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles, comerciales o industriales descritas en las Condiciones Particulares.

En el supuesto de daños corporales y siempre que fueran precisos más de treinta días para la curación de las lesiones sufridas por el asegurado, el Asegurador efectuará, a través de los medios que crea necesario, el seguimiento e informe, para la evaluación y posibles secuelas que se pudieran producir.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos, sin perjuicio de otras expresas garantías contractuales.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

3. Defensa y reclamación de los derechos relativos

al local de negocio, como propietario o inquilino, que comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial descrita, en los siguientes supuestos:

Como Inquilino en relación con:

a) **Los conflictos derivados del Contrato de Alquiler del Local, con la salvedad de los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como Propietario o Usufructuario, en relación con:

- a) **Los conflictos con sus inmediatos vecinos**, en el propio edificio o en los inmediatamente contiguos, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- b) **La Defensa de su Responsabilidad Penal** en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, **como miembro de la Junta de Copropietarios** del edificio en que se halle el local asegurado.
- c) **La Defensa y Reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios**, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como Inquilino, Propietario o Usufructuario, en relación con:

- a) **La Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.**
- b) **La Defensa y Reclamación de sus intereses en los conflictos con sus inmediatos vecinos, situados a distancia no superior a 200 metros, por incumplimiento de normas legales**, en relación con emanaciones de humos, gases, ruidos u otras actividades molestas que dificulten el ejercicio de la actividad asegurada.

c) La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el local y propiedad del Asegurado.

d) La Reclamación por incumplimiento de los Contratos de servicios de obras, reparación o mantenimiento del local y de sus instalaciones fijas, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

4. Defensa de otros seguros, que comprende la Defensa y Reclamación de los intereses del Asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros, en pólizas de seguros contratadas por el Asegurado o de las que éste sea beneficiario, relacionadas con la actividad asegurada, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la Aseguradora.

Se extiende la presente Garantía a la omisión tácita de la obligación de la Aseguradora de reparar el daño o indemnizar su valor en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro.

Incluye esta garantía el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

5. Asesoramiento jurídico telefónico, Línea 902, por el cual el Asegurado contará con los Servicios de Abogados de la Sociedad especializada que se indica en las Cláusulas Particulares de la Póliza que le permitirá, ante cualquier cuestión legal que se le suscite en el ámbito de su actividad, **con excepción de temas fiscales,** recibir Asesoramiento Jurídico Telefónico para defender de la mejor forma posible sus derechos.

La consulta será atendida telefónicamente sin emitir dictamen escrito sobre la misma.

Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas (excepto festivos y fines de semana).

Límite de indemnización

La cuantía máxima garantizada para los Gastos que impliquen la Defensa Jurídica del Asegurado y el nivel máximo de Fianzas Penales, **se conviene en 6.000 euros por evento.**

Se establece una cuantía mínima litigiosa de 150 euros en la vía judicial, para todas las garantías que contemplen los gastos de Reclamación y de Defensa de la Responsabilidad Civil.

B) Reclamación y Defensa Ampliada

1. Reclamación por incumplimiento de contratos sobre bienes muebles, que comprende la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado a causa

del incumplimiento de las obligaciones contractuales sobre bienes muebles concertados por la empresa asegurada en el desarrollo de la actividad descrita en la Condiciones Particulares.

Los contratos son los siguientes:

- Contratos de arrendamiento de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos.
- Contratos de compra a proveedores de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de material, mercancías productos y materias primas propios de la actividad mercantil, comercial o industrial descrita en las Condiciones Particulares.
- Contratos de depósito de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de material, mercancías, productos y materias primas propios de la actividad mercantil, comercial o industrial descrita en las Condiciones Particulares.

Se establece para esta garantía una franquicia a cargo del Asegurado, del 20% de los gastos y honorarios devengados, con un máximo de 600 euros por siniestro.

2. Reclamación por incumplimiento de contratos de servicios, que comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes Contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad comercial asegurada y de los que el Asegurado sea Titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios de mantenimiento de bienes muebles.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanza.
- Servicios de transporte y mensajería.

3. Reclamación por incumplimiento de contratos de suministros del Establecimiento de negocio, que comprende la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, en relación con la actividad garantizada, por incumplimiento de los Contratos de Suministros de agua, gas, electricidad y teléfono, **siempre que el importe reclamado sea superior a 300 Euros.**

4. Defensa en contratos laborales, que comprende la defensa de los intereses del Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación y la Jurisdicción Social.

Se incluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral.

5. Defensa ante la inspección de trabajo, que comprende la Defensa de los intereses del Asegurado en los procedimientos y actas que se incoen por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social por infracción a las Normas Legales que le sean de aplicación, en virtud de la actividad mercantil, comercial o industrial ejercida por el Asegurado y cubiertas por la Póliza y relativas a condiciones de empleo, trabajo, Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo.

En todos los casos, esta garantía contempla la Defensa en vía administrativa.

Esta Garantía incluirá también la Defensa en la vía judicial **siempre y cuando la cuantía del litigio sea por importe no inferior a 600 € o cuando la supuesta infracción cometida por el Asegurado contemple el cese de la actividad, mercantil, comercial o industrial, o implique cierre del local.**

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre la Compañía responsabilidad alguna por tal concepto.

6. Defensa en procedimientos administrativos, que comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Administración, por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y similares.

La Defensa cubierta por esta Garantía se refiere exclusivamente al Procedimiento administrativo y, por tanto, no comprende la vía Contencioso-Administrativa.

El Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que, definitivamente, le imponga la Autoridad, sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

7. Defensa por reclamaciones de derecho fiscal, que comprende la defensa de los intereses del Tomador en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de los impuestos de renta de las personas físicas y del patrimonio o impuestos sobre sociedades, según el caso, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración correspondiente contra Resoluciones de ésta, **exclusivamente por vía administrativa.**

8. Defensa y asesoramiento en asuntos de tráfico y transporte

8.1. Gestión de sanciones de Tráfico

Es objeto de esta garantía la elaboración y presentación de cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial incoados contra el Asegurado y contra la empresa en sanciones relacionadas con dicho Asegurado, en vía administrativa, incluyendo las identificaciones y las actuaciones ejecutivas.

Está expresamente excluida del presente servicio la vía contencioso-administrativa y/o las acciones y/u omisiones sometidas a procedimiento penal, así como las cometidas fuera del territorio español.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

8.2. Gestión de sanciones de Transportes

Es objeto de esta garantía la elaboración y presentación de cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte terrestre incoados contra el Asegurado, en vía administrativa, incluyendo las actuaciones ejecutivas.

Está expresamente excluida de este servicio la vía contencioso-administrativa y/o las acciones y/u omisiones sometidas a procedimiento penal, así como las cometidas fuera del territorio español.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

8.3. Gestoría Administrativa. Asesoramiento

Es objeto de esta garantía el asesoramiento telefónico, en horario de consulta de 9:00 a 19:00 horas de Lunes a Viernes (salvo festivos nacionales), sobre cualquier tipo de gestión relacionada con el automóvil y/o el transporte, que deba realizarse ante la Administración Pública.

9. Protección jurídica de los asalariados, que comprende la Defensa Penal de los asalariados de la empresa asegurada, en procesos que se les sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad industrial del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra

dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

Asistencia al detenido y constitución de fianzas:

- En caso de detención del Asegurado, por hecho garantizado en esta garantía, supondrá a su disposición un abogado para que le asista e informe de sus derechos.
- El Asegurador constituirá la fianza, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, que se exigiera para garantizar la libertad provisional del Asegurado o beneficiario.
- Asimismo, depositará la fianza que en causa criminal le fuera pedida para garantizar exclusivamente las costas de orden penal.
- El Asegurador en ningún caso prestará fianza para responder de las multas ni de las indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil.
- Los límites de las fianzas en su conjunto quedan establecidos en las Condiciones Particulares.

Esta garantía se extiende a la defensa de los intereses de los Asalariados de la empresa asegurada, reclamando a un tercero responsable identificado, por los daños corporales que se les causen, por imprudencia o dolosamente, en el desempeño de su trabajo. La reclamación se extiende a los perjuicios patrimoniales que pudieran corresponder a la empresa o comercio, derivados de los daños corporales citados.

En caso de fallecimiento del Asalariado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

En el supuesto de daños corporales a los Asalariados y siempre que fueran precisos más de treinta días para la curación de la lesiones sufridas por el asegurado, el Asegurador efectuará, a través de los medio que crea necesario, el seguimiento e informe, para la evaluación y posibles secuelas que se pudieran producir.

10. Adelanto de indemnizaciones

10.1. Adelanto de indemnizaciones en reclamaciones extrajudiciales, efectuadas por el Asegurador en nombre del Asegurado, tan pronto como se obtenga de la entidad aseguradora del responsable, formalmente, la conformidad al pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado. El Asegurador anticipará el importe de la misma **hasta el límite de 6.000 Euros**, salvo en el supuesto de que dicha aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación.

10.2. Adelanto de indemnizaciones en reclamaciones judiciales, por la que el Asegurador adelantará

al Asegurado, la indemnización fijada a su favor, en una sentencia firme y ejecutoria dictada por un Tribunal español, siempre que el tercero condenado tuviera un domicilio localizado y no hubiere sido declarado insolvente, o bien que, en caso contrario, existiera un responsable civil directo o subsidiario que cumpliera esas condiciones.

El Beneficiario de la indemnización se comprometerá, mediante reconocimiento de deuda, a devolver al Asegurador el adelanto recibido.

Esta garantía surtirá efecto siempre que la indemnización mencionada supere la cifra de 600 Euros y la cantidad adelantada estará limitada a la cuantía máxima de 6.000 Euros.

11. Gastos de defensa de la responsabilidad civil, por la que se garantizan en vía judicial, los gastos jurídicos de la defensa de la responsabilidad civil del riesgo asegurado, frente a las reclamaciones de perjudicados por daños materiales, por el importe no cubierto por la Póliza de Responsabilidad Civil.

El Asegurador quedará exonerado de ejercitar la Defensa del Asegurado, cuando no existan posibilidades racionales de éxito en sostener la oposición judicial al pago de las responsabilidades que se exigen al Asegurado.

12. Conexión con profesionales

12.1. Acceso a la Red de Gestorías Administrativas

El Asegurado tendrá derecho a acceder a la red nacional de gestorías colaboradoras del Asegurador en unas condiciones económicas ventajosas, lo que supone un descuento sobre la tarifa aplicada al público general por la gestoría administrativa correspondiente. En todo caso, será de cuenta exclusiva del Asegurado el coste del servicio que solicite a la Gestoría.

Esta red de gestorías tiene implantación nacional y pone a disposición de los Asegurados servicio en todas las capitales de provincia.

12.2. Acceso a red de despachos de abogados

Cuando se encuentren excluidas o no contratadas las garantías de carácter judicial, el Asegurado tendrá acceso, en condiciones especiales, a los servicios de un despacho de abogados colaborador de la red nacional de despachos de abogados de la sociedad especializada que se indica en las condiciones particulares de la póliza, consistentes en:

- a) El Asegurado tendrá derecho a una primera consulta presencial de carácter gratuito, previa concertación de cita.

- b) El Asegurado tendrá derecho a una bonificación sobre los honorarios profesionales correspondientes.

Límite de indemnización

La cuantía máxima garantizada para los Gastos que impliquen la Defensa Jurídica del Asegurado y el nivel máximo de Fianzas Penales, **se conviene en 6.000 euros por evento.**

Se establece una cuantía mínima litigiosa de 150 euros en la vía judicial, para todas las garantías que contemplen los gastos de Reclamación y de Defensa de la Responsabilidad Civil.

C) Reclamación Amistosa de Facturas Impagadas

Lo que garantizamos

Por esta cobertura, con los requisitos, ámbito y extensión que se definen, se garantiza al empresario o profesional Asegurado la reclamación amistosa de aquellas facturas emitidas y giradas a alguno de sus clientes, devengadas en el ámbito de la actividad declarada en póliza, de las que resulte acreedor el Asegurado, que le hayan quedado impagadas en el plazo de pago establecido contractual o legalmente.

La extensión y requisitos de la cobertura son los siguientes:

- a) Que la factura tenga fundamento en la venta o prestación de un servicio propio de la actividad o tráfico mercantil declarado por el Asegurado en póliza.**
- b) Que la factura sea de importe superior a 600€.**
- c) Que el cliente no haya sido declarado insolvente o tenga abierto un procedimiento concursal y que sea la primera factura que deje impagada al Asegurado.**
- d) Que la factura reúna todos los requisitos mercantiles, fiscales y legales para su reclamación, esté documentado el impago con la correspondiente devolución del efecto, y la operación mercantil subyacente tenga el necesario soporte documental y probatorio, vencida y no prescrita. El Asegurado en caso de impago facilitará toda esa documentación al Asegurador para que éste pueda realizar las gestiones amistosas de reclamación y cobro.**
- e) Que la operación mercantil se haya celebrado con posterioridad a la vigencia de la póliza y transcurrido el plazo de carencia.**

La garantía comprende exclusivamente **la reclamación amistosa extrajudicial** por los servicios del Asegurador, así como, si fuere el caso, por resultar infructuosas las gestiones de cobro, y **exclusivamente para facturas de importe menor a 6.000€**, la redacción por la compañía es-

pecializada, descrita en Condiciones Particulares, del escrito inicial del Procedimiento Monitorio para que el Asegurado pueda presentar y seguir a su cargo la reclamación en ese procedimiento y en el posterior declarativo o ejecutivo judicial.

El Asegurado confiere mandato al Asegurador y a sus servicios jurídicos, tan amplio como fuere menester, para realizar las gestiones amistosas de reclamación, facultándole a percibir cantidades por su cuenta, incluso de parte del crédito, y expresamente a suscribir recibos y cartas de pago. El Asegurador se obliga, acto seguido, a transferir los fondos percibidos al Asegurado, a la cuenta bancaria indicada en el Condicionado Particular de Póliza.

No comprende esta garantía la reclamación de facturas o de créditos en cualquier vía judicial o de procedimiento de cobro.

Periodo de carencia

Se establece un plazo de carencia de un mes.

Límite de cobertura

Se establece un límite anual de cobertura de reclamación de facturas hasta un máximo de doce por anualidad de seguro.

Definición del siniestro en las coberturas de Defensa Jurídica

A los efectos de las coberturas contratadas en esta Garantía, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales o administrativas se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de Reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual o sobre derechos relativos al Local asegurado, se considerará producido el siniestro en el momento en que el Tomador, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales, o la lesión de los derechos garantizados.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

Utilización y prestación de los servicios

Será condición indispensable para que la Compañía asuma la prestación de los servicios contemplados expresamente

en esta Garantía, que el Asegurado solicite los mismos a través del número de teléfono facilitado a tal fin en las Cláusulas Particulares de la Póliza, indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado.
- Número de la Póliza.
- Situación del riesgo.
- Teléfono de contacto.
- Causa del siniestro.
- Servicio/s solicitado/s.

Los servicios solicitados se atenderán de lunes a viernes, laborables, de 9 a 20 horas.

Plazos de carencia de las coberturas de Defensa Jurídica

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el Seguro.

No habrá cobertura si al momento de formalizar esta Póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el Contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

Gastos Jurídicos Garantizados

Mediante la contratación de las Garantías de Defensa Jurídica se garantizan los siguientes gastos:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de Abogado.
- c) Los derechos arancelarios de Procurador, cuando su intervención sea receptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f) Los honorarios y gastos de dictámenes técnico-actuariales, cuando sean necesarios para reclamar una indemnización.
- g) Los honorarios y gastos derivados de la tramitación de declaración judicial de herederos, cuando sea requisito imprescindible para la indemnización de los beneficiarios, en caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por este contrato.

Asimismo, se garantiza la constitución, en los procesos penales amparados por las Garantías de esta Sección, de las

fianzas exigidas al Asegurado, para:

- a) Obtener su libertad provisional.
- b) Avalar su presentación al acto del juicio.
- c) Responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

Elección de Abogado y Procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, pero en el supuesto de que el Abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios o desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

Pago de Honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo

Conflicto de intereses

En caso de conflicto de intereses o de desavenencias sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, el Asegurador deberá informar inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de ejercer los derechos del artículo correspondiente a la libre elección de Abogado y Procurador, y el artículo correspondiente a la solución de conflictos entre las partes.

Solución de conflicto entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Exclusiones

No quedan cubiertos los acontecimientos no definidos en las Condiciones Generales Específicas y en ningún caso, los siguientes:

- a) *Los hechos cuyo origen se haya producido antes de la fecha de efecto de esta Póliza o después de su rescisión y aquellos eventos que se declaren después de transcurrir un año desde su producción.*
- b) *Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente aseguradas en esta Póliza.*
- c) *Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras.*
- d) *Los relacionados con vehículos de motor y sus remolques de los que sean titulares o conductores los Asegurados de esta póliza.*
- e) *Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.*
- f) *Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o por cualquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.*
- g) *Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, Rentas o Pensiones, Contratos sobre Servicios Públicos y Cédulas o Títulos representativos de préstamos hipotecarios.*
- h) *Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos en materia de urbanismo, ley del suelo, concentración parcelaria, expropiación o que dimanen de Contratos sobre Cesión de derechos a favor del Asegurado.*
- i) *La Defensa en los procedimientos de cualquier orden dirigidos contra el Asegurado por impago o morosidad de sus deudas, de las cuotas y alquileres derivados del Local de Negocio, así como las deudas en materia fiscal.*
- j) *Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.*
- k) *Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas, así como los relacionados con la informática y el efecto producido como consecuencia de que la maquinaria, equipos y programas informáticos no reconozcan correctamente una fecha como la verdadera del calendario.*
- l) *Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.*
- m) *Los siniestros que sean consecuencia del incumplimiento de los deberes básicos de Afiliación, Alta y Cotización a la Seguridad Social.*
- n) *Asimismo, en ningún caso estará cubierto por esta póliza el pago de los gastos en que haya incurrido ni las costas de contrario que por sentencia pudieran ser impuestas al Asegurado cuando éste iniciara o se opusiera a un pleito sin posibilidades razonables de éxito a criterio de la Dirección Jurídica del Asegurador.*

Sección VI: Garantías de Servicios

Garantías de la Sección VI (Garantías de Servicios) que el Tomador puede contratar

A) Asistencia en la Empresa

Lo que garantizamos

Mediante la contratación de esta garantía quedan cubiertas las prestaciones siguientes:

1. El Asegurador organizará el **envío de profesionales** para que, en caso de siniestro de daños materiales cubierto por las garantías de Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por Agua, Rotura y Robo y Explotación de la Sección I (Daños Materiales), así como de la garantía de Daños Eléctricos de la Sección II (Averías), lleven a cabo las reparaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños hasta la llegada del perito tasador.
- El Asegurador correrá con todos los gastos derivados de las reparaciones a cargo del Asegurado, siempre y cuando se haya contratado la garantía en cuestión. En el supuesto que las partes hayan pactado una franquicia, el Asegurador facturará un cargo al Asegurado por el valor de la franquicia no aplicada en el momento de la reparación.
2. **Cerrajería urgente**, entendiéndose por tal el envío de un cerrajero para realizar la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre o la apertura del local en el supuesto que el Asegurado no pueda entrar en su Establecimiento por pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por cualquier causa. **El Asegurador sólo se hará cargo del coste de sustitución de la parte de la cerradura que considere necesaria sustituir, así como de un único juego de llaves.**
3. **Protección urgente del Establecimiento** cuando a criterio del Asegurador haya quedado fácilmente accesible desde el exterior, o bien la cerradura esté inutilizada,

a consecuencia de una de las garantías contratadas en la póliza. Mediante esta cobertura el Asegurador se hará cargo de las **reparaciones urgentes** para evitar el acceso al Establecimiento, y si ello no es posible se encargará de la organización y coste **del servicio de un vigilante jurado** hasta que las medidas de protección existentes en el Establecimiento se restablezcan a criterio del perito de la Entidad Aseguradora en un nivel suficiente y con un máximo de **72 horas efectivas** de un guardia jurado en el interior del Establecimiento. **En el supuesto de que el Asegurador estime necesario un vigilante de seguridad y en Asegurado no permita la presencia del mismo en el interior del Establecimiento, el Asegurador no se hará cargo de los gastos de vigilancia.**

4. Electricidad de emergencia cuando a consecuencia de avería en las instalaciones privativas del local asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo el recinto o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (**máximo 3 horas**) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Queda excluida de esta cobertura lo siguiente:

a) La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores o similares.

b) La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes o similares.

c) La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, refrigeración y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

5. Retorno anticipado por siniestro grave, si durante el transcurso de un viaje, se produjera un siniestro grave en el establecimiento asegurado cubierto por la Póliza que obligue a la paralización del mismo, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un billete de tren o avión para regresar a su domicilio. **En caso de ser el Asegurado distinto de persona física, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un único billete de tren o de avión para uno de los socios.**

6. Servicio de conexión del Asegurado con una red de asistencia que se halla permanentemente en condiciones de facilitarle, a raíz de una simple petición telefónica, los servicios profesionales de las siguientes especialidades, **corriendo todos los gastos derivados de las**

reparaciones a cargo del Asegurado, si los daños tienen su origen en un evento no amparado por la póliza suscrita:

1. Fontanería y electricidad.
2. Pintura.
3. Cerrajería.
4. Limpiacristales y limpiezas generales.
5. Carpintería, Carpintería metálica, Cristalería, persianas.
6. Moquetas, parquet, tapicería y barniz.
7. Antenas y porteros automáticos.
8. Electrodomésticos, televisión y video.
9. Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

Solicitud de la prestación del Servicio

La prestación de este servicio podrá solicitarse telefónicamente en el número indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El servicio se prestará **24 horas al día todos los días del año.**

El Asegurador se compromete a enviar el profesional solicitado al Establecimiento asegurado y a prestar los servicios urgentes con la máxima inmediatez posible.

Garantía de los servicios

El Asegurador proporciona al Asegurado **una garantía de tres meses** por los trabajos realizados por los profesionales por ella facilitados.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o con el acuerdo del Asegurador o pertenecientes al servicio de conexión, no darán derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

Pago de las intervenciones solicitadas

El Asegurador se hace cargo de aquellos servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza, mientras que irá por cuenta exclusiva del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por la prestación de los servicios de los profesionales.

En consecuencia, el Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo que los servicios prestados lo sean a consecuencia de un siniestro de daños materiales cubierto por las garantías de Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por Agua, Rotura y Robo y Explotación de la Sección I (Daños Materiales), así como de la garantía de Daños Eléctricos de la Sección II (Averías), o bien se trate de uno de los supuestos

cubiertos de cerrajería urgente, protección urgente del Establecimiento o retorno anticipado por siniestro grave indicados previamente. Adicionalmente, el Asegurador sufragará el gasto derivado de la inutilización de la cerradura por cualquier causa de acuerdo al límite de indemnización fijado en el apartado.

Límite de Indemnización

Se establecen los límites de indemnización siguientes:

- a) El 100% de los gastos de intervención del profesional cuando éste se deba a un siniestro cubierto dentro de los límites de cobertura fijados en el apartado previo de **Pago de las intervenciones solicitadas** de la presente Garantía.
- b) El 100% de los gastos de desplazamiento, mano de obra, recambios y otros materiales en la cobertura de Cerrajería urgente, *con un máximo de 500 Euros*.
- c) El 100% de los gastos de desplazamiento y permanencia de personal cualificado en la cobertura de Protección urgente del Establecimiento, *con un máximo de 72 horas efectivas* en el interior del Establecimiento en las condiciones fijadas en el apartado 3 (Protección urgente del Establecimiento)

Exclusiones

La Compañía no cubre las reparaciones ni gastos debidos a inundaciones que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente y cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

B) Asistencia Tecnológica Integral

Lo que garantizamos

1. Asistencia Informática Remota

1.1. Objeto del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes temas:

Hardware

- a) Ordenadores de sobremesa.
- b) Ordenadores portátiles.
- c) Impresoras.
- d) Escáneres.

e) Navegadores portátiles GPS más comunes.

f) Otros periféricos.

Software

- a) Configuración del ordenador.
- b) MS Windows 2000/XP/Vista.
- c) MS Outlook y/o Outlook Express.
- d) MS Internet Explorer.
- e) MS Word.
- f) MS Excel.
- g) MS Access.
- h) MS PowerPoint.
- i) Antivirus (McAfee, Norton, Panda, Kaspersky, Symantec, Trend Micro...)
- j) Acrobat Reader.
- k) WinZip
- l) Sincronizadores PC/PDA.
- m) Otras aplicaciones de uso común.

Internet

- a) Configuración.
- b) Conexiones a Internet: RTC, ADSL, Cable.
- c) Uso del correo electrónico (adjuntar un fichero, hacer copia de seguridad, libreta de direcciones, etc.)
- d) Motores de búsqueda en Internet: Google, MSN, Yahoo, etc.
- e) Compras en Internet y pagos seguros.
- f) Windows Live Messenger.
- g) Skype.

Multimedia y otros

- a) Power DVD (Cyberlink).
- b) WinDVD (Intervideo).
- c) NewDJ (Audioner).
- d) Encarta.
- e) Quick Time (Apple).
- f) Photo Explorer (Ulead).
- g) Nero.
- h) Easy CD Creator. i. WinOn CD.
- i) Winrar, WinAce.

Sistemas operativos soportados y navegador mínimo requerido:

- Microsoft Windows Vista
- Internet Explorer 6,...
- Microsoft Windows Milenium
- Netscape 6,...
- Microsoft Windows XP Home
- Firefox 1.0
- Microsoft Windows XP Profesional
- Opera 9.0
- Microsoft Windows NT
- Microsoft Windows 2000
- Microsoft Windows 2003
- Mac OS 10.2
- Safari 1.0
- Mac OS 10.3
- Camino 1.0
- Mac OS 10.4 Tiger
- Mac OS 10.5 Leopard

1.2. Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- a) Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
- b) Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- c) Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- d) Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- e) Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas
- f) Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

1.3. Límite en la utilización del servicio

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

1.4. Exclusiones

a) Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.

b) Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, Power Point) u otro software de gestión específico (Contaplus y similares).

2. Asistencia informática presencial

Se garantiza el servicio a domicilio sin cargo para el Asegurado si la incidencia no se ha podido solucionar por control remoto. **Esta garantía sólo es de aplicación si se ha intentado solventar la incidencia mediante conexiones, plenamente operativas, por control remoto previas.**

Esta asistencia se prestará en días laborables, con un plazo de intervención mínimo de 48 horas desde la recepción de la incidencia y no incluye, en caso de resultar necesarios, el coste de los materiales. La duración máxima del servicio será de dos horas quedando excluidos de este servicio los problemas de hardware. Sólo se instalará, en caso de resultar necesario, software con la licencia oportuna.

El Asegurado podrá solicitar el servicio de asistencia informática a domicilio para solucionar cualquier incidencia distinta a la establecida en el párrafo anterior. **En este caso, todos los costes, como el desplazamiento, los materiales o la mano de obra, serán a cargo exclusivo del Asegurado.**

Esta prestación será de aplicación sólo en España y está supeditada a la disponibilidad local de técnicos informáticos.

3. Asistencia tecnológica de la Pyme

3.1. Alcance del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- Blackberry
- DVD.
- Blu-Ray.
- Cámara digital.
- Video digital.
- Teléfono móvil.

Para poderse prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en Internet y en castellano.

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

3.2. Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional.

4. Copia de seguridad on-line

4.1. Objeto del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on line.

4.2. Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- a) La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- b) La configuración del programa para la realización automática de la copia.

c) El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.

d) Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad online.

El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 8 Gb.

4.3. Exención de responsabilidad

El Asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza durante el tiempo de vigencia de la póliza.

En caso de rescisión de la presente póliza se procederá al borrado de los ficheros almacenados por el Asegurador.

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del Asegurado y por causas ajenas al control del Asegurador.

4.4. Descargas de software

El Asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por el Asegurador por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

El Asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por el Asegurador.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

4.5. Recuperación de datos

El Asegurador prestará una cobertura de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del Asegurado, que sufran bien una avería lógica o avería física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de

almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del Asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

Asimismo se advierte que el intento de recuperación de los datos puede causar daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo. El intento de recuperación de datos supone, igualmente, la pérdida de cualquier tipo de garantía ofrecida por el fabricante, distribuidor o comercializador del soporte o dispositivo.

El Asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del Asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, el Asegurador y el Asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

4.6. Condiciones de la garantía

La garantía de Recuperación de Datos se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del Asegurado y que formen parte del Contenido de la presente póliza, tales como:

Dispositivos de almacenamiento:

- Discos duros (IDE, IDE en Raid0, SATA, SATA en Raid0, USB/FireWire, Microdrive, PCMCIA).
- Dispositivos extraíbles (PenDrive -USB-, Floppy, Jazz, Zip, Magnetoóptico).
- Tarjetas de memoria (Flash, PCMCIA, Memory Stick, Microdrive).
- Tarjetas fotográficas (SD, MMC).
- CD, DVD, Blu-Ray.

Ficheros sujetos a reparación (con autorización escrita):

- MS Office (todas las versiones).
- Ficheros comprimidos, Zip, Arj, Rar.
- Outlook y Outlook Express.

Sistemas operativos soportados:

- MS Dos.
- Windows 3.1.
- Windows 95/98/Millennium.
- Windows NT/2000/XP.
- Windows Vista.
- Mac OS, 8/9/10.
- Linux.

4.7. Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son:

- a) Daños externos como accidentes, daños por robo, daños por agua, caídas, incendio.
- b) Errores humanos.
- c) Virus informáticos.
- d) Problemas de Software.
- e) Problemas de Hardware.

4.8. El servicio incluye:

- a) Atención telefónica al Asegurado.
- b) Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.
- c) Recuperación de los datos si éste resulta posible.
- d) Nuevo soporte, siempre que esto resulte posible, de iguales o superiores características al soporte dañado si éste no resulta reutilizable o DVD (dependiendo del soporte y del volumen de los datos a recuperar).
- e) Transporte del soporte con la información recuperada desde el laboratorio hasta el domicilio asegurado en la póliza.

4.9. Tramitación de siniestros

El Asegurador prestará la garantía de Recuperación de Datos solicitando la asistencia en el teléfono que se indica en las condiciones particulares.

El procedimiento que se seguirá para la prestación de la garantía será el siguiente:

4.9.1. El Asegurador recogerá, mediante una em-

presa de mensajería, el soporte dañado, incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.

4.9.2. Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.

4.9.3. Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el Asegurador enviará al Asegurado la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el Asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo del Asegurador.

4.9.4. Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada.

Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al Asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

4.10. Límite de indemnización

La Recuperación de Datos estará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de póliza, *con un máximo de 2.000 € por año.*

4.11. Exclusiones

a) Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (grupos de volúmenes físicos), los servidores de aplicaciones, las cintas de back-up y los servidores web.

b) No están incluidas en esta garantía, las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.

c) No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.

d) Quedan excluidas las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.

e) No se garantizan los casos de recuperación imposible como la desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, o los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como "Head-Crash" (pérdida de la película magnética).

f) Está excluida la recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.

g) No se garantiza la efectividad de la recuperación de los datos en los casos donde la viabilidad de la recuperación disminuye por:

a. Manipulación por personal no profesional.

b. Incendios.

c. Pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco).

d. Sobreescrituras de información (p.e. formateo y reinstalación).

e. Impactos.

5. Asesoramiento Jurídico telefónico

El Asegurador dará respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal planteada por el Asegurado referente a la utilización de Internet y al comercio digital y circunscrita a la legislación española.

El horario de consulta será de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y ésta será siempre telefónica.

Entre otras, podrán consultarse las siguientes materias:

- Consumo: derechos del consumidor, reclamación al proveedor de bienes o servicios, arbitraje de consumo, organismos administrativos.
- Protección de datos: legislación aplicable, derechos de acceso, cancelación y rectificación, denuncias, sanciones.
- Penal: delitos, faltas, juicios rápidos, procedimiento judicial, denuncia, querrela.

Adicionalmente, se prestará, las 24 horas del día, ayuda legal en caso de que se produzca una situación objetiva de urgencia en un tema relacionado con la presente póliza de seguro como, por ejemplo, privación de libertad, intento de fraude o suplantación de identidad.

Estos servicios se prestarán verbal y telefónicamente, **excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.**

6. Reclamación de daños

6.1. Alcance del servicio

El Asegurador garantiza, dentro de los límites establecidos en la póliza, los gastos necesarios para la reclamación al tercero identificado y responsable, amistosa o judicialmente, de los daños y perjuicios directamente causados por dicho tercero, mediante operaciones realizadas en Internet, con motivo de alguno de los supuestos siguientes:

- Suplantación de identidad mediante la obtención de claves personales de acceso a páginas web (“phishing”)
- Introducción en el equipo informático de aplicaciones maliciosas (virus, troyanos, etc.).
- Obtención mediante aplicaciones maliciosas de las claves personales de acceso a páginas web (“pharming”).
- Otros fraudes similares que supongan daños y perjuicios cuantificables y sufridos por la realización de operaciones en Internet.

6.2. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

6.3. Límite de Indemnización

La suma asegurada para esta garantía será de 6.000 por siniestro y anualidad de seguro.

7. Defensa penal por la utilización de Internet

7.1. Alcance del servicio

Esta garantía comprende los gastos de Defensa Penal del Asegurado en los procesos que se sigan contra el mismo por hechos derivados de la utilización de Internet así como la constitución de fianzas criminales en estos supuestos que pueda decretar la autoridad judicial.

El Asegurador facilitará un abogado para asistir al Asegurado en caso de privación de libertad por un motivo amparado por la presente garantía mientras permanezca en dependencias policiales y hasta que sea trasladado al juez competente.

También se incluye la asistencia al Asegurado en la toma de declaración, ante la autoridad judicial competente, en las diligencias previas.

El Asegurador prestará al Asegurado los servicios de asistencia judicial y adelantará los gastos de defensa penal durante la instrucción, juicio oral y, en su caso, recursos frente a las acciones penales que se sigan en su contra.

Cuando la sentencia sea absolutoria o se sobresea el procedimiento, los gastos de defensa serán siempre a cargo del Asegurador, hasta la suma asegurada pactada en el contrato.

Cuando la mencionada sentencia declare que los hechos enjuiciados son constitutivos de infracción dolosa, los gastos de defensa serán a cargo del propio Asegurado así como las costas judiciales. El Asegurador se reserva el derecho a reclamar de la persona defendida el importe de los gastos anticipados para su defensa, quedando el Asegurado obligado a su reintegro.

7.2. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

7.3. Límite de Indemnización

La suma asegurada para esta garantía será de 6.000€ por siniestro y anualidad de seguro.

7.4. Solicitud de la prestación del servicio

La prestación de este servicio podrá solicitarse telefónicamente en el número indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 4º Riesgos y daños que no cubre la Compañía

Las exclusiones indicadas en este apartado son de carácter general y, por lo tanto, aplicables a todos los riesgos y garantías aseguradas.

No serán indemnizables los daños y/o pérdidas que sean producidos o resultantes de:

- a) Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.*
- b) Los daños y perjuicios derivados de Secciones, Garantías y Coberturas no contratadas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintas a las definidas anteriormente o excluidas expresamente en cualesquiera de estas Condiciones.*
- c) La omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones aseguradas o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas, así como el mantenimiento inadecuado de las instalaciones.*
- d) Fermentación u oxidación, erosión, cavitación, herrumbre, incrustaciones, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.-*
- e) Contracción, dilatación, agrietamiento y/o colapso de edificios, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos, salvo lo indicado en la Garantía G) Derrumbe de la Sección I (Daños Materiales).*
- f) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamiento del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, sea cual sea la causa que lo produzca.*
- g) Desgaste natural durante el trabajo o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o a influencias de orden mecánico, químico o térmico.*
- h) Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.*

Tampoco se cubren las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- i) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.*
- j) Riesgos de energía nuclear, comprendiendo en los mismos a:*

- Todo tipo de instalaciones nucleares, entendiendo por tales:

- i. Toda propiedad en predios de centrales nucleares. Reactores nucleares y centrales o plantas nucleares junto con su respectivo equipo en cualquier lugar distinto de una central nuclear.*
- ii. Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesado de material nuclear, incluyendo cualquier fábrica de reprocesamiento de combustible nuclear irradiado;*
- iii. Cualquier instalación en la que se almacene material nuclear, entendiendo como tal el combustible nuclear apto para producir energía mediante una reacción en cadena de fisión nuclear autosuficiente fuera de un reactor nuclear, bien por si solo o en combinación con cualquier otro material; y los productos o desechos radiactivos. Se considera producto o desecho radiactivo a cualquier material radiactivo producido o convertido en radiactivo por la exposición a la radiación debida a la producción o uso de combustible nuclear.*

- Toda propiedad situada en cualquier lugar (incluyendo, pero no limitándose a los mencionados en los puntos precedentes) destinada o utilizada para la producción de energía nuclear, o para la producción, uso o almacenamiento de material nuclear. Quedan excluidos, por lo tanto, los riesgos en los que se lleve a cabo la manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado, uso, almacenamiento, manejo, y destrucción de material nuclear.

- Cualquier otra propiedad apta para ser asegurada por el Pool o Consorcio Nuclear nacional, en tanto en cuanto la misma se encuentre dentro del marco operativo de éste.

- El abastecimiento de bienes o servicios a cualquiera de los sitios indicados en los puntos precedentes.

k) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, confiscación,

comiso, requisa, nacionalización o destrucción de los bienes asegurados hecha u ordenada por cualquier gobierno de hecho o derecho o en relación con cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de o el ejercer influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, mediante terrorismo o violencia.

l) Siniestros que sean declarados por el Poder Público de “Catástrofe o Calamidad Nacional”.

m) Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

Tampoco quedan garantizadas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de Franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.

n) Por virus informáticos y, en general, por cualquier programa informático.

o) Por enfermedades infecciosas transmitidas por personas y/o animales.

Tampoco son indemnizables:

p) Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro. Salvo lo dispuesto en la Sección de Lucro Cesante.

q) Desperfectos, defectos o vicios ya existentes al contratar el Seguro.

r) Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes ase-

gurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

s) Los siniestros causados o agravados por el incumplimiento de la normativa legal aplicable.

t) Las edificaciones que no sean de sólida construcción.

u) Las multas, penas, sanciones administrativas, daños punitivos o ejemplarizantes, como quiera que sean descritos.

v) Daños y perjuicios causados, directa o indirectamente, por una avería, fallo o respuesta errónea de sistemas informáticos, equipos de procesos de datos, microprocesadores, circuitos integrados o similares, sean o no propiedad de Asegurado, que se hayan producido como consecuencia de no reconocer correctamente una fecha como la verdadera del calendario.

w) Las pérdidas, daños, costes, gastos y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de:

– La pérdida de, modificación de, daños por; o una disminución de la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, “datos electrónicos”, microprocesadores, memorias, circuitos integrados, o componentes similares del equipo informático o no informático.

Esta exclusión no es aplicable a las pérdidas que se produzcan a consecuencia de eventos cubiertos por la Sección I (Daños Materiales) y Sección II (Avería).

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura del presente contrato que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

Artículo 5º Formas de Aseguramiento

Las partes podrán convenir expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza una de las modalidades de aseguramiento para las Garantías de la Sección I (Daños Materiales) que se indican en este artículo.

Si no se indica nada al respecto, se entenderá que los bienes están asegurados a Valor Real.

La modalidad de aseguramiento elegida determinará el valor que hay que atribuir a los bienes asegurados y, consecuentemente, también regirá el procedimiento de valoración y tasación de los daños en caso de siniestro.

5.1. Seguro a Valor Real

Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual, o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, deduciendo del mismo las oportunas depreciaciones por antigüedad, grado de utilización, estado de conservación, obsolescencia o cualquier otra circunstancia concomitante.

5.2. Seguro a Valor de Reposición a Nuevo

Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual, o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

En consecuencia la Suma Asegurada deberá corresponder con su valor de reposición a nuevo, quedando obligado el Asegurado a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.

Esta modalidad de aseguramiento no se aplica en caso alguno a los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones de todas clases, modelos, moldes, matrices, clichés y diseños, vehículos de todo tipo y remolques, cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de existencias, así como aquellos objetos cuyo valor no se ve reducido por la vetustez (joyas, pedrería, objetos artísticos o suntuosos y similares). Tampoco es de aplicación a la maquinaria industrial con más de 20 años de antigüedad, transformadores de más de 30 años, ni a los ordenadores y equipos electrónicos con más de 10 años de antigüedad.

No se garantiza tampoco el reemplazo de un material en desuso, inútil, inservible o prácticamente irremplazable, ni el coste de reconstrucción de dicho material. En su caso, el valor de reconstrucción a tomar como base de estimación, será el correspondiente a un material moderno de igual rendimiento y similares características.

5.3. Seguro a Valor de Nuevo (30%)

Modalidad de aseguramiento por la que se amplía la cobertura de la póliza a la diferencia existente entre el Valor Real de los bienes asegurados y su valor en estado de nuevo, no pudiendo exceder ésta del 30% del Valor de Reposición a Nuevo, **siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del Asegurado.**

En consecuencia la Suma Asegurada deberá corresponder con su Valor de Nuevo, quedando obligado el Asegurado a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.

Esta modalidad de aseguramiento no se aplica en caso alguno a los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones de todas clases, modelos, moldes, matrices, clichés y diseños, vehículos de todo tipo y remolques, cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de existencias, así como aquellos objetos cuyo valor no se ve reducido por la vetustez (joyas, pedrería, objetos artísticos o suntuosos y similares). Tampoco es de aplicación a la maquinaria industrial con más de 20 años de antigüedad, transformadores de más de 30 años, ni a los ordenadores y equipos electrónicos con más de 10 años de antigüedad,

No se garantiza tampoco el reemplazo de un material en desuso, inútil, inservible o prácticamente irremplazable, ni el coste de reconstrucción de dicho material. En su caso, el valor de reconstrucción a tomar como base de estimación, será el correspondiente a un material moderno de igual rendimiento y similares características.

Artículo 6º Valoración, Tasación de los daños, Evaluación de las Prestaciones y Obligaciones del Tomador y Asegurado en caso de siniestro

6.1. Valoración de los bienes asegurados

Para el establecimiento de las Sumas Aseguradas de las distintas partidas asegurables en las Condiciones Particulares de la póliza, el Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los criterios de valoración de los bienes asegurados que se establecen a continuación.

6.1.1. El Continente se justiprecia a valor total, atendiendo a la modalidad de aseguramiento contratada de acuerdo con el Artículo 5º (Fomas de Aseguramiento), incluyendo los cimientos, pero

excluyendo el valor del terreno y las circunstancias del mercado, tales como cotización de la zona, vistas y demás elementos que configuran los precios de compra y venta, pero que no tienen una relación directa con el coste de los materiales y la mano de obra.

Deberán tenerse en cuenta la valoración de esta partida, los gastos de obtención de permisos o licencias y honorarios de Arquitectos necesarios para la construcción del Edificio. **En todo caso,**

dichos gastos están limitados a las cantidades establecidas en las garantías correspondientes de la Sección I (Daños Materiales).

La afección de alineamientos, cambios de rasante, cesiones, expropiaciones y otros condicionantes jurídico-urbanísticos se tomarán en consideración para reducir el valor de reposición correspondiente, pero respetando, como mínimo, el valor real.

6.1.2. El **Ajuar industrial**, con excepción de las Obras de arte, se justiprecia a valor total atendiendo a la modalidad de aseguramiento contratada de acuerdo con el Artículo 5º (Formas de Aseguramiento).

En todo caso, los transformadores de más de 30 años, la maquinaria industrial de más de 20 años de antigüedad, y los ordenadores y equipos electrónicos de más de 10 años de antigüedad, se justipreciarán a valor real.

6.1.3. Las **obras de arte** se justiprecian a valor total y por su valor en el Mercado de arte en el momento actual.

6.1.4. Los **vehículos en reposo**, si se conviene expresamente su contratación en Condiciones Particulares, se justiprecian a valor total y por su valor venal.

6.1.5. Las **Existencias** se justiprecian a valor total de acuerdo con las pautas siguientes:

a) Si sobre ellas se efectúa una actividad industrial, de proceso o manipulación, por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenía en el momento anterior al siniestro, o por su valor de venta si éste fuese inferior.

b) Si el Asegurado no efectúa sobre ellas ninguna actividad de proceso o manipulación, por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

6.1.6. La **Maquinaria industrial y los Ordenadores y Equipos Electrónicos**, a los efectos de las Garantías de la Sección II (Averías), se justiprecian a valor total y por su valor de reposición a nuevo, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, impuestos, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

6.1.7. El **Margen Bruto** que deberá considerarse, a los efectos de las Garantías de la Sección III (Lucro Cesante), será el correspondiente al ejercicio anual considerado.

6.1.8. Los **Gastos Permanentes a Valor Total** y la **Pérdida de Alquileres** que deberán considerarse, a los efectos de las Garantías de la Sección III (Lucro Cesante), serán los correspondientes al ejercicio anual considerado independientemente del periodo de indemnización contratado.

6.2. Tasación de los daños

6.2.1. Los daños materiales sobre los bienes asegurados se tasarán atendiendo al valor de los bienes destruidos o dañados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, determinado conforme a los criterios expuestos en el apartado 6.1 de este artículo.

6.2.2. En todo caso, a la valoración de los daños realizada según estos criterios, se deducirá el valor de recuperación obtenido de los restos de los bienes destruidos o dañados.

6.2.3. Los objetos que formen parte de una colección o juego se tasarán, cuando el siniestro no hubiera afectado a la totalidad del mismo, por el valor de los objetos dañados con exclusión del demérito de valor que supusiesen estos daños para la colección o juego.

6.2.4. El dinero en efectivo y los valores al portador se evaluarán mediante el examen de los libros del Asegurado, así como de los extractos de bancos y/o cajas y de las facturas existentes.

6.2.5. La Maquinaria industrial y los Ordenadores y Equipos electrónicos, con ocasión de un siniestro amparado por las Garantías Todo Riesgo Avería de Maquinaria o Todo Riesgo de Equipos Electrónicos de la Sección II (Averías), serán tasados atendiendo a las reglas siguientes:

a) Pérdida parcial: Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del bien asegurado no sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

La Compañía, de acuerdo con lo indicado en el apartado 6.3.2., reparará o pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que

constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará únicamente el coste de la mano de obra y de los materiales empleados, no haciéndose cargo del posible beneficio que el Asegurado pueda obtener por esa reparación.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo:

- cuando un siniestro afecte a máquinas eléctricas y sea preciso rebobinar los devanados, en cuyo caso se considerará una depreciación del 5 por cien anual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 60 por cien del total.
- cuando un siniestro afecte a camisas de cilindros, culatas (incluidos accesorios) y pistones de motores de combustión interna o de compresores alternativos, en cuyo caso se considerará una depreciación anual del 10 por ciento anual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 60 por ciento anual.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la máquina.

b) Pérdida total: Se considerará pérdida total cuando el coste de reparación del bien asegurado sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

En este caso, los daños se tasarán tomando como base el valor real que tuviese el bien asegurado en el momento anterior al siniestro y deduciendo el valor de recuperación de los restos.

6.2.6. El Margen Bruto y los Gastos Permanentes a Valor Total de la Sección III (Lucro Cesante) se evaluarán atendiendo a las premisas siguientes:

6.2.6.1. La Compañía podrá adoptar cuantas medidas sean razonables para reducir el alcance de las pérdidas en defensa de sus intereses.

6.2.6.2. La pérdida sufrida se determinará de la siguiente forma:

- Respecto a la disminución del Volumen de Negocio:

La cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje de Indemnización a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca con relación al Volumen Normal de Negocio a consecuencia del daño material cubierto y durante el periodo en que se vea afectado (con el límite máximo del periodo de indemnización pactado).

Si durante el periodo de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera del recinto asegurado a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el periodo de indemnización.

Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales, no queda amparada por esta póliza.

Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

Dado que un siniestro no puede ser motivo de lucro para el Asegurado, la indemnización debe limitarse al resarcimiento estricto de las pérdidas reales que haya ocasionado el mismo.

En este sentido, se hace constar que cuando se haya contratado la modalidad de **“Gastos Permanentes Anuales”**, si en el momento de ocurrir el siniestro el Asegurado tuviese Beneficio Neto negativo (pérdidas netas), el cálculo de la indemnización se

efectuará como si la modalidad contratada fuera la de “Margen Bruto”.

- Respecto al aumento en el coste de explotación:

Los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el periodo de Indemnización.

Por último, del resultado de estas operaciones se deducirán los Gastos permanentes que el Asegurado hubiera dejado de afrontar como consecuencia de la disminución del volumen de negocio durante el periodo de indemnización.

- 6.2.6.3.** El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el periodo en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

Si con ello se lograra disminuir las pérdidas total o parcialmente antes de finalizar el periodo fijado en la franquicia temporal deducible o después de finalizado el periodo de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por la Compañía y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.

- 6.2.6.4.** Los costes indicados en el punto anterior serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- No lleven el Margen Bruto a nivel superior al que hubiesen tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.

- 6.2.6.5.** En el cómputo del periodo de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en

cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en la empresa asegurada durante la interrupción por causa del siniestro.

- 6.2.6.6.** Si transcurrido el periodo de Indemnización pactado no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, caso de ser inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas en el salvamento de pérdidas de ventas, la Compañía indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias. El límite por este concepto estará en los costes fijos incorporados en el coste industrial de las existencias utilizadas en el salvamento.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el periodo de la franquicia temporal deducible, la indemnización antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dicho periodo y el total de Margen Bruto salvado.

Idéntico criterio se aplicará en el caso de que los productos terminados hayan sido utilizados para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del periodo de Indemnización contratado.

- 6.2.6.7.** Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el periodo de Indemnización.

De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el periodo de Indemnización.

- 6.2.6.8.** Si la empresa o Grupo de Empresas aseguradas, tienen una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos/líneas de producto y/o Empresas, la liquidación del siniestro se hará aplican-

do el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos/líneas y/o Empresas afectados, corregido con las pérdidas de ventas o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la dependencia interna de suministro de productos, de tal forma que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del Margen Bruto perdido por el Asegurado para el conjunto de departamentos/líneas de producto y/o Empresas.

6.2.7. El importe de la **Compensación Diaria** se determinará de la siguiente manera:

- Si la interrupción es total, la indemnización será el resultado de multiplicar la cantidad asegurada diaria por el número de días de interrupción, sin que éste número pueda exceder del periodo máximo de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.
- Si la interrupción es parcial, la cantidad asegurada diaria se verá reducida en el mismo porcentaje de reducción de la actividad.
- Cuando exista un periodo de cierre total seguido de otro de actividad disminuida, se aplicarán los distintos porcentajes de indemnización establecidos para uno u otro caso, según la duración de cada una de las situaciones y sin que el periodo de indemnización pueda exceder del periodo máximo de indemnización asegurado.
- A efectos de la indemnización computarán únicamente los días habituales de apertura del Establecimiento asegurado.
- El importe de la Compensación Diaria nunca podrá superar el Margen Bruto, en el supuesto que éste se hubiera asegurado.

6.2.8. El importe de la **Pérdida de Alquileres** se limitará al importe de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día hasta que los locales pudieran ser habitados y hasta el periodo indicado en las Condiciones Particulares, *no dando lugar a indemnización si en el día del siniestro los locales estuvieran desalquilados.*

6.2.9. Los gastos desembolsados por el Asegurado, con excepción de los Gastos Permanentes, que, en virtud de la Póliza, deban ser reintegrados por la Compañía, serán evaluados según factura.

6.2.10. Los cristales, así como el resto de bienes cubiertos por la Garantía de Rotura de Cristales de la Sección I (Daños Materiales) se tasarán considerando el valor de reposición por bienes de similares características.

6.2.11. Los daños materiales causados a terceros cubiertos por cualquiera de las garantías de la póliza que cubren la responsabilidad civil del Asegurado en alguno de sus ámbitos, se tasarán a valor real.

6.3. Evaluación de las prestaciones

6.3.1. La evaluación de las prestaciones se realizará atendiendo a la tasación de los daños, al concepto de Unidad de siniestro, a las Sumas Aseguradas reflejadas en las Condiciones Particulares y a los Límites y Sublímites de Indemnización establecidos en estas Condiciones Generales Específicas y en las Condiciones Particulares de la Póliza, no pudiendo ser la Póliza objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

6.3.2. La Compañía, según sea más apropiado atendiendo a la naturaleza del siniestro y a los bienes siniestrados, materializará las prestaciones reparando el daño, reponiendo el bien si su naturaleza así lo permitiera o pagando la indemnización.

6.3.3. Si en el momento de producirse el siniestro, el valor asignado por el Tomador del Seguro, tomada cada partida separadamente, es inferior al valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado 6.1 de este artículo, produciéndose un infraseguro, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción con la que ésta cubre el citado interés, aplicando, en consecuencia, la Regla proporcional.

6.3.4. Cuando se haya incluido expresamente en la póliza la Cobertura automática de daños materiales de la Sección I (Daños Materiales), la Compañía renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista a las partidas de Continente y Contenido, **salvo Existencias**, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados de cada una de las partidas individualmente consideradas, no sobrepase el porcentaje pactado.

6.3.5. Para las partidas de Margen Bruto o Gastos Permanentes, si la Suma Asegurada más el Margen Preventivo, en aquellos casos en que éste se aplique, fuese inferior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al Volumen de Negocio de referencia, el Asegurado se considerará como propio asegurador de la diferencia y soportará, por tanto, la parte proporcio-

nal de la pérdida valorada en el apartado 6.2., en caso contrario, se indemnizará la pérdida efectivamente

6.3.6. Para la determinación del infraseguro en las partidas de Existencias, la Compañía aplicará a los daños el mínimo de los coeficientes siguientes:

- Coeficiente sobre el capital garantizado: calculado como el cociente entre el límite máximo de cobertura para existencias establecido en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de la póliza y las existencias reales en el momento anterior del siniestro.
- Coeficiente sobre la distribución de los valores: calculado como el cociente entre el valor fijo más el valor flotante efectivamente declarados y el valor fijo más el valor flotante que debiera haberse declarado, todo ello en referencia a los doce meses anteriores.

Si la póliza no tiene vigencia de doce meses anteriores, se tomarán los meses de vigencia y se operará igual que se indica en el párrafo precedente.

Tanto en uno como en otro caso, cuando el Asegurado no cuente con registros diarios de stocks de los últimos doce meses o carezca de información suficiente para su cálculo, el denominador del Coeficiente sobre la distribución de valores se calculará considerando un incremento del 50% sobre los stocks finales de cada uno de los 12 meses.

6.3.7. En todas las coberturas, tanto de daños como de gastos, en las que se haya establecido su límite o sublímite de indemnización como porcentaje de una Suma asegurada y ésta última presente infraseguro, será de aplicación la Regla proporcional, con ese mismo porcentaje, en los límites y sublímites de cobertura citados inicialmente. En el supuesto de que exista un límite o sublímite de indemnización en valor absoluto asociado a esas coberturas se trasladará, de idéntica forma, la Regla proporcional sobre los mismos.

6.3.8. En caso de insuficiencia de suma asegurada, sólo se admitirá la compensación de capitales de haberse pactado, en Condiciones Particulares, la aplicación de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas, según lo dispuesto en el artículo 6º de estas Condiciones Generales Específicas.

Dicha compensación de capitales será aplicable únicamente sobre las Sumas Asegura-

das de las partidas asegurables de Contiente, Ajuar Industrial y Existencias, siempre que se hallen contratados, y para los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

6.3.9. En caso de contratación del Seguro a Valor de Nuevo (30%), todas las estipulaciones establecidas en los apartados anteriores respecto a la regla proporcional, se aplicarán por separado para Valor real y para Valor de nuevo, este último con el límite fijado en su definición.

Así, si la suma asegurada fuese inferior en el momento de ocurrencia del siniestro al Valor de nuevo de los bienes asegurados pero superior a su Valor real, será de aplicación la Regla proporcional sobre la parte correspondiente a Valor de nuevo. Por otra parte, si la Suma Asegurada fuese igual o inferior en el momento de la ocurrencia del siniestro al Valor real de los bienes asegurados, quedará sin efecto la forma de aseguramiento a Valor de nuevo.

6.3.10. No será de aplicación la Regla proporcional para aquellas partidas asegurables cuya cobertura esté establecida, en las presentes Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares, bajo la modalidad de aseguramiento a Primer riesgo.

6.3.11. Además, para la determinación de las prestaciones, se tendrá en cuenta la posible aplicación de la Regla de equidad, en base a lo declarado en las Condiciones Particulares, en las normas de contratación de la Compañía y a la Nota Técnica del Producto.

6.3.12. En caso de proceder la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de las prestaciones que correspondan en cada siniestro, según lo establecido en los puntos anteriores de este artículo, en cualquier caso e independientemente de la tasación de los daños y de la cantidad que representen las prestaciones.

6.3.13. Para el cómputo de tiempo fijado en la franquicia temporal deducible de las Garantías de la Sección III (Lucro Cesante), sólo se contarán los días efectivos de apertura del Establecimiento.

6.3.14. El pago de la diferencia entre el valor real y el valor de nuevo (30%) o el valor de reposición a nuevo se condiciona a que el Asegurado reconstruya el edificio siniestrado, con iguales dimensiones, y sin introducir modificaciones importantes en su composición inicial, o a que reemplace los objetos o maquinaria siniestrados por otros de

iguales características, o de igual rendimiento, en caso de no fabricarse, en el plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

No obstante, la Compañía, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo o valor de reposición a nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o la reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

Si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, la indemnización será la correspondiente a Valor real.

6.3.15. La Compañía, antes de llevar a cabo las prestaciones, podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la titularidad de cargas del inmueble siniestrado.

6.3.16. En el caso de gastos de reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y transcripción de modelos, planos, moldes, matrices, archivos, títulos y valores, deberán justificarse debidamente mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

6.3.17 Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguero previsto en el párrafo anterior se debiera a la mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

6.3.18. Si existen varios Seguros sobre los mismo objetos o bienes declarados el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata del capital que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

6.4. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

Complementando el Apartado 6, Siniestros, del Anexo (Otras Condiciones Generales del Contrato del Seguro)

de la Póliza, el Tomador, o en su lugar el Asegurado, en función de las Garantías contratadas, queda obligado a:

- a) **En siniestros de incendio y explosión:** Prestar declaración ante la Autoridad competente del lugar de ocurrencia del siniestro, indicando la fecha y la hora del mismo, duración, causas conocidas o presumibles, medios adoptados para evitar o aminorar sus consecuencias, tipo de bienes afectados y una estimación aproximada de los daños que el siniestro haya ocasionado.
- b) **En siniestros de robo y expoliación:** Denunciar el hecho a la policía, informando a la autoridad policial de que tiene suscrita una Póliza con la Compañía que ampara los bienes sustraídos, así como el número de la misma, comprobando que en la denuncia o atestado policial se haga indicación expresa de este hecho.
- c) **En siniestros de las garantías de la Sección III (Lucro Cesante):** Permitir a la Compañía y a los peritos por ella designados el acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro para comprobar libros y documentos, tantas veces como sea necesario. El perito de la Compañía podrá auxiliarse en su trabajo de censores, auditores y/u otros expertos para contrastar los Estados Contables presentados por el Asegurado en su reclamación. El Asegurado está obligado a aceptar y facilitar la intervención de estos expertos siendo los honorarios y gastos que origine su intervención a cuenta de la Compañía.
- d) **En siniestros de responsabilidad civil,** con independencia de la Garantía afectada: Comunicar a la Compañía en un plazo no superior a 48 horas, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa, destinada a él o al causante del siniestro, así como no admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por esta Póliza.
- e) **En siniestros de reclamación de daños amparados por la Sección V (Defensa Jurídica):** Informar sobre los daños sufridos, los posibles testigos de lo sucedido y la identidad del causante, con detalle suficiente para poder iniciar la reclamación con los elementos de juicio necesarios.
- f) **En todos los siniestros que produzcan daños materiales:** Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada y comunicada a la Compañía. Esta obligación no dará derecho a indemnización especial alguna.

Artículo 7º Condiciones de Renovación

7.1. Revalorización Automática de Sumas Aseguradas

7.1.1. Preliminar

Se entiende por:

Índice Base: El que corresponde al último Índice de Precios Industriales publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo substituya, en la fecha de emisión de la Póliza y que se consigna en la misma como coeficiente de revalorización.

Índice de Vencimiento: El último Índice de Precios de Industriales publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad a la emisión del recibo correspondiente a cada vencimiento anual de la Póliza.

7.1.2. Procedimiento

Siempre que así se pacte en las Condiciones Particulares de la póliza, al vencimiento de cada anualidad de seguro y únicamente en ese momento, las Sumas Aseguradas expresadas en las Condiciones Particulares para las partidas asegurables de la Póliza, junto con las primas correspondientes, se revalorizarán automáticamente mediante uno de los siguientes sistemas, a elección del Tomador del seguro:

a) Sistema variable, en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios Industriales que publica el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo substituye.

Las nuevas Sumas Aseguradas serán las resultantes de multiplicar las que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

b) Sistema uniforme, en función del porcentaje que establezca el Tomador del Seguro en la Solicitud y que se reflejará en las Condiciones Particulares como coeficiente de revalorización, aplicándose, en cada vencimiento anual, sobre las cifras correspondientes al año inmediatamente anterior.

Los efectos de la revalorización automática no serán de aplicación a los valores pactados como franquicia, a los importes de las partidas asegurables a primer riesgo, ni a los límites porcentuales que se establecen en las Condiciones Generales y/o Particulares.

7.1.3. Compensación de sumas aseguradas.

Siempre que se haya pactado en las Condiciones Particulares la inclusión de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas, se conviene que, modificando en lo necesario estas Condiciones Generales, si en el momento del siniestro existiese un exceso de la suma asegurada en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse a cualquiera de estos conceptos que resultasen insuficientemente asegurados, siempre que la prima neta resultante de aplicar las tasas de prima con sus bonificaciones y/o sobrepimas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de este contrato.

7.2. Regularización de la prima

Las primas de las Garantías de la Sección V (Daños a Terceros), *con la salvedad de la Responsabilidad Civil Inmobiliaria*, calculadas considerando la Facturación Anual que el Asegurado ha contabilizado en el ejercicio económico anterior a la contratación de la Póliza y/o de dicha Garantía, se regularizará anualmente por parte del Tomador del seguro o el Asegurado.

En caso de no efectuarse tal regularización de prima, y de haberse pactado la Revalorización automática de capitales, la Compañía incrementará, en el mismo porcentaje, la Facturación Anual declarada, a expensas de una declaración posterior del Asegurado, en cuyo caso, se procedería a regularizar la prima en tal sentido, devolviendo la Compañía la prima que hubiere cobrado de más, o emitiendo, en caso contrario, recibo a su favor.

Además, la contratación de la revalorización automática de sumas aseguradas, comportará la renuncia a la aplicación a la Regla de Equidad en estas Garantías, siempre y cuando la diferencia entre el Volumen de Facturación establecido en la póliza una vez aplicada la revalorización y el realmente habido en el último cierre contable no supere el 20%.

De idéntica forma, se regularizará anualmente por parte del Tomador o el Asegurado la prima de la Responsabilidad Civil Inmobiliaria, calculada sobre la superficie construida en el momento de la contratación de la Póliza y/o dicha Garantía.

7.3. Determinación anual de la prima

A cada vencimiento, la prima neta de la póliza se calculará considerando la revalorización automática de sumas aseguradas, si se ha contratado, y aplicando la tarifa que figure en la vigente Nota Técnica del ramo, sujeta al control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía, fundamentada en cálculos técnicos-actuariales realizados por especialistas de la

Compañía y basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garanticen la suficiencia de la tarifa y permitan a la Compañía satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 8º Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y R.D. 1386/2011, de 14 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- a) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**

- f) **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- g) **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- h) **Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.**
- i) **Los causados por mala fe del Asegurado.**
- j) **Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.**
- k) **Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- l) **Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el Asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compen-

sación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

Artículo 9º Comunicaciones

- 1.º Las comunicaciones se dirigirán al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, al domicilio social del Asegurador, señalado en la Póliza, a sus oficinas delegadas, o en su caso, a través del agente.
- 2.º Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.
- 3.º Las comunicaciones hechas por un Corredor de Seguros al Asegurador, en nombre del Tomador del Seguro o Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo la expresa indicación en contrario del mismo
- 4.º El pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o Asegurado a un Agente del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.
- 5.º El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor, no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del Seguro, el recibo de prima del Asegurador.
- 6.º Todas las comunicaciones entre el Tomador del Seguro o Asegurado (o su Corredor de Seguros) y el Asegurador (o su Agente) deberán hacerse por escrito.

Artículo 10º Aceptación expresa de las Condiciones Generales de Contrato de Seguro, de las Condiciones Generales Específicas y de las Condiciones Particulares aplicables a la presente póliza

El Tomador del Seguro y Asegurado aceptan expresamente todas las cláusulas limitativas de este contrato de las presentes Condiciones Generales Específicas, al ser todo ello

fruto del mutuo acuerdo entre las partes, siendo la prueba de su conformidad su firma en las Condiciones Generales Específicas y Particulares de esta póliza.

Por la Compañía

Tomador del Seguro

Anexo: Otras Condiciones Generales del Contrato del Seguro

El presente anexo ha sido redactado de forma que su lectura proporcione un guía que facilite, en cualquier momento de la vida del contrato de seguro, la información necesaria para que las personas que intervienen en la relación jurídica que surge de este contrato conozcan sus derechos y obligaciones.

Las partes quedan sometidas a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 y reconocen que los datos personales que figuran en la póliza de seguros contratada, han sido voluntariamente facilitados por el afectado, como necesarios e imprescindibles para el establecimiento, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual que comporta el seguro formalizado al objeto de que sean tratados informáticamente.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos podrá efectuarse por el afectado en el domicilio social de la Compañía como Responsable del Fichero.

1. Personas que intervienen en el Contrato

1.1. El Tomador del Seguro, quien ha solicitado y contratado la póliza.

1.2. El Asegurado, es decir, la persona que tiene un interés económico sobre el bien objeto del seguro. Puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, corresponden al Tomador del Seguro. Ostenta, salvo que se haya designado un Beneficiario diverso, los derechos que derivan del contrato.

1.3. La Compañía, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

También pueden intervenir las siguientes personas:

a) El Beneficiario, quien previa designación, percibe, en el momento de producirse la contingencia prevista en la póliza, los capitales o rentas asegurados. Su designación se hace, normalmente, en los seguros de personas.

b) El Acreedor, persona titular de un derecho de prenda o hipoteca o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados. Su existencia es propia de los seguros contra daños y debe ser comunicada a la Compañía.

2. Documentación del Contrato

2.1. Se denomina Póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del contrato.

Se compone de:

2.1.1. Las presentes Condiciones Generales del Contrato de Seguro regulan el alcance de la garantía que mediante el contrato proporciona la Compañía y los derechos y deberes de las partes en relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas.

2.1.2. Las Condiciones Particulares. Recogen los datos propios e individuales de cada contrato y las cláusulas que por voluntad de los contratantes completan o modifican las Condiciones Generales en los términos permitidos por la Ley.

2.2. Posteriormente a su formalización, la póliza puede ser modificada de acuerdo con el Tomador del Seguro, mediante apéndices, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

3. Regulación Fundamental del Contrato

3.1. El presente contrato se somete a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro y al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

3.2. La Compañía ha celebrado el contrato y elaborado la póliza de acuerdo con la solicitud del Tomador del Seguro y en base a sus respuestas al Cuestionario previo correspondiente, únicos datos conocidos por la Compañía y de ahí la importancia de una exacta y correcta declaración.

3.3. El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que ésta le somete, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Compañía no le somete

cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

4. Formalización del Contrato

- 4.1. Ante todo, la póliza debe ser leída con detenimiento, poniendo especial atención en la lectura de las posibles condiciones limitativas de los derechos del Asegurado que, en su caso, figuran enunciadas en las Condiciones Particulares y que el Tomador del Seguro, declara conocer y acepta expresamente con su firma.
- 4.2. El Tomador del Seguro, una vez que reciba la póliza, debe comprobar que todos los datos y pactos son correctos. En caso de no serlo, el Tomador del Seguro podrá pedir en el plazo de un mes, la rectificación de los errores. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- 4.3. La póliza se confecciona en un original y una copia. El Tomador del Seguro debe firmarlos y hará que firme también el Asegurado, si es otra persona. La copia, una vez firmada, se devolverá a la Compañía.
- 4.4. El precio del seguro es la prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en las condiciones estipuladas en la póliza.
- 4.5. El primer recibo de prima deberá ser satisfecho en el momento de la firma del contrato. En caso contrario, la cobertura de la póliza no está en vigor y por esta razón la Compañía no se hará cargo de los siniestros que se produzcan mientras dicho recibo no haya sido pagado.

5. Pago de Primas Sucesivas

- 5.1. Una vez abonado el primer recibo de la prima, los sucesivos se pagarán en la forma que figure en las Condiciones Particulares. Al vencimiento anual de cada uno de ellos existe un plazo de gracia de treinta días para hacerlo efectivo. Transcurrido dicho plazo, la cobertura del seguro quedaría en suspenso y el contrato anulado a los seis meses del vencimiento del recibo anual no pagado.

6. Cambio de las Circunstancias del Contrato

- 6.1. Durante la vigencia del contrato pueden cambiar diversas circunstancias con respecto a la situación original, así:
- 6.2. En caso de transmisión del objeto asegurado, la Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un

mes, a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

- 6.3. En el caso de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, el adquirente no se subroga en los derechos y obligaciones derivados del Contrato salvo aceptación previa y expresa de la Compañía.
- 6.4. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- 6.5. La Compañía puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva. La Compañía igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

- 6.6. Si por el contrario, se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

7. Siniestros

- 7.1.** Se entiende por siniestro el acaecimiento de un evento que afecte a las personas o bienes especificados en las Condiciones Particulares y que por hallarse cubierto por Condiciones pactadas, genera la obligación de indemnización por la Compañía y el correspondiente derecho del Asegurado o, en su caso, del Beneficiario, a su resarcimiento.
- 7.2.** Ante todo, el Tomador del Seguro y el Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. En los seguros de daños, deben conservarse, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del siniestro.
- 7.3.** Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.
- 7.4.** El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar a la Compañía el siniestro, sus circunstancias y consecuencias en el plazo más breve posible y, como máximo, en siete días de haberlo conocido. Ello permitirá a la Compañía actuar rápidamente. Debe comunicar a la Compañía, igualmente, si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.
- 7.5.** En los seguros contra daños, una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación del mismo, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito a la Compañía la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si las partes se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción por la Compañía de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la acepta-

ción de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizar en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del Lugar en que se hallen los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la Compañía, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

En el supuesto de que por demora de la Compañía en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable al Asegurado se viera obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el apartado 7,7., que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía.

- 7.6.** Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad

del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifestante desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

7.7. Si la Compañía incurriera en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

- 1° Afectará, con carácter general, a la mora de la Compañía respecto del Tomador del Seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.
- 2° Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que la Compañía puede deber.
- 3° Se entenderá que la Compañía incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
- 4° La indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

- 5° En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial del cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6° subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el impor-

te mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

- 6° Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando la Compañía pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

- 7° Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que la Compañía pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por la Compañía dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Compañía en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, beneficiario o perjudicado.
- 8° No habrá lugar a la indemnización por mora de la Compañía cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

7.8. Una vez pagada la indemnización, la Compañía podrá reclamar a terceros responsables del daño, en los casos en que proceda.

7.9. El Asegurado no debe perjudicar este derecho de la Compañía.

8. Duración del contrato

8.1. Está fijada, de acuerdo con la Solicitud o la Proposición del Seguro, en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8.2. La Compañía puede rescindir el contrato:

8.2.1. Cuando el Tomador del seguro haya incurrido en reserva o inexactitud en sus declaraciones en el cuestionario previo, en el plazo de un mes desde que la Compañía tenga conocimiento de ello.

8.2.2. Cuando se produzca una agravación del riesgo, también en el plazo de un mes desde que conoció dicha agravación.

8.2.3. En caso de transmisión del objeto asegurado (siempre que, tratándose una póliza nominativa para riesgos no obligatorios no se haya reconocido en las Condiciones Generales de la Póliza, el derecho de subrogación del adquirente) en el plazo de quince días siguientes a aquél en que la Compañía tenga conocimiento de la transmisión verificada, quedando no obstante la Compañía obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión del contrato al adquirente.

A su vez, el adquirente de la cosa asegurada puede rescindir el contrato en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato de seguro.

8.2.4. Las Pólizas de Seguro a la orden o al portador no se pueden rescindir por la transmisión del objeto asegurado.

8.2.5. También puede la Compañía rescindir el contrato cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, concurso de acreedores, etc.) o en el caso de fallecimiento de cualquiera de aquellos, en el plazo de quince días a partir del conocimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

8.3. El Tomador del seguro puede resolver el contrato en los supuestos en que por la disminución del riesgo asegurado no le haya sido reducida por la Compañía la prima del período en curso al finalizar éste.

8.4. Tanto la Compañía como el Tomador del Seguro pueden oponerse a la prórroga del contrato avisándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación al vencimiento anual de la prima correspondiente.

9. Otras cuestiones de interés que se deben tener presentes

9.1. La Ley fija diversas situaciones sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato o verse afectadas por la exención de la obligación de indemnizar, reducción proporcional de la indemnización e incluso reclamación de daños y perjuicios por parte de la Compañía. Tales situaciones se plantean cuando, por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, existan dolo o mala fe; en caso de culpa grave; por incorrección de las sumas aseguradas o de la declaraciones realizadas; por la ocultación de datos y, en general, cuando no se respete el principio de la buena fe que sustenta el contrato.

10. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato

10.1. Todas las comunicaciones entre las partes deben hacerse por escrito. Las dirigidas a la Compañía, podrán hacerse, bien directamente a la misma, en su domicilio social o en el de sus sucursales, bien por mediación del Agente o Corredor, que intervenga en el contrato y cuyo nombre figure en las Condiciones Particulares.

10.2. La Compañía enviará sus comunicaciones al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro.

11. Prescripción de las acciones derivadas del contrato

11.1. Todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

12. Jurisdicción competente

12.1. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

13. Legislación aplicable

13.1. Salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se indique lo contrario, se aplicará a este contrato la legislación española.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.

www.generali.es

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Domicilio Social: c/ Orense nº2. 28020 MADRID. C.I.F: A-28007268. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 3,175. Libro 0. Folio 125. Hoja M-54202.

generali.es

